TOMO LIX — Montevideo, Jueves 24 de Junio de 1920 — Núm. 4290

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Líbrase orden de pago por la suma que se indica, a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — (Carpeta número 3633|19). — Vista la gestión iniciada por la señorita Lila D. Stockes, maestra de la escuela rural número 25 de Río Negro, solicitando el pago de la suma de $ 18.00, invertidos al trasladarse de Fray Bentos a la citada escuela;

Atento a que las autoridades respectivas manifiestan que es de equidad reintegrar a la citada maestra la suma solicitada;

Atento a que la Contaduría General nada tiene que oponer en cuanto a la procedencia del crédito,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Líbrese orden de pago a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00), el que girará dichos fondos a la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Río Negro para los fines solicitados y con cargo al rubro "Eventuales".

Comuníquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Dispone se llame a licitación para ampliar el edificio de la escuela de primer grado número 17 de Montevideo.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — (Carpeta número 861|1910). — Vistos estos antecedentes relacionados con la ampliación del edificio de la escuela de 1.er grado número 17 de la calle Larrañaga y Aldea, de Montevideo;

Resultando: Que las obras respectivas están constituídas por la construcción de cuatro nuevos salones de clase, ampliación de corredores cubiertos, patios y servicios higiénicos;

Resultando: Que para desarrollar el programa de estas obras se hace necesario disponer de cuatrocientos diez y siete metros cuadrados de terreno contiguo al de la escuela, cuya adquisición se justifica por los intereses escolares que se contemplan;

Resultando: Que el presupuesto de las obras ha sido calculado en Enero de 1918 en catorce mil novecientos pesos (pesos 14.900), según el proyecto número 1;

Considerando: Que no obstante lo abultado de esa suma, la densidad de la población escolar en la localidad exige proveer un edificio con comodidades suficientes para alojar a quinientos alumnos de asistencia constante en esta escuela;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Que por el Ministerio de Obras Públicas se proceda a licitar las obras de ampliación a que se ha hecho referencia, de acuerdo con el proyecto número 1 ya citado.

2.o Encomiéndase a la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado la tarea de gestionar del propietario del terreno contiguo al de la escuela la venta del terreno a que se hace referencia en el segundo resultando, e informar, con la premura que el caso requiere, sobre la conveniencia de iniciar de inmediato el proceso para su expropiación.

3.o La erogación que estas obras ocasionen será cubierta con los fondos que para edificación escolar acuerda la ley del 26 de Mayo de 1920.

Comuníquese a quienes corresponda y vuelvan estos obrados al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos. — **VIERA.** —RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase el programa de obras para la construcción del edificio de la escuela mixta número 8 de Rocha.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — (Carpeta número 629|1908). — Visto el proyecto de edificio para la escuela mixta de 2.o grado número 8 de la ciudad de Rocha, a construirse en el terreno escolar situado entre las calles General Artigas, Montevideo, 19 de Abril y Paysandú;

Atento a que en ese proyecto de la Dirección de Arquitectura y dentro del plan de economías en que ha sido desarrollado, se contemplan suficientemente las necesidades escolares de aquella localidad,

SE RESUELVE:

Aprobar el programa de las obras de construcción de ese edificio, de acuerdo con el proyecto formulado, dentro de la suma de sesenta y un mil doscientos treinta y nueve pesos con diez y ocho centésimos ($ 61.239.18), en que ha sido presupuestado.

Dispónese la respectiva construcción por el sistema de licitación, y al efecto vuelvan estos obrados al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que, previa agregación de los recaudos que correspondan, se proceda a efectuar los llamados a propuestas respectivos.

La erogación que ocasione esta obra será cubierta con los fondos ($ 200.000) que acuerda la ley del 26 de Mayo de 1920 para "Edificación escolar".

Hágase la imputación provisoria correspondiente y comuníquese a quienes corresponda. — **VIERA.** — **RODOLFO MEZZERA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución recaída en las denuncias formuladas por los diarios "El País" y "La Mañana» contra el Registro General de Traslaciones de Dominio por demoras en la inscripción de escrituras.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — (Carpeta número 434|918). — Vistos estos antecedentes, relativos a la investigación practicada en el Registro General de Traslaciones de Dominio por el señor Fiscal de lo Civil, doctor Rodolfo Sayagués Laso, con motivo de las denuncias formuladas en los diarios "El País" y "La Mañana" y por la Asociación de Escribanos, sobre demoras en la inscripción de escrituras;

Resultando: Que al dar comienzo a su cometido el señor funcionario sumariante y tomar la dirección interina, posesión del Registro, en 5 de Noviembre próximo pasado, existía en éste un atraso de 465 escrituras por inscribir, más un pedido de 13 certificados, — que no habían sido expedidos, — no obstante haberse solicitado, algunos de ellos, cinco meses antes;

Resultando: Que en diversas comunicaciones anteriores a la investigación — que obran agregadas a estos antecedentes — se señala como única causa determinante del atraso la escasez de personal; Que en esas comunicaciones se afirma: "que de todos los empleados, sólo tres pueden ser destinados a la inscripción, pues los demás están ocupados en otros servicios; que dentro de las horas hábiles de oficina cada uno de aquellos empleados no puede hacer más de cinco inscripciones por día"; y que, siendo el promedio diario que se presentan a ins-

cribir como de treinta, sólo se inscribe un número igual a la mitad de las que entran, atrasándose el resto;

Resultando: Que según manifestaciones de la Dirección titular, ese atraso hasta ahora no se había producido, porque ella pagaba de su peculio particular dos "empleados" extraordinarios que ayudaban a inscribir a los tres presupuestados que se dedicaban a esa tarea;

Resultando: Que habiendo sido omitida en la ley de Presupuesto la partida relativa a los "Gastos de oficina" del Registro, la Dirección titular dice haberse visto obligada a suplir la omisión, haciendo gastos que hubo de pagar de su peculio;

Resultando: Que por concepto de pago de empleados extraordinarios, así como por el concepto a que se refiere el resultando anterior, la Dirección titular se considera acreedora del Estado por la suma de $ 2.282.78, la cual suma pide le sea abonada;

Resultando: Que el funcionario sumariante pudo comprobar: A) Que el atraso no estaba limitado a las inscripciones de certificados, sino que se extendía también a todos los servicios del Registro: índices, estadísticas, etc.; B) Que en los libros y libretas respectivas no se había dado la intervención que establece la ley a la Contaduría General de la Nación y a la Inspección Nacional de Hacienda; C) Que el Oficial 1.o se encontraba en situación incómoda y deprimente, por habérsele quitado, por la Dirección titular, las atribuciones correspondientes a su cargo; D) Que parece que todo el personal ha recibido dádivas u obsequios en dinero de diversos interesados, especialmente en lo relativo a búsqueda de certificados; E) Que no se han llevado los índices generales, que prescribe la ley de 18 de Marzo de 1880; y

Considerando: Que como lo dice en su informe el señor funcionario sumariante, el atraso encontrado en todos los servicios del Registro no reconocía por causa la invocada por la Dirección titular, o sea la de escasez de personal, sino "la mala organización del trabajo, la falta de asistencia y la desidia de los empleados, que, en lugar de dedicarse a cumplir los deberes de su cargo, perdían gran parte del tiempo en entretenimientos indebidos"; Que, por otra parte, esa conclusión ha sido plenamente confirmada por los hechos, pues ese mismo personal de empleados, ante la organización impuesta a la tarea por la Dirección interina y con sólo una jornada extraordinaria de trabajo de dos horas diarias, durante once días, no sólo atendió la entrega de asuntos habida durante esos días, sino que realizó, además, toda la labor atrasada;

Considerando: Que una vez puesta al día la oficina y regularizados todos los servicios de ésta, el personal sólo ha tenido el horario ordinario de trabajo que rige en todas las oficinas públicas, manteniéndose, no obstante, aquélla,—y desde hace más de cinco meses,—sin atraso, lo que prueba también que ese personal de empleados es suficiente para atender los servicios actuales del Registro, pudiendo existir recién necesidad de aumentarlo si aumenta considerablemente la tarea de la oficina o si ésta realiza nuevos cometidos o funciones que hasta ahora no ha desarrollado;

Considerando: Que el hecho de que la tarea no esté organizada y sea distribuída en forma por el jefe, no exime a los empleados "de la obligación de cumplir con sus deberes, perdiendo el tiempo en entretenimientos indebidos"; Que en lo que al trabajo se refiere, han incurrido en esta falta de cumplimiento a sus deberes todos los empleados, tanto los que están dentro del presupuesto de la oficina como el empleado en comisión señor Calcagno, con la única excepción del Oficial 1.o señor Mirat Muñoz, que siempre trabajó regularmente: Que aun cuando algunos de los empleados que durante la investigación y el tiempo que lleva al frente del Registro la Dirección interina, más han trabajado, no cumplían antes, en forma, con sus deberes, pues hacían cinco o seis inscripciones por día, cuando está demostrado que esos mismos empleados pueden hacer y hacen, ahora, dentro del horario ordinario, diez y doce inscripciones por lo menos;

Considerando: Que si bien no está probado que las "propinas" se hayan percibido como exigencia, sino a título de compensación extraordinaria que voluntariamente otorgaba el interesado, se trata evidentemente de una práctica condenable, que es necesario calificar y sancionar severamente, ya que es contraria a los principios de moral y de buena organización administrativa, no pudiendo admitirse, sin lesión de esos principios, que un empleado reciba de un particular cantidad ni cosa alguna para que cumpla con los deberes de su cargo y por los cuales le paga el Estado;

Considerando: Que ningún Jefe de Oficina puede hacer más gastos que aquellos que expresamente se le han autorizado por la ley o la superioridad. Reconocer el criterio contrario es introducir el desorden y la arbitrariedad en la administración de los fondos y los gastos públicos, pues cada oficina consultaría sólo su interés particular y atendería en extensión más o menos amplia,—según la liberalidad más o menos grande de su Jefe,—los gastos que considerase conveniente hacer, con perjuicio de los intereses del Estado que, con criterio uniforme, y consultando los intereses generales de la Administración, aparte de las razones especiales de ahorro y economía que median en cada período, fija la asignación para gastos que corresponde a cada oficina. La reclamación pecuniaria del señor Oliveira tiene dos causas: $ 1.554.50 dice se le adeudan por concepto de sueldos abonados a los empleados extraordinarios, y $ 728.28 por concepto de gastos de oficina;

Desde luego se hace necesario rechazar por improcedente el pedido de pago de la primera partida: 1.o Porque, por las razones dadas anteriormente, el señor Oliveira no ha podido hacer sin autorización superior gastos extraordinarios ni menos proceder al nombramiento de empleados por su propia autoridad y elección; 2.o Porque del sumario instruído por el señor Fiscal de lo Civil no resulta justificada la necesidad de esa medida excepcional; pues, por el contrario se ha probado en aquél que ese personal extraordinario ha sido completamente innecesario, desde que el personal presupuestado basta y sobra para atender los servicios actuales del Registro;

En cuanto a la partida de $ 728.28 de gastos de oficina, debe pagarse, sino por razones de orden legal, que tampoco existen en favor de ella, por lo menos por equidad, desde que los útiles adquiridos con esos fondos fueron aplicados en beneficio de la Oficina y aprovechados por ésta;

Considerando: Que si bien es cierto que el Jefe de la Oficina tiene la facultad de distribuir la tarea en la forma que mejor consulte los servicios e intereses de la repartición a su cargo, no es menos cierto que no puede alterar el orden de jerarquías establecido, confiriendo a empleados subalternos atribuciones que corresponden por el escalafón y por la ley a los empleados superiores; Que como lo dice el señor funcionario sumariante, el Oficial 1.o señor Mirat Muñoz es de "hecho",—y mientras no se provea a la Oficina de Subdirector, — el 2.o Jefe o Subdirector de ella y quien debe asumir la dirección y responsabilidad de ésta, en ausencia del Director, sin que pueda oponérsele fundadamente objeción alguna en el sentido de la falta de competencia para el cargo, ni de otro orden;

Considerando: Que las conclusiones a que arriba el señor funcionario sumariante han sido ya tomadas en cuenta por la Dirección interina, que ha regularizado todos los servicios del Registro, menos los que se refieren a la confección del índice general y a la dotación de local y mobiliario seguros y adecuados, mejoras éstas que no han podido realizarse por estar supeditadas a la resolución que se dicte en este asunto y a lo que se disponga respecto de ellas;

Considerando: Que el Director titular, escribano don Benjamín C. de Oliveira, se ha presentado solicitando su jubilación, la que ha sido ya decretada por órgano del Ministerio de Hacienda;

Atento a lo informado por el señor Fiscal de lo Civil, en su carácter de Juez Sumariante, y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

1.o Apercibir a todo el personal de empleados que actualmente presta servicios en el Registro General de Traslaciones de Dominio, por haber recibido dádivas o "propinas" en compensación de trabajos comprendidos dentro de los deberes de sus respectivos cargos. En lo sucesivo deberán abstenerse de recibir compensación alguna de esa clase, so pena de destitución.

2.o Apercibir al mismo personal de empleados — con la única excepción del señor Oficial 1.o — y con la misma prevención de destitución, en caso de reincidencia,—por la falta de regularidad en la asistencia a la Oficina, por su desidia en la tarea y por haber perdido el tiempo en diversos entretenimientos.

3.o No hacer lugar a la reclamación del señor Benjamín C. de Oliveira por la suma de $ 1.554.50, pagada a empleados extraordinarios, por haber sido utilizados éstos sin necesidad y sin autorización superior,— y declarar que sólo corresponde el pago a favor del señor Oliveira por la suma de $ 728.28, gastada en útiles y beneficio para la Oficina, y a sus efectos comuníquese la presente resolución al Concejo de Administración Departamental de Montevideo.

4.o Dirigir nota a la Dirección del Registro General de Traslaciones de Dominio transcribiendo las conclusiones del señor funcionario sumariante, para que informe sobre el sistema a adoptarse para el índice general y respecto al mobiliario y al cambio de local.

5.o Disponer que la Dirección del Registro General de Traslaciones de Dominio, debe pasar al Ministerio de Instrucción Pública, dentro de los cinco primeros días de cada mes, una relación de la labor realizada en el mes anterior, destacando si se ha producido o no atraso y las medidas adoptadas para evitarlo o reducirlo.

6.o Agradecer, por nota, al señor Fiscal de lo Civil doctor Rodolfo Sayagués Laso y al Director del Registro General de Locaciones, escribano don Héctor A. Gerona, los importantes servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño de sus respectivos cargos de Juez Sumariante y Director interino en el Re-

gistro General de Traslaciones de Dominio.

7.o Publíquese con el informe del señor Fiscal de lo Civil y dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y devuélvanse a la Contaduría General los comprobantes que corren agregados por cordón.

8.o Comuníquese.—VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

INFORMACIÓN SUMARIA RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE

Fiscalía de lo Civil. — Montevideo, Diciembre 19 de 1919. — Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública. — Excelentísimo señor: Con la presente elevo a V. E. la información sumaria levantada por el suscripto en el Registro General de Traslaciones de Dominio, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Administración el 4 de Noviembre próximo pasado.

El suscripto demoró el comienzo de la investigación porque quiso penetrarse primero del funcionamiento de la oficina denunciada, y ver cómo trabajaban los empleados, antes de que se introdujera ninguna modificación en la organización de la tarea y después de esa modificación. También creyó que, debiéndose concretar la actividad del Director interino a sacar en lo posible el atraso producido, no convenía distraer la atención del personal llamándolo a declarar. Y ha demorado en enviar este informe porque ha querido comprobar personalmente si después de puesto al día el Registro, el trabajo normal imponía un nuevo atraso.

I.—Atraso existente el 6 de Noviembre

Al hacerse cargo de la Dirección interina el funcionario designado por el decreto de 4 de Noviembre, existían cuatrocientas sesenta y cinco escrituras para inscribir en los protocolos; cuatrocientas anotaciones de inscripciones hechas que no se habían transportado a los índices y nueve certificados solicitados con las siguientes fechas: uno, el 9 de Junio; uno, el 21 de Julio; uno, el 26 de Agosto; uno, el 10 de Octubre; dos, el 28 de ese mes; uno, el 29 también de Octubre, y tres, el 3 de Noviembre.

II.—Causa del atraso en las inscripciones

Según las comunicaciones elevadas a V. E. por el Director titular del Registro de Traslaciones de Dominio y especialmente por la de 11 de Julio del presente año, el atraso en las inscripciones se debía a la insuficiencia del personal, porque decía en dicha nota: "Se puede calcular como promedio que entran al Registro en cada día hábil treinta escrituras para ser inscriptas, y se puede calcular igualmente que entre inscripciones largas o cortas y complicadas o fáciles cada empleado, trabajando según el horario actual, puede hacer cinco inscripciones por día. Se necesitan, pues, seis empleados para atender debidamente este servicio, y como sólo hay tres, hay que buscar otros tres más con toda urgencia, si no se quiere que el Registro se atrase".

Según el Director, eran tres los empleados que se dedicaban a hacer inscripciones: el Oficial 1.o y los Auxiliares Luján y Vargas, y entre los tres no podrían hacer, en el horario de una a seis más de quince inscripciones por día.

El suscripto considera equivocada esa afirmación, y no sólo cree que esos empleados pueden hacer más del doble del trabajo indicado, sino que puede afirmar que lo hacen, y que, según esos mismos empleados, el atraso no se ha producido por la insuficiencia del personal, sino por la falta de una organización severa en el funcionamiento de la oficina".

La prueba de lo primero se encuentra en el hecho producido desde el 19 de Noviembre hasta la fecha, o sea durante el mes que transcurrió después de haber cesado todo el atraso en la oficina. En ese tiempo, dedicando a la tarea de hacer inscripciones "cuatro empleados": el Oficial 1.o, el Oficial 2.o y los Auxiliares Vargas y Luján, y "con una hora menos de trabajo", pues rige el horario de verano, de ocho a doce, se han hecho "746 inscripciones", lo que representa un término medio de "30 por cada día hábil". Pero es bueno hacer constar en seguida que salvo uno o dos de esos días hábiles, "en ninguno de los demás fué necesario invertir las cuatro horas" del horario actual, pudiendo dedicarse ese mismo personal, generalmente una hora por día, y algunas veces más, a la busca de los datos para los certificados pedidos. Quiere decir que aunque se redujera el personal encargado de hacer las inscripciones a tres en lugar de cuatro, trabajando una hora más, como debió hacerse cuando el horario era de una a seis, habría podido realizarse ese mismo trabajo.

Por lo demás, "durante los diez días hábiles", del 7 al 18 de Noviembre, durante los cuales se trabajó en horas extraordinarias para sacar el atraso producido, esos mismos empleados, más otros dos, pudieron hacer "687 inscripciones", habiéndose limitado la tarea extraordinaria a "dos horas más por día", pues el horario impuesto en ese período fué de nueve a once de la mañana y de una a seis de la tarde.

Como el término medio de escrituras entradas por cada día hábil no alcanza generalmente a treinta, y como cada uno de los Auxiliares puede hacer en cuatro horas de trabajo diez inscripciones de escrituras sencillas, y doce a catorce en cinco horas, que era el horario a que se refería el señor Director en su nota de 11 de Julio próximo pasado, es evidente que el personal actual está muy lejos de ser insuficiente para llenar las necesidades del Registro, por lo menos en lo que concierne a las inscripciones de traslaciones de dominio.

Conviene hacer notar que en los momentos de apuro que pueden producirse por una entrada extraordinaria de escrituras, pueden utilizarse los servicios de dos Auxiliares más: Calcagno y Manuel Fernández, que son aptos para esa tarea, el primero, por lo menos, para las inscripciones sencillas, y el segundo para todo género de inscripciones. Si se considera, entonces, que en esos momentos pueden ser seis los empleados que hagan inscripciones simultáneamente, pues hay seis protocolos en funciones, se comprende por qué el suscripto no admite de ninguna manera la afirmación de que el personal sea insuficiente para las tareas que debe cumplir.

En realidad, la investigación ha demostrado, sin ningún género de dudas, que "el atraso se producía por la mala organización del trabajo y por la desidia de los empleados, que en lugar de dedicarse a cumplir los deberes de sus cargos, perdían gran parte del tiempo en entretenimientos indebidos". Lo reconocen los mismos empleados, porque cuando fueron llamados a declarar y se les preguntó a qué se debe el atraso producido en el Registro, dicen: "A que no se trabajaba como es debido" (declaración del Auxiliar Luján a fojas 2); "a que no se trabajaba con la rigurosidad con que ahora se trabaja" (declaración del Auxiliar Vargas a fojas 11); "a que los empleados no trabajaban como es debido y que durante las horas de oficina perdían el tiempo conversando" (declaración de Manuel Fernández a fojas 20); "a que los empleados no trabajaban con asiduidad, seguramente porque no se veían obligados a hacerlo" (declaración del Oficial 1.o señor Mirat Muñoz); "a que no se trabajaba como ahora, es decir, con tanta puntualidad y contracción" (declaración del Ordenanza Pedro Orlando a fojas 44).

Esos empleados son más explícitos cuando el suscripto les pregunta por qué no se atrasa el Registro a pesar de haberse disminuído una hora el horario y tener tres empleados menos que antes, pues contestan: "Que ahora el Registro está al día porque se trabaja mucho más y con más orden" (declaración del Auxiliar Luján a fojas 6 vuelta); "porque ahora el Director interino vigila permanentemente el trabajo que distribuye a todos los empleados; porque ahora trabajan con asiduidad, no conversan entre sí los empleados ni se entretienen en cosas ajenas a su trabajo" (declaración del Oficial 2.o Sixto a fojas 10); "porque se trabaja más que antes, en general, con más rigurosidad, y especialmente porque se trabaja más en las inscripciones; porque se trabaja en forma seguida y no holgada, sin cruzarse palabras con los compañeros de pieza, y porque se trabaja ahora ininterrumpidamente" (declaración del Auxiliar Vargas a fojas 11); "porque el trabajo está más organizado, ahora los empleados vienen con más puntualidad y trabajan con más asiduidad, sin perder el tiempo en entretenimientos fuera de sus ocupaciones" (declaración del Auxiliar Zito a fojas 13 vuelta); "porque ahora se trabaja más y los empleados no pierden el tiempo que están en la oficina, cosa que no sucedía antes; porque el Director está presente durante las horas de oficina, vigilando el trabajo de todos sus empleados, y porque ahora hay orden de que cuando se termine un trabajo se empiece otro, de manera que ningún empleado está ocioso durante las horas de oficina" (declaración del Auxiliar Pou a fojas 17 vuelta); "a que los empleados trabajan más, están más vigilados, el Director está más encima de ellos, a consecuencia de lo cual no pierden el tiempo en la oficina como sucedía antes" (declaración del Auxiliar Manuel Fernández a fojas 20); "a que los empleados se ven obligados a trabajar con más asiduidad que antes, a que no pierden el tiempo en distracciones a que antes se dedicaban, lo que atribuye a la presencia del Director en la oficina" (declaración del Oficial 1.o a fojas 23); "a que se trabaja con rigurosidad; los empleados no pierden el tiempo entreteniéndose en conversaciones, seguramente porque han comprendido ahora cuál es su deber; a que el trabajo está más organizado ahora, porque antes los empleados Vargas y Luján, encargados de hacer inscripciones, tomaban las escrituras cortas y fáciles, dejando las más largas y las más difíciles para el señor Mirat Muñoz y Sixto; a que ahora se trabaja con más intensidad, sin permitir a los empleados que se distraigan en cosas que no son de sus tareas; a que está organizado y distribuído el trabajo de otro modo; a que no se pierde el tiempo dentro de la oficina; a que los empleados concurren todos con igual puntualidad" (declaración del Auxiliar Calcagno a fojas 15 vuelta).

Quiere decir que todo el personal de la oficina está hoy convencido, y lo ha confesado, de que faltó a su deber antes de decretarse la investigación, entreteniéndose en ocupaciones indebidas dentro del horario de la oficina. Sólo el Oficial 1.o señor Mirat Muñoz escapa a este reproche, pues todo el personal afirma que se encerraba en su habitación y trabajaba sin tomar parte en esos entretenimientos, que eran muy diversos y completamente

ajenos a los cometidos de la oficina. Según referencias que el suscripto tiene, parece que se conversaba, se discutía, se gritaba, se cantaba y se llegaba a tomar mate en rueda, aunque no sucedía durante toda la tarde, pero sí impidiendo, por lo menos, el trabajo durante una buena parte de ella.

También ha contribuído al atraso "la falta de puntualidad en la asistencia". Todo el personal reconoce en sus declaraciones, que V. E. puede ver, que ni se entraba a la una ni se salía a las seis. Había algunos, como Vargas, que habitualmente no iban los jueves, y que los demás días se retiraban de cuatro a cuatro y media para ir a tomar te, no volviendo al Registro la mayor parte de las veces. Otros se retiraban a las cinco y ninguno quedaba hasta las seis. El Director de la oficina ha tenido necesidad de reconocer que esta es la causa del atraso, aunque cuando presta declaración, intenta justificarlo en parte con el aumento del trabajo, excusa que también adujo el auxiliar Manuel Fernández. Admite también el Director que los empleados "no han trabajado todo lo que podían y debían, dadas las grandes tareas del Registro" (fojas 25), pero la excusa del aumento del trabajo es inadmisible, porque durante el mes transcurrido, desde el 19 de Noviembre hasta la fecha, han entrado al Registro setecientas veinte escrituras que han podido ser inscriptas inmediatamente, no demorando más de veinticuatro horas en dejarlas prontas para devolverlas a los interesados. Si esa entrada es de las más grandes que ha habido en el año, pues sólo en dos meses se ha excedido ese número, y si con los "dos empleados menos" que el Director remuneraba particularmente y con "una hora menos de trabajo" por día, se ha podido mantener el Registro sin ningún atraso, es evidente que eso mismo ha debido hacerse durante todo el año cuando el número de escrituras entradas era muy inferior a ese de setecientas veinte que el suscrito acaba de mencionar. En el mes de "Enero" del presente año entraron "cuatrocientas ochenta y siete"; en el mes de "Febrero, quinientas noventa"; en el mes de "Marzo, seiscientas veintiuna"; en el de "Abril, quinientas noventa y siete"; en el de "Julio, seiscientas sesenta"; en el de "Agosto, seiscientas treinta y siete"; en el de "Mayo, setecientas cinco", y en el de "Julio setecientas once", cifras todas éstas inferiores a la de "setecientos veinte" que corresponden al último mes transcurrido desde el 19 de Noviembre hasta la fecha. ¿Cómo es posible admitir la excusa del mayor trabajo, si el personal actual no ha llegado a estar ocupado las cuatro horas del horario de verano durante ese último mes y ha podido mantener al día el Registro en la parte relativa a las inscripciones?

En realidad, además de la desidia de los empleados, los desórdenes que se producían y los entretenimientos indebidos a que se dedicaban, se puede afirmar que el atraso se debe a la falta de vigilancia o de energía del Director, que no ha sabido o no ha podido reprimir esos excesos de sus empleados, si ha tenido conocimiento de ellos, sin contar la falta de organización del trabajo. Por lo que concierne a este último punto, el mismo Director se encarga de demostrarlo, cuando dice que "el trabajo se distribuía por sí solo"; a saber: que las escrituras se colocaban en una caja de hierro de la oficina, a la cual iban los auxiliares encargados de hacer las inscripciones y tomaban las que les parecían bien. Naturalmente, los empleados, entretenidos en cosas ajenas a sus empleos, tomaban las menos posibles y las que ofrecían menos dificultades. Así se explica, por ejemplo, que durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente año el auxiliar Vargas no hiciera más que ciento trece inscripciones cada mes, como si su deber estuviera cumplido inscribiendo tan solo cuatro escrituras por cada día. El mismo empleado Luján, que es más trabajador que Vargas, en esos mismos seis meses no hacía más que ciento sesenta inscripciones, lo que representa cinco o seis inscripciones diariamente. Sin embargo, en esos meses entraban, según se ha dicho antes, de quinientas a setecientas escrituras para inscribir, escrituras que se han ido amontonando en la caja de hierro sin que ninguna mano enérgica haya impuesto a esos empleados la obligación de hacer un trabajo proporcionado a las tareas del Registro.

Por consiguiente, en lugar de tomar por su cuenta empleados particulares, que en ciertos momentos llegaron a ser tres, el Director ha debido exigir de sus empleados que trabajaran con la asiduidad y con la contracción con que ahora trabajan. De haberlo hecho así, hubiera conseguido que esos auxiliares Vargas y Luján, a quienes no se les pudo sacar más de cuatro o cinco inscripciones por día, hubieran hecho más de diez, doce, catorce y quince, como sucedió durante el mes de Noviembre, con lo cual se habría evitado el atraso.

Interrogado por el suscripto sobre este punto concreto, el Director manifestó que cuando él intentaba obligar a los empleados a que trabajaran más, trabajaban menos, y que una vez en que amagó medidas coercitivas, los empleados lo amenazaron con pedir una licencia si los obligaba a trabajar más.

Este último hecho ha sido negado por todo el personal, como V. E. puede ver a fojas 35, 36, 37 vuelta, 39, 41 vuelta, 43 vuelta y 46 vuelta, pero suponiendo que fuera cierto ese hecho, revelaría un verdadero desquicio en la oficina, porque ningún Director puede tolerar que ningún empleado rehuse trabajar todo lo que sea necesario, según las tareas que corresponden, y, sobre todo, no puede tolerar esa especie de amenaza para no cumplir con su deber.

También el Director ha manifestado que no imponía penas disciplinarias porque suponía que no encontraría en el superior la ayuda necesaria; pero invitado a manifestar en qué fundaba esa afirmación, relata un hecho ocurrido hace muchos años, cuando V. E. no ocupaba el Ministerio de Instrucción Pública. Pero también se le ocurre al suscripto que si esa suposición hubiera sido fundada, ha debido exigir por escrito las sanciones disciplinarias a sus empleados omisos, a fin de dejar evidenciado que en ningún momento se le podía reprochar la desagradable situación que obligó a V. E. a decretar la investigación en su oficina. El mismo Director dice que él no considera que deba exigir a sus empleados el máximum de trabajo que pueden realizar todos los días (véase a fojas 25), pero el suscripto no comprende por qué motivos, si el trabajo arrecia, el Director puede prescindir de organizar la oficina y distribuir la tarea en forma proporcionada a las necesidades del servicio.

Por otra parte, no es agobiador el trabajo actual, mediante el cual se mantiene al día la oficina, y así lo reconocen todos los empleados a quienes el suscripto ha interrogado sobre ese punto (véase a fojas ...); lo que quiere decir que la oficina puede mantenerse al día sin exigir a los empleados el máximum de esfuerzo, porque no puede calificarse así, de ninguna manera, el trabajo que realizan durante cuatro horas por día.

Lo que hay, en realidad, es que "ahora el trabajo está organizado y distribuído" de manera que el atraso no se puede producir, sin que quede en evidencia la falta de algún empleado. En efecto: todos los días el Director interino distribuye a los empleados encargados de hacer las inscripciones todas las escrituras entradas, con la orden de presentarlas al día siguiente, todas inscriptas, de manera que si no basta el horario de cuatro horas por la mañana, deben venir por la tarde a completar sus tareas; y debe observarse que hasta la fecha no ha sido necesario recurrir a esas horas extraordinarias para mantener al día el movimiento de la oficina. También contribuye a simplificar la tarea de los empleados el señalamiento de las escrituras, es decir, la indicación de los datos que deben tomarse de cada una de ellas al hacer la inscripción correspondiente. El empleado no pierde tiempo en buscarlos, no necesita leer toda la escritura, desde que la señal convenida le indica dónde está cada uno de los datos que necesita. El señor Director, al ser interrogado sobre este punto, a saber: por qué antes no se les daba a los empleados las escrituras señaladas, ha quitado importancia a ese hecho; pero los empleados, que son los que realmente pueden saber si el trabajo les queda o no facilitado, manifestaron todos que eso representa un ahorro de tiempo considerable. De manera que en los momentos en que aumentaba el trabajo del Registro no ha debido desdeñarse ninguno de esos detalles, que pueden economizar tiempo y disminuir el cansancio de los empleados, a fin de obtener de éstos un rendimiento cada vez más en proporción con el trabajo de la oficina. Pero es claro que si dejan las escrituras en un armario, a donde deben ir los empleados a sacar las que quieran, sin que el Director vigile personalmente el trabajo y los obligue a inscribir las que deben, como sucedía antes, el Registro no podrá estar nunca al día, desde luego que la tendencia general de los empleados, por lo menos en esa oficina, era trabajar lo menos posible, sin que fuera óbice para tal irregularidad el atraso, cada día mayor, que se producía.

En una palabra: las declaraciones de todo el personal permiten afirmar que el atraso en las inscripciones se ha producido por causas imputables a los empleados y al Director: a éste, por no haber organizado, distribuído y vigilado el trabajo de sus empleados; y a aquéllos, por no haber trabajado con la asiduidad necesaria y por haberse dedicado dentro del horario de la oficina a entretenimientos absolutamente impropios de las funciones correspondientes a sus empleos.

De tal modo resulta evidente esta conclusión, que interrogado el Director sobre si cree necesario el aumento de personal, en el supuesto de que los empleados trabajaran cinco horas diarias con la asiduidad con que actualmente trabajan, manifiesta que sí, que se necesitaría, por lo menos, un empleado (ya no habla de tres), "para precaver algunos atrasos ulteriores" o para robustecer algunos servicios, como el de la busca de certificados, que es una tarea muy delicada. Pero es claro que esta contestación no está en armonía con la nota de 11 de Julio del presente año, donde se exigían tres empleados indispensables para mantener el Registro al día, no para precaver algún atraso que ulteriormente pudiera producirse y que, repite el suscripto, no puede ni debe producirse en lo sucesivo mientras el trabajo no aumente mucho más de lo que hasta ahora aumenta normalmente.

Es claro que si algún empleado falta con motivo justificado, sus compañeros deberán ser recargados momentáneamente, en lugar de dejarse atrasar el Registro, porque por la propia naturaleza que pres-

ta la oficina no puede estar atrasada. También es evidente que si durante todo el año no se trabaja más de cuatro horas, como desgraciadamente impone el horario de verano, podría ocurrir que algunos días de aglomeración de escrituras no pudiera cumplirse la tarea de la inscripción con la misma rapidez con que ahora se procede; pero V. E. ha de convenir con el suscrito que ese horario de cuatro horas es absolutamente inconveniente y no tiene, en realidad, verdadera justificación. En ninguna Administración privada se tolera que el personal trabaje solamente cuatro horas por día, y en lo relativo a los obreros, son muchos todavía los que creen que es corta la jornada de ocho horas, y ha costado muchos esfuerzos implantarla. Admitir para el personal del Estado el horario de cuatro horas sobre veinticuatro que tiene el día, es conceder una regalía indebida que coloca al Estado en una disyuntiva incómoda, porque si con cuatro horas de trabajo basta para atender el servicio de la Administración Pública, el personal es evidentemente excesivo. Si los empleados públicos trabajaran ocho horas como el personal del comercio y de las Administraciones privadas, podría reducirse el actual personal del Estado; y si el servicio regular del Estado demanda el personal actual y más de cuatro horas de trabajo, entonces no se cumple el servicio público como es debido durante los meses en que el horario es solamente de cuatro horas por día. Hay que reaccionar, pues, contra ese horario que no tiene justificación ninguna en nuestro país, cuyo clima ni siquiera legitima la alteración del horario al amparo de la cual se reduce el rendimiento del personal de la Administración Pública.

Por eso, todo Jefe de Oficina, que debe estar atento a las exigencias del servicio a su cargo, debe requerir de sus empleados el esfuerzo necesario para que el servicio quede cumplido en condiciones regulares, aunque exceda el término del horario oficial, que no tiene explicación ninguna, sino como una indicación de la tarea mínima que pueden realizar los empleados, pero de ninguna manera el máximum, porque no puede haber el derecho a trabajar tan sólo cuatro horas cuando las funciones públicas exigen una mayor dedicación.

III.—El atraso en los índices y en la busca de certificados

Cuando el Director interino tomó posesión de la Dirección del Registro de Traslaciones de Dominio, los índices a donde se transportan las inscripciones hechas en los protocolos estaban a cargo del auxiliar Zito y tenían un atraso de más de cuatrocientas inscripciones en la parte referente a comprobadores. Este empleado, ayudado en algunas ocasiones por el auxiliar Manuel Fernández, puso al día los índices doce días después de haber comenzado la investigación y los ha mantenido hasta ahora sin ningún atraso. El atraso anterior se había producido por las mismas razones que han sido expresadas en el capítulo precedente.

En cuanto a los certificados, el Oficial 2.o Sixto, que era el encargado principalmente de esa tarea, la cumplía con la misma falta de contracción que los otros, y era de los que se reunía en esa pieza del Registro durante las horas de oficina, dedicándose a aquellos impropios entretenimientos a que el suscrito se ha referido antes.

No es extraño, pues, que estuviera atrasado en la expedición de certificados, atraso que era tan considerable que los interesados dejaron de pedir esos datos en vista de que, o se les demoraba extraordinariamente la expedición o no se les daban en términos regulares, sino mediante las retribuciones extraordinarias de que el suscrito hablará en seguida.

De todas maneras, es bueno hacer notar que en la tarea relativa a los certificados el Registro se encuentra también al día, y que a fin de aprovechar todo el tiempo del horario, cuando los empleados destinados a inscripciones han concluído su trabajo, se dedican también a buscar los datos necesarios, circunstancia que ha permitido sacar rápidamente el atraso y que ha inducido a los particulares a solicitar mayor cantidad de certificados ahora que antes.

IV.—El sistema de las propinas

Durante la investigación que el suscrito practicó, el empleado Manuel Fernández formuló un cargo contra el Oficial 1.o, a quien acusó de haber inducido al personal a trabajar menos de lo debido, manifestando, además, que aquel empleado tenía interés en que el Registro estuviera atrasado, probablemente para obtener recompensas extraordinarias de los interesados a quienes el atraso perjudicaría y desearían que sus escrituras fueran inscriptas con más diligencia.

Con este motivo, el suscrito orientó la investigación hacia ese punto, y sin ninguna dificultad encontró la prueba de que era general el sistema de recibir propinas por el cumplimiento de las tareas correspondientes a sus empleos.

Parece que todo el personal las ha recibido, incluso el mismo Manuel Fernández, que fué el que primeramente acusó al referido Oficial 1.o. Todos confiesan haber recibido dádivas u obsequios en dinero de diversos interesados, especialmente en lo relativo a la busca de certificados. Cuando se pedía uno de éstos muy largo o muy complicado, se contestaba al interesado que demoraría muchas semanas y aún meses en serle entregado, pero mediante un arreglo con los empleados encargados de esa tarea se obtenía la expedición mucho antes. En un caso que se menciona a fojas 43 y a fojas 46 vuelta, "la propina llegó a ser de cien pesos", distribuídos más o menos equitativamente entre los que realizaron la busca y el que sirvió de intermediario con el interesado. Otras veces, cuando se trataba de la inscripción de una escritura larga, engorrosa o difícil, los empleados, especialmente el Oficial 1.o, recibían regalos de los interesados.

Es un sistema condenable, no sólo porque es deber primordial de todo empleado público realizar las tareas con toda contracción sin exigir directa ni indirectamente recompensas de los interesados y sin siquiera tener a la vista la esperanza de la recompensa, sino porque a poco que se practique el sistema de la propina, se relaja el concepto del deber del cargo y se acostumbra al empleado a no trabajar, por lo menos a no trabajar con asiduidad, si no media el ofrecimiento de la propina o la esperanza fundada de que le será entregada.

También tiene el inconveniente de que afecta el buen nombre de la Administración Pública, porque la gente concluye por convencerse y por extender los rumores de que en esas oficinas donde se implanta el sistema de la propina no se trabaja si no se remunera a su personal en forma extraordinaria y privada. Es claro que cuando la oficina se atrasa, el sistema se hace más natural, y no se necesita ser muy mal pensado para relacionar la persistencia del atraso de la oficina con ese indecoroso régimen de la propina.

Será cierto, como dicen todos los empleados, que tienen, naturalmente, el deseo de excusar su actitud, será cierto, decía, que no se exigía la propina como condición para el cumplimiento de los deberes del cargo, pero aún en ese supuesto, que sería el menos desfavorable para ese personal, esa práctica es notoriamente inconveniente por las razones expresadas antes.

Debe, pues, consurar el suscripto esos procedimientos, que si fueron conocidos por el Director, debieron ser también severamente reprimidos en su oportunidad.

V.—La situación del Oficial 1.o

El suscripto se ve en la necesidad de formar un capítulo aparte con respecto a este empleado, porque ha encontrado una irregularidad en la organización del Registro de Traslaciones de Dominio. El Oficial 1.o viene a ser como el primer empleado de la oficina después del Director, y por su situación legal debería tener las atribuciones de segundo Jefe. Sin embargo, cuando se decretó la investigación, era un simple Auxiliar, equiparado en sus cometidos a los verdaderos Auxiliares Luján y Vargas, por ejemplo, y con menos atribuciones que el Auxiliar Manuel Fernández. No tenía atribuciones de ningún género ni aún en ausencia del Director, ausencia que era habitual durante las horas de la tarde, según el mismo Director lo reconoce a fojas 25 vuelta; de manera que cuando el Director no estaba, no había, en realidad, segundo Jefe ni ninguna persona que diera órdenes o indicaciones a los empleados, aún en los casos en que éstos las solicitaban. Encerrado en su pieza, que actualmente es la peor de las del edificio en donde está instalada la oficina, trabajaba con singular asiduidad, como lo reconoce todo el personal, incluso el mismo Manuel Fernández, quien desde ese punto de vista no ha encontrado más reparo que el que expresa a fojas 19 vuelta; a saber: que a pesar de trabajar bastante, podía haber trabajado más todavía.

El suscripto se preocupó de averiguar las causas de tan singular situación respecto de ese empleado superior. El Auxiliar Manuel Fernández lo acusó, como se ha dicho antes, de incitar a los demás empleados a que no trabajaran, o por lo menos a que no trabajaran tanto, y el Director reproduce la acusación sin más referencia que la manifestación de dicho Fernández. Sin embargo, todo el personal, a quien el suscripto interrogó separadamente sobre ese extremo, manifiesta que no es cierta la acusación, porque a ninguno de ellos les dijo nunca que no trabajaran o que no trabajaran mucho, y a todos les consta que él era el que trabajaba más.

Si bien era el que hacía menor número de escrituras, como resulta del cuadro de la nota de 11 de Julio del presente año y del cuadro que el Director entregó al suscripto, la verdad es que era el que hacía las más difíciles y las más complicadas, habiendo algunas de ellas cuya inscripción lleva un día entero de trabajo (véase la declaración del interesado a fojas 22 vuelta), hecho que el suscripto ha podido comprobar personalmente y que desvirtúa la afirmación contraria formulada por el Director cuando declara a fojas 28 vuelta.

Queda, pues, en contra de ese empleado, la afirmación singular del Auxiliar Manuel Fernández.

En cuanto a la falta de atribuciones quitadas al Oficial 1.o para ser entregadas de hecho al Auxiliar Manuel Fernández, el Director manifiesta que se vió obligado a proceder así porque era notoriamente incompetente y porque, según las referencias de Manuel Fernández, tenía interés en que el Registro se atrasara, probablemente a fin de obtener la probabilidad

que le reporta la propina, según lo dicho en el capítulo anterior.

Respecto de la incompetencia del Oficial 1.o, el suscripto no ha podido comprobar la afirmación del Director. Al contrario: resulta que es el empleado que hace las inscripciones más largas y más difíciles, y es aquel a quien acuden los otros empleados para que les enseñe a hacer las que todavía no han aprendido; de manera que sin desconocer que el Auxiliar Manuel Fernández es también competente, el suscripto considera que no hay motivos para afirmar lo contrario respecto del Oficial 1.o.

En cuanto a las ventajas que proporciona el atraso de la oficina cuando impera en ella el régimen de la propina, se ve bien claramente que si no hubiera atraso en la oficina, no podría haber ningún inconveniente en que el Oficial 1.o ocupara la situación que le corresponde. Por otra parte, si el Director de la oficina vigilara diaria y continuamente el trabajo de sus empleados y les exigiera, como sucede actualmente, el cumplimiento de una tarea determinada cada día, siempre con el propósito firme de no dejar atrasar el Registro, no sería posible que ningún particular pensara en remunerar extraordinariamente a ningún empleado ni habría base para que ninguno de éstos exigiera directa o indirectamente esa recompensa excepcional.

Por otra parte, la vigilancia directa del Jefe sobre el trabajo de cada uno de los empleados debe ser ejercida todos los días, pues de este modo se evitaría cualquier irregularidad en el procedimiento del personal, porque le permitiría darse cuenta de si la demora en la inscripción es casual o intencional.

Quiere decir que el suscrito no encuentra mérito para reprochar a ese empleado nada más que lo que puede decirse del resto del personal, es decir, que aceptaba voluntaria y habitualmente recompensas de los particulares que reclamaban los servicios del Registro; pero, en cambio, era el empleado más puntual, el primero que entraba a la Oficina y el que trabajaba con más asiduidad y contracción. Es también el más antiguo del Registro, hace veintiocho años que está empleado en esa oficina, y tiene un conocimiento acabado que está en oposición con el concepto de incompetencia que expresan el Director y el auxiliar Manuel Fernández.

VI.—La asistencia del Director

Ya hizo notar el suscrito que durante las horas de oficina el Director no se encontraba siempre en su despacho. Interrogado ese funcionario acerca de ese hecho, manifiesta que él iba siempre por la mañana; de manera que cuando el horario era de verano, de ocho a doce, se encontraba en la oficina mientras estaban sus empleados; pero cuando el horario era de tarde, continuaba yendo por la mañana, y de tarde iba siempre o casi siempre a su despacho, aunque no estaba toda la tarde ni tenía hora fija para encontrarse allí. Agrega que por la mañana era cuando trabajaba más continua y activamente para el Registro, pues firmaba las escrituras, llevaba el libro donde se asentaba el movimiento diario de la oficina y atendía a los interesados que deseaban hablar con él sobre cuestiones del Registro.

El suscrito cree que, en general, el Director debe estar siempre al frente de la oficina. Su ejemplo y la vigilancia que puede ejercer directamente, son ventajas inapreciables. Puede, a veces, admitirse excepciones a ese principio general; pero ha de ser a condición de que la inasistencia del Jefe no resienta la marcha de la oficina o que la regular marcha de ésta no exija la presencia continua del Director.

Las resultancias de la información sumaria que el suscrito ha levantado demuestran inequívocamente que en el caso actual esas dos circunstancias exigían inevitablemente la presencia del Director durante todo el tiempo en que los empleados trabajaban o debían trabajar; y se atreve a asegurar el suscrito que de haber estado siempre el Director en la oficina, no se hubiera producido el atraso, porque las condiciones personales del señor Oliveira habrían impedido los desórdenes, la desidia y la indolencia del personal, que son las causas directas de la desorganización a causa de la cual se produjo el atraso indicado.

Por lo pronto, habría podido notar lo que todos los empleados sabían y había llegado a conocimiento del público; a saber: que en la tercera pieza del Registro, durante las horas destinadas al trabajo, se reunían principalmente los auxiliares Vargas, Zito, Calcagno y el Oficial 2.o Sixto, quienes, en lugar de concretarse a sus tareas, conversaban, discutían, gritaban, cantaban, y en ciertas ocasiones tomaban mate, con perjuicio manifiesto de la marcha de la oficina.

Habría podido también darse cuenta de que el trabajo realizado por los auxiliares Vargas y Luján no podía llevarle más de dos horas por día y a lo sumo dos horas y media, puesto que habiéndose dicho ya que el primero no hacía sino cuatro o cinco escrituras por día y el segundo cinco o seis, siendo todas ellas las más cortas y sencillas de las que entraban al Registro, no han podido invertir más de ese tiempo en la realización de ese trabajo. De donde se deduce que si esos mismos empleados, en cinco horas de trabajo continuo, pueden hacer doce, catorce o quince escrituras de esa índole, no necesitaban más de dos horas y media para hacer las cuatro, cinco o seis a que diariamente concretaban su trabajo.

Habría podido también enterarse de la vigencia del régimen de la propina, práctica que no se puede consentir cuando se tiene el verdadero concepto del cumplimiento del deber.

Habría podido también ver cómo los empleados entraban mucho después de la hora señalada y se retiraban mucho antes del tiempo debido. Y esto último le habría sugerido tal vez la conveniencia o la necesidad de implantar el libro de entrada destinado a controlar el momento en que entran y en que salen los empleados, innovación que el actual Director interino implantó de inmediato en cuanto se dió cuenta de que el sistema de libertad de que gozaban los empleados para entrar y para salir de la oficina había degenerado en una intolerable licencia.

Habría podido también evitar los inconvenientes que resultan de la enemistad o distanciamiento entre algunos empleados de su oficina, separándolos para que trabajaran en las mejores condiciones posibles que permitía ese distanciamiento.

Habría podido evitar también la situación de recelo que provocaban las facultades extraordinarias conferidas al Auxiliar Manuel Fernández en desmedro de las correspondientes al Oficial 1.o. Es impropio que un Auxiliar, inferior jerárquicamente al Oficial 1.o y al Oficial 2.o, ejerza las atribuciones del Director en ausencia de éste sobre todo, cuando esa ausencia era habitual, porque generalmente en las horas de la tarde el Director no se encontraba en su despacho. (Véase a este respecto la declaración de fojas 25 vuelta).

Por muy competente que sea el Auxiliar Fernández y por mucho que goce de la confianza y de la estimación del Director, nunca puede ser provechoso para la eficacia del servicio público el quebrantamiento de las reglas de la disciplina y de la subordinación jerárquica.

También habría podido evitar la pérdida de tiempo que resultaba de la falta de ocupación del Auxiliar Calcagno. (Véase a ese respecto lo que éste dice en su propia declaración a fojas 15). Ese empleado no se ocupaba nada más que en la estadística, tarea que a lo sumo puede llevar una hora por día. El suscripto hace esta afirmación con conocimiento de causa, pues ha podido notar que en veinticinco o treinta horas de trabajo se toman del protocolo los datos necesarios para la estadística, y ya sea que se haga lentamente una hora todos los días o que se dedique cuatro o cinco días continuos a esa tarea, lo cierto es que para ese Auxiliar Calcagno la única tarea que se le había indicado, la de la estadística, no podía ocuparle más de una hora por día. Durante el interinato motivado por esta investigación, se pudo palpar de inmediato las consecuencias de una vigilancia atenta. Ese mismo empleado Calcagno a quien nunca se le enseñó a hacer inscripciones ni ninguna otra de las tareas del Registro, es perfectamente apto para la busca de certificados y para hacer inscripciones, después de habérsele enseñado una y otra cosa. Es así como durante los once días hábiles del 8 al 19 de Noviembre en que se trabajó con intensidad para poner al día la oficina, el empleado Calcagno prestó útiles servicios en la tarea de las inscripciones, que después del tercer o cuarto días podía hacer como cualquier otro Auxiliar en lo concerniente a escrituras fáciles y cortas.

Interrogado el Director sobre ese punto concreto, manifestó que ese Auxiliar Calcagno no sabía hacer otra cosa, y que él no podría enseñarle personalmente porque hubiera tenido que vigilarlo mientras aprendía.

Pero bien se ve que esa excusa es inadmisible, porque una de las tareas del Director ha de ser la de enseñar al personal a realizar los trabajos necesarios a la oficina o el de ponerlo bajo la dirección de otro empleado competente que pueda suministrar esas enseñanzas. El resultado práctico ha sido que mientras el Auxiliar Calcagno ha estado en el Registro antes de esta investigación, ha perdido lastimosamente el tiempo, dándole todavía motivos para justificar esa indolencia, pues manifiesta que no hacía otra cosa porque nadie le indicaba que lo hiciera.

Es, pues, evidente el perjuicio que ha ocasionado al Registro la inasistencia del Director en las horas en que los empleados trabajaban; y contrasta esa falta evidente con la actitud que asumió ante las quejas continuas y cada vez más pronunciadas de los que necesitaban utilizar los servicios de oficina, pues en lugar de poner orden entre sus empleados y obligarlos de todas maneras, por todos los recursos a su alcance, a trabajar con esa intensidad y continuidad que existe ahora (fojas 25), fijó en las oficinas del despacho donde se entregan las escrituras el siguiente aviso: "Hoy no es posible entregar una escritura inscripta si no ha sido presentada veinte días antes para su inscripción. En lo sucesivo, ese plazo de veinte días irá en aumento".

"En el año 1915 entraron en el Registro, para ser inscriptas, cinco mil quinientas treinta y dos escrituras; en el año actual entrarán más de "siete mil", y es claro que los mismos empleados que ya eran insuficientes para hacer en un año cinco mil quinientas treinta y dos inscripciones, "no pueden hacer ahora, en igual tiempo, siete mil".

"He comunicado al excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública este estado de cosas y le he pedido que le ponga pronto y eficaz remedio. Mi solicitud,

que es de fecha 11 de Julio del presente año, está en trámite y ha sido informada favorablemente.—Montevideo, Octubre 11 de 1919.—El Director."

La inconveniencia de este aviso es tan notoria como la injusticia que encierra respecto del P. E., y como la inexactitud en cuanto a las verdaderas causas del atraso, que según ha dicho varias veces el suscrito, no era la falta de personal, sino la desorganización de la oficina, evidenciada en todas las circunstancias, que han sido puestas de manifiesto en este informe, lo cual, como se comprende fácilmente, agrava la situación del jefe respecto de su superior.

VII.—Alteración del orden de inscripción de las escrituras

Una de las denuncias que decidieron esta investigación fué la de que con motivo del gran atraso que se había producido en el Registro, no se observaba en la inscripción el orden de la presentación de las escrituras.

La denuncia era cierta, y el mismo Director lo reconoce cuando declara a fojas 31, aunque no tiene la gravedad que parecía desprenderse de ella, porque si bien algunas escrituras se inscribían primero que otras que habían entrado antes, la lleva de varios libros simultáneamente permitía inscribirlas con la fecha de su presentación; de manera que la irregularidad se reducía a anticipar la devolución de las escrituras sin alterar la fecha legal correspondiente.

Había llegado a tal extremo el atraso del Registro, que el Director se vió obligado a llevar un cuadro con la indicación del movimiento especial que se producía por esas alteraciones en la expedición de las escrituras presentadas. De ese modo, cuando el Director interino tomó posesión del cargo (6 de Noviembre), había todavía por inscribir en el Registro 4 escrituras entradas el día 11 de Octubre, 3 del día 13, 5 del 14, 7 del 15, 24 del 16, 29 del 20, 29 del 21, 26 del 22, 20 del 24, más todas las que habían entrado los días 17, 18, 23, 25 a 31 de Octubre y 1.o de Noviembre.

Es claro que habiendo llegado a ser tan considerable el atraso del Registro, esa alteración era la menor de las irregularidades que podían cometerse para subsanar en lo posible inconvenientes que aparejaba la gran demora en etregar las escrituras, pues algunos interesados necesitaban urgentemente el testimonio que entregaban para la inscripción, y si hubieran tenido que esperar que les llegara el turno riguroso de la presentación, habrían experimentado verdaderos perjuicios.

Actualmente no es necesario llevar ese movimiento ni alterar en ninguna forma el orden de inscripción, porque, como V. E. sabe, el Registro se encuentra al día desde el 19 de Noviembre y todas las escrituras son entregadas al día siguiente de su presentación, aunque, como ya fué dicho también, para conseguir este fin haya que realizar algunos días esfuerzos extraordinarios.

VIII.—El local y el mobiliario del Registro

Como fué observado ya por el propio Director y por el Inspector General de Hacienda (nota de 11 de Julio próximo pasado e informe de 9 de Abril de 1918), el local donde funciona el Registro General de Ventas es inadecuado, o por lo menos no ofrece las condiciones necesarias para poder exigir a los empleados el máximum de rendimiento en los momentos en que arrecia el trabajo.

Cuando el suscrito hizo la primera visita al comenzar la investigación, encontró en la pieza más obscura, donde todo el día debe haber luz eléctrica, al Oficial 2.o y al Auxiliar Luján. La primer medida que indicó al Director interino fué la de suprimir el trabajo en esa pieza y pasar a esos empleados a una de las dos piezas del frente, en donde podían trabajar con luz natural. Se comprende que además de ser cruel tener a empleados en piezas que no ofrecen ninguna de las elementales condiciones de la higiene en el trabajo, es quebrantar la voluntad para desempeñar las tareas con verdadera contracción.

La pieza subsiguiente, donde se celebraban las reuniones y donde tenían lugar los diversos entretenimientos de los empleados del Registro, es menos mala que las anteriores, pero también en determinadas horas del día es preciso acudir a la luz eléctrica para que los empleados puedan trabajar. La última pieza, la más angosta y en peores condiciones, es la que ocupa el Oficial 1.o, o sea el primer empleado después del Director, quien se ha resistido a cambiar de lugar, aún durante la actual Dirección interina, por el fundado temor de que, terminada la investigación, tuviera que volver al mismo lugar.

En realidad, no hay más piezas verdaderamente adecuadas para el trabajo que realizan los empleados que las dos del frente y una que está en el fondo, separada del cuerpo principal.

De manera que si el Director no se decide a ir a una de las piezas oscuras para dejar a los empleados que deben escribir durante el horario de oficina las únicas piezas claras, es evidente que el Registro no debe continuar en esa casa y que es indispensable buscar otra que reuna mejores condiciones.

En cuanto al mobiliario, V. E. tiene conocimiento ya de que una parte de los muebles son de propiedad particular del Director titular, quien en el momento de comenzar las investigaciones retiró los que constituían su despacho, encontrándose el Director interino con una pieza completamente vacía, circunstancia que obligó a comprar con toda urgencia los muebles más indispensables para poder trabajar.

El suscripto, aún reconociendo que el Director estaba en su estricto derecho al retirar los muebles que eran de su propiedad personal, no puede dejar de reconocer la falta de consideración que entraña el retirarlos en el momento en que eran necesarios para que el Director interino y el investigador designado por el P. E. pudieran cumplir con éxito su misión. Un deber elemental de cortesía, si no a esas personas, por lo menos al cargo que ellas ejercían, indicaba la conveniencia de dejarlos, al mismo tiempo que se podía haber solicitado la entrega, dando tiempo a que el mobiliario se comprara en mejores condiciones.

Además de los muebles retirados por el Director titular, quedan otros que él enumera en su declaración a fojas 32 vuelta. El suscripto no necesita insistir mucho para demostrar la necesidad de que todo el mobiliario del Registro pertenezca al Gobierno, y al efecto, sin más demora, deben tomarse las providencias necesarias para que sean sustituídos los pocos muebles que todavía son de propiedad particular del Director titular por otros que sean de propiedad de la Nación. A este mismo respecto, el suscripto debe hacer notar también la urgente necesidad de dotar al Registro de armarios de hierro, para conservar su valioso archivo, que hoy se encuentra en precarias condiciones en cuanto a su seguridad, pues puede desaparecer por diversos motivos que se perciben fácilmente.

No debe detenerse el Estado por el costo de esos muebles, especialmente de estos últimos, porque no son tan numerosos que representen un extraordinario gasto, y, sobre todo, porque tratándose de un Registro que produce renta, parece lo más natural que no se debe considerar como entradas líquidas sino las que resulten después de costeados los gastos del servicio.

IX.—El estado de salud de los empleados

El suscripto ha notado también una circunstancia que no puede pasar en silencio, porque puede afectar, y afecta en determinados momentos, la buena marcha de esa oficina. Se refiere al estado de salud de algunos empleados.

Hay dos de los auxiliares, Vargas y Fernández, que están sometidos a un tratamiento especial, y deben recibir una inyección semanal cada uno. Hay otro, el ordenanza y escribiente Orlando, delicado de los pulmones, y qué ha tenido que solicitar ya varias licencias. El auxiliar Zito también se encuentra delicado, y parece que otros dos tienen o han tenido afecciones semejantes a las de los dos primeros de que el suscripto ha hablado.

No sólo por el contagio, en una oficina donde continuamente se están revisando los libros para la busca de certificados, sino también porque son elementos poco aptos para un trabajo intenso, el suscripto cree que el P. E. debe preocuparse de poner remedio a esa situación por medio de traslados o incitando a la jubilación a los que estén en condiciones de hacerlo.

V. E. puede apreciar la urgencia de cualquier resolución a este respecto, si tiene en cuenta, además, la falta de condiciones higiénicas que reune la casa donde esos empleados enfermos tienen que trabajar continuamente.

No se oculta al suscripto que en toda la Administración Pública se encuentran casos por el estilo, pero cree que, salvo contadas excepciones, es difícil hallar oficinas en donde el número de enfermos de esa naturaleza sea tan numeroso que pasa de la mitad del personal. De todas maneras, la acción del P. E. a que el suscripto se refiere debe hacerse sentir en cualquier oficina pública en que ocurra lo que a este respecto pasa en el Registro de Traslaciones de Dominio.

X.—Los gastos de oficina

V. E. dispuso que se pasaran al suscripto los antecedentes relacionados con el pago de los gastos de oficina, promovidos por el Director con fecha 11 de Julio próximo pasado, reiterando otras anteriores. El suscripto cree que en principio la gestión del Director titular es justa, porque el Registro de Traslaciones de Dominio no puede funcionar sin una partida afectada para los gastos de oficina. Tiene gastos generales de agua corriente, luz eléctrica, gastos especiales de impresión de formularios, de índices y de encuadernación de libros, etc. No se comprende cómo podría funcionar el Registro si no hubiera quien hiciera esos gastos.

Hasta el Presupuesto del año 1912-13 la planilla correspondiente al Registro de Ventas tenía su rubro para gastos de oficina. Después, seguramente por un olvido inexplicable, se suprimió ese rubro, manteniéndose, sin embargo, el de alquiler de casa, que desde cierto punto de vista es idéntico al de gastos de oficina.

En la práctica, últimamente se ha solucionado la dificultad, porque debido a gestiones del Director interino y del suscripto se ha concluído por asignar, aunque con carácter provisorio, una partida de 45 pesos mensuales destinada a pagar esos gastos.

Pero si el suscripto está de acuerdo con ese pedido reiterado del Director, no está conforme con la práctica que él siguió de pagar de su peculio todos los gastos, dejando acumular muchos meses para cobrar después varios años juntos.

No es regular esa situación, y si desde el primer momento no pudo corregirse el olvido producido en el Presupuesto del año 1912-13, pudo y debió elevarse al Ministerio una relación mensual de los gastos y solicitar su pago mes a mes. Pudo también haberse conseguido, si se hubiera solicitado con la insistencia con que lo pidieron el Director interino y el suscripto, el subsanamiento de esa deficiencia por una decisión administrativa dictada de común acuerdo con la Intendencia Municipal, interesada en la percepción de la renta, y con el Ministerio de Instrucción Pública, de quien depende la oficina. Ahora que esos gastos se han producido y que revisados en detalle y apreciados en conjunto no parecen excesivos ni abusivos, una consideración de equidad induce al suscripto a aconsejar que sean pagados, con excepción de los derechos de los sueldos del personal extraordinario tomado por el Director sin autorización del P. E.

Dos razones igualmente decisivas aduce el suscripto para impugnar esa pretensión del Director titular. La primera, que no puede a título de gastos de oficina incluirse la remuneración estable y más o menos permanente del personal eventual, que además no fué designado por el P. E. ni con su autorización. La segunda razón es la de que ese personal no era necesario y no debió, por consiguiente, ser tomado si el Registro hubiera funcionado en condiciones regulares.

Puesto que el Registro ha podido hacer con su personal presupuestado todo el trabajo de la oficina desde el 19 de Noviembre hasta el 19 del presente mes de Diciembre, sin que se produjera ningún atraso, es claro que ese mismo trabajo ha podido y debido ser hecho durante todo el año. Habría sido hecho sin los vicios de organización a que el suscripto se ha referido en el capítulo 1.o. Esos vicios no hubieran podido nacer y desarrollarse si el Director hubiera dirigido la oficina con la contracción que era necesaria, con la energía que requería la tendencia del personal de hacer menos de lo que le correspondía. Por consiguiente, si el Estado abona esos sueldos para ese personal extraordinario que el Director tomó sin verdadera necesidad, el Estado vendría a pagar las consecuencias de la desorganización de la oficina, en lugar de recaer sobre el Director, como jefe de ella y responsable de su funcionamiento. Se sentaría un precedente funesto si en estas condiciones el Estado pagara los sueldos del personal tomado con violación de terminantes disposiciones legales y sin que lo requirieran las necesidades del servicio.

Para que V. E. se pueda penetrar de la justicia que asiste al suscripto en este punto, acompaña con este informe, de donde resulta el trabajo hecho por todo el personal rentado durante el presente año hasta el momento de comenzar sus tareas el Director interino, el trabajo hecho durante el período de once días hábiles en que fué necesario poner al día el Registro, y el trabajo hecho dentro del horario de verano durante el mes que siguió al 19 de Noviembre, o sea durante el mes en que el Registro ha continuado al día. De ese cuadro resulta, por ejemplo, que el Auxiliar Vargas, que no hizo durante los seis primeros meses del año más que ciento trece escrituras por mes y que en los tres meses de Agosto, Septiembre y Octubre, acosado tal vez por el atraso, elevó ese número a ciento cincuenta, hizo en el período de diez días hábiles, del 8 al 19 de Noviembre, 150 escrituras, y en el mes siguiente, con una hora menos de trabajo que en los meses anteriores, es decir, con el horario de verano, ese mismo Auxiliar hizo 196 escrituras, y no hizo más porque no había más para inscribir, según la distribución del trabajo hecha por el Director interino.

El Auxiliar Luján, que en los siete primeros meses del año hizo ciento sesenta escrituras y que después en los tres meses siguientes llegó a hacer ciento noventa, hizo durante aquellos diez días 197, y en el mes siguiente, una vez puesto al día el Registro, 224 con el horario de verano.

Y debe agregarse todavía, según lo dijo el suscripto en el capítulo correspondiente, que durante ese último mes en que el Registro ha estado al día, sólo una o dos mañanas la tarea de la inscripción absorbió las cuatro horas del horario de verano, pues la generalidad de las veces, después de tres horas de trabajo, se había concluído la inscripción de las escrituras presentadas el día anterior.

XI.—Los índices generales

El suscripto notó durante la investigación que no se ha cumplido la ley de 18 de Mayo de 1880, en cuanto ordena que se lleven índices generales donde consten las anotaciones correspondientes al Registro de Montevideo y a los establecidos en campaña.

El señor Director titular le manifestó al suscripto que esos registros no se podían llevar porque los registradores de campaña no cumplían con la obligación que les imponen los artículos 15 y 16 de la ley citada, y que, por otra parte, no tenía verdadero interés en llevar esos índices porque muchas de las anotaciones de los registros de campaña estaban tan mal hechas que no podía dar a los interesados los datos correspondientes con la necesaria exactitud. El señor Director titular es partidario de otra organización para el Registro de Traslaciones de Dominio, y cree que sólo ella podrá permitir que esta oficina preste verdaderos servicios al público.

Aunque el suscripto cree que la oficina puede reorganizarse sobre la base del Registro único para todo el país, centralizando todas las inscripciones de las traslaciones de dominio como se centralizan, por ejemplo, las de las hipotecas, no cree que se haya procedido correctamente al dejar de cumplir un precepto tan previsor como el de la ley de 18 de Mayo de 1880.

No cree tampoco que la circunstancia de no remitirse con puntualidad las relaciones que deben enviar los registradores de campaña excuse esa omisión, como no la excusa tampoco la de que algunos registradores anotan deficientemente las traslaciones de dominio. Para todos esos inconvenientes, la ley de 18 de Mayo de 1880 da un remedio eficaz, que se encuentra en el artículo 20, según el cual las obligaciones de todos los registradores deben cumplirse en la forma que el legislador ha querido, bajo pena de 25 a 200 pesos de multa. Bastaría, pues, que el Director del Registro de Traslaciones de Dominio, que es también registrador general en el sentido de que lleva los índices generales de todas las traslaciones de dominio que se operan en el país, bastaría, decía, que ese registrador general se propusiera exigir de todos los registradores locales el cumplimiento estricto de los artículos 15 a 17 de la referida ley. Para eso no es necesario más que vigilar el movimiento de comunicaciones, exigir la inscripción en la forma que al Director General le pareciera más completa y aplicar a los remisos con constancia, con energía, las multas que autoriza el artículo referido, o, por lo menos, en el caso de que el Director no se creyera facultado para tanto, solicitar del superior jerárquico la aplicación de esas penas.

Sólo cuando el P. E. se hubiera manifestado displicente negando la aplicación de las medidas eficaces proyectadas por el Director, sólo entonces podría excusarse el incumplimiento de la ley. Pero, entonces, la responsabilidad entera incumbiría al P. E. y no al Director del Registro, que desgraciadamente es el que tiene que asumir toda la responsabilidad, porque no ha hecho ninguna gestión eficaz para obtener el cumplimiento, por parte de los registradores de campaña, de las obligaciones que les incumben, según la ley.

Es, pues, absolutamente necesario que cese esa anomalía, que el Director titular indique la fórmula con arreglo a la cual deben realizarse las inscripciones, a fin de que tengan toda la uniformidad necesaria que permita la confección de los índices en condiciones regulares; y es también necesario que, sin mayor dilación, se exija de todos los registradores, tanto la inscripción correcta, según la pauta que les dé el Director General, como la remisión de las relaciones quincenales o mensuales respectivamente, para que puedan ser indizadas con facilidad, y durante todo el año, las inscripciones que se vayan haciendo en los registros de campaña.

Precisamente porque el Director del Registro de Traslaciones de Dominio es de los pocos funcionarios públicos que tiene en la mano el medio de sancionar con multas el incumplimiento de las obligaciones que impone la ley a los registradores locales, precisamente por eso es inexcusable la incuria con que se ha mirado hasta la fecha la tarea de los índices generales de todas las traslaciones de dominio. El suscripto está seguro de que si se hubiera hecho siempre la aplicación constante del artículo 6 de la ley de 18 de Mayo de 1880, se habría podido obtener oportunamente el material necesario para la confección de los índices generales.

La circunstancia de no haberse hecho hasta ahora, no puede ni debe ser tampoco un motivo para que se persista en esa situación irregular en lo sucesivo.

Al contrario: debe tratarse de desquitar el tiempo perdido, y si esto no es posible de inmediato con el personal actual del Registro, porque serían centenares de miles de inscripciones que han debido hacerse desde que existe el Registro de Ventas, por lo menos con el mismo personal puede realizarse para el futuro la tarea de la indización de las traslaciones de dominio que se inscriban en adelante.

XII.—Movimiento de fondos

Los proventos del Registro de Traslaciones de Dominio tienen dos únicos orígenes: las inscripciones de las escrituras y la expedición de certificados. Por las primeras se cobra tres pesos (artículo 6.o de la ley de 18 de Mayo de 1880), y por los segundos un peso por el certificado, más cincuenta centésimos por cada año de lo que haya sido necesario revisar para la certificación (artículo 7.o de la ley referida). Además, se cobra el sellado correspondiente a cada inscripción.

El movimiento de fondos se reduce por el momento a esas dos entradas. En cuanto a las salidas, hasta el momento de hacer la inspección, se limitaba al reintegro en favor del Tesoro Nacional por la planilla del presupuesto correspondiente a cada mes, entregándose el saldo a la Intendencia Municipal. En adelante, en virtud de la resolución de V. E. del presente mes, que asigna a esta oficina cuarenta y cinco pesos mensuales para gastos, ese movimiento de fondos quedará ampliado con ese rubro.

Ya ha sido puesta de manifiesto, en inspecciones anteriores, la falta del libro de caja rubricado e intervenido por la Contaduría General del Estado, que esta Oficina debe llevar, como todas las que recaudan rentas o contribuciones. Hasta ahora el Director no había dado cumpli-

miento a esa resolución, por más que el Director interino encontró un libro de caja intervenido hace mucho tiempo por la Contaduría, pero sin usar. Esta omisión del Director titular es lamentable después de la inspección practicada en Marzo de 1918 en que se le hizo saber la obligación en que estaba de dar cumplimiento a la disposición administrativa antes indicada.

El señor Director se excusó presentando un libro más bien de carácter privado que no está ni intervenido ni rubricado, en donde de una manera ingeniosa anota el movimiento de la oficina. Pero eso no es el libro de caja corrientemente conocido así y, por consiguiente, aunque llene para las necesidades del Director los cometidos esenciales de todo libro de caja, no debe inhibirlo de llevar el que impone la mencionada disposición administrativa.

A este respecto, el suscrito se remite a los informes de 23 de Marzo de 1918 y 9 y 25 de Abril de ese mismo año, producidos por la Inspección de Hacienda y por la Contaduría General del Estado, según resulta del expediente número 434 de ese Ministerio, que le ha sido pasado al suscrito con los demás antecedentes relativos a esta investigación.

El actual Director interino se ha apresurado a dar cumplimiento a aquella disposición administrativa, llevando el libro correspondiente con las formalidades de práctica, y ese acatamiento a la voluntad del Poder Administrador no puede redundar sino en beneficio positivo para la oficina y para el propio Director.

También el Director interino ha cumplido el requisito de dar intervención a la Contaduría General del Estado en los boletos que comprueban la presentación de las escrituras para inscribir y el pago previo de los derechos correspondeintes; y como el Director interino deposita las entradas en la cuenta corriente que tiene abierta en el Banco de la República a nombre de la oficina, resulta que ya están conseguidas en lo fundamental las finalidades perseguidas al decretar la inspección practicada por el Inspector de Hacienda en el año próximo pasado. Era muy impropio, en lo que concierne al último de los requisitos, que el Director titular, en la imposibilidad de guardar el dinero en la oficina por falta de seguridades, se quedara con él y lo depositara en una cuenta corriente particular, abierta a su nombre personal en el Banco, confundiendo así su propio patrimonio con las rentas del Estado. Aunque la integridad de esas rentas no haya sufrido con esa práctica, el buen sentido, junto con la disposición administrativa de 28 de Diciembre de 1904, indicaban la necesidad de mantener una separación nítida entre esas dos clases de fondos.

El importe del sellado se cobraba antes en una cuota uniforme de cincuenta centésimos por cada inscripción, suplementaria del derecho de tres pesos que establece la ley de 18 de Mayo de 1880. A este respecto hay dos sistemas: uno, el que se acaba de indicar, de cuota fija por cada inscripción, y otro, que es el que se sigue en el Registro de Poderes y ahora en el de Traslaciones de Dominio, según el cual se cobran las líneas escritas por cada inscripción, y como el papel del protocolo es de un peso y tiene cincuenta líneas, se viene a cobrar dos centésimos por cada línea que ocupe la inscripción.

Si se considera legal la práctica de cobrar a los particulares el valor del papel sellado de los protocolos donde se verifica la inscripción, es más justa la práctica actual, porque hay inscripciones que ocupan mucho más de los veinticinco renglones que corresponden a los cincuenta centésimos de derecho uniforme. Ya ha dicho el suscrito, en otra parte de este informe, que algunas ocupan dos, tres, cuatro y hasta seis y siete hojas, lo que eleva el gasto de papel sellado hasta tres, cuatro, seis y siete pesos.

El derecho fijo no tiene más ventaja que el de evitar un cálculo especial para cada escritura, de manera que el interesado, en el momento de presentarla para su inscripción, no sabe a cuánto va a ascender el gasto de protocolo. Pero como V. E. comprenderá, este pequeño inconveniente no justificaría la falta de equidad que resulta de hacer pagar a los que utilizan menos líneas de protocolo el gasto que ocasionan los que requieren más.

De manera que el suscrito se inclina a mantener el sistema actualmente en vigencia en el Registro de Traslaciones de Dominio y en el Registro de Poderes, con las reservas que expresó antes sobre la legalidad de la exigencia relativa al pago del sellado, que no está establecido por el artículo 6.o de la ley de 18 de Mayo de 1880.

XIII.—Reformas indispensables

Algo de esto ha dicho el suscrito en el capítulo . . .

En realidad, el problema relativo a la organización del Registro de Traslaciones de Dominio ha sido estudiado ampliamente por la Comisión designada por el P. E. con fecha . . . . , la cual, después de un estudio detenido, presentó un proyecto que se encuentra actualmente a la consideración del Cuerpo Legislativo.

Es claro que ese proyecto es muy amplio y resuelve la cuestión tan importante de la centralización de todas las inscripciones de todas las traslaciones de dominio que se operan en el país. Estaría demás decir que el suscrito considera muy conveniente la sanción de ese proyecto o de cualquier otro que, inspirado en la misma finalidad de perfeccionamiento del servicio, modifique la ley de 18 de Mayo de 1880 y colme las deficiencias notorias de la legislación actual.

Pero, fuera de esas modificaciones, cuya importancia y trascendencia habrán motivado, tal vez, la extraordinaria demora en la consideración de ese proyecto, convendría desde ahora implantar algunas pequeñas reformas que beneficiaran la marcha de la oficina y contribuyeran a una perfección relativa del servicio.

Es necesario, en primer término, que se cumpla la ley de 18 de Mayo de 1880 en los artículos 13 a 17 y 19. Con esto quiere el suscrito establecer que todos los registradores locales verifiquen las inscripciones uniformemente, según una pauta que debe indicar el registrador general, o sea el Director en Montevideo. Es igualmente indispensable que se requiera de esos empleados la remisión puntual de todas las inscripciones. Por consiguiente, es absolutamente necesario que el Director del Registro vigile el cumplimiento de esas disposiciones y aplique o pida la aplicación de las penas que señala el artículo 20 de dicha ley. Aplicadas con todo rigor, después de las prevenciones de estilo, esas sanciones asegurarán eficazmente la concentración en Montevideo de los datos de todas las traslaciones de dominio verificadas en el país.

Es igualmente indispensable que se indicen esas inscripciones para realizar el propósito de la ley, que quiere que exista un Registro general de las traslaciones de dominio en donde se pueda averiguar con facilidad cualquier dato relativo a esas operaciones.

En lo concerniente a las inscripciones atrasadas, no podría realizarse con el personal actual. Se trata de decenas y centenas de miles de inscripciones que habría que procurarse primero de todos los registros locales para clasificarlas e indizarlas. Ese trabajo podría ser hecho a comisión, contratándose con algún profesional entendido y contraído, mediante un precio convenido de antemano y dentro de un plazo que se fijaría con primas por cada período de tiempo en que se abreviara la tarea.

Para el futuro, ese trabajo se puede hacer holgadamente con el personal actual, a quien bastaría hacer trabajar seis horas por día, sin que se corriera el riesgo de que se atrasara ninguno de los servicios que debe prestar la oficina. Ya ha dicho el suscrito que actualmente, con el horario de verano, de cuatro horas diarias, todos los servicios se encuentran al día. El aumento de dos horas diarias equivaldría a cuatro empleados más que trabajarían cuatro horas diarias. Lo único que se necesita para conseguir éxito en esta tarea tan importante es la decidida voluntad del Director, puesta al servicio de los intereses públicos. Bastaría con que el Director deseara hacerlo, para que ese trabajo se pudiera hacer con el mismo personal. No cree el suscrito pecar de riguroso ni de exagerado al expresarse de esta manera, porque personalmente tiene el criterio de que los jefes de oficina se deben al Estado y deben consagrarse con toda la intensidad posible y con el mayor desinterés a cumplir los servicios que las autoridades colocan en sus manos.

También considera el suscrito indispensable sustituir el sistema anticuado de los índices por el más moderno y práctico del fichero.

Para que V. E. se dé una idea exacta de lo que significaría la sustitución del actual sistema por el que el suscrito propone, basta pensar en que, anotada cada inscripción por nombre de vendedores y de compradores en las fichas respectivas, éstas permiten la colocación en un determinado lugar del casillero en donde se pueden encontrar con una rapidez extraordinaria, según la subdivisión que se haga de cada una de las letras del alfabeto. En lugar de revisar todas las libretas donde existen millares de nombres cuyas primeras letras no coinciden con el nombre buscado sino en la inicial, se va a buscar únicamente en las fichas en donde existen anotados los nombres cuyas cuatro, cinco o seis primeras letras son iguales.

Si, por ejemplo, se está buscando el apellido Rabera, actualmente hay que tomar todas las libretas que comprenden todos los apellidos que empiezan con "Ra", y revisar una por una todas las anotaciones donde, además de los Ravera, existen muchísimos otros apellidos, mientras que con el sistema del fichero, de todo el casillero o de todos los casilleros correspondientes a la "R", se toman exclusivamente las fichas donde están asentados los nombres que empiezan con las letras "Rave" o "Rav" solamente, según sean tres o cuatro las que hayan admitido clasificaciones secundarias, y el nombre se ha de encontrar si existe en ese pequeño espacio del fichero, sin tener que mirarse todas las demás cifras que corresponden a los nombres que empiezan por "R" o por "Ra". Se pueden clasificar por el fichero cientos de miles de datos en un reducido espacio, pues se necesita sólo el mueble o los muebles adecuados, y, es claro, que un empleado encargado de dar a cada ficha la colocación exacta que corresponda. Como actualmente en el Registro de Ventas nunca hay más de cien inscripciones que hacer por día en los índices, la lleva del fichero con todo método no puede ser un trabajo extraordinario para un solo auxiliar bien rentado. Suponiendo que la concentración de todas las inscripciones de traslaciones de domi-

nio en el país elevara esa cifra a trescientas inscripciones por día, todo se reduciría a colocar diariamente trescientas fichas en el lugar correspondiente al fichero. El mismo empleado que actualmente hace los índices, haría las fichas en su lugar, y otro sería el archivero o el encargado del fichero, sería el único que podría colocarlas en el respectivo lugar, y suministrar los datos correspondientes a fin de que no se desordenara nunca la colocación de las fichas en el lugar respectivo.

La busca de los datos para cualquier certificado, por complicado y difícil que fuere, no puede ocupar sino pocos momentos, y rara vez alcanzaría a una hora. Por más que actualmente las libretas de los índices se llevan por las sílabas iniciales en lugar de llevarse sólo por la letra inicial, siempre es necesario pasar por encima de muchísimos nombres que no son ni aproximadamente el que se necesita examinar.

Atribuye el suscripto tanta importancia a la sustitución del sistema de índices por el fichero, como a la centralización de los registros o a la concentración de todos los datos en una sola oficina, y cree que para que fuera realmente eficaz el Registro, sería necesario ir a ese sistema, no sólo para las inscripciones futuras, sino para todas las anteriores, aunque esto último exigiría un gasto relativamente considerable.

También es conveniente continuar la práctica del señalamiento de las escrituras, es decir, la indicación del lugar donde se encuentran los datos que han de transportarse a la inscripción. Desde que comenzó la investigación, el señalamiento ha sido hecho por el Director interino, a quien el suscripto ayudó en los primeros días, cuando el amontonamiento de las escrituras atrasadas era excesivo. Después ha podido hacerlo solo el Director interino, porque no es mucho tiempo que lleva hacer una indicación en las veinticinco o treinta escrituras que diariamente entran al Registro. Debe ser una tarea del Director o del Oficial 1.o y no de un Auxiliar, porque a pesar de su sencillez necesita una exactitud bien grande para evitar que el empleado que debe realizar la inscripción pierda el tiempo en la interpretación de los datos correspondientes. La primer ventaja del señalamiento consiste en acelerar la inscripción, porque el empleado se concreta a tomar los datos del lugar donde están, según las indicaciones, y no pierde tiempo en buscarlos y en encontrarlos. La segunda ventaja es la de suprimir una causa de cansancio en los empleados encargados de la inscripción, porque no es sólo el tiempo que se pierde lo que perjudica la rapidez del trabajo, sino el cansancio que produce la lectura de escrituras que no presentan ningún interés y que en algunos casos son de consideración, porque algunos datos se encuentran como perdidos en el cuerpo de la escritura.

Tal vez convendría disponer que el Registro no reciba escrituras para la inscripción, si no vienen ya señaladas por los escribanos autorizantes; pero el suscripto no se anima a proponer esto a V. E. porque no está bien seguro de la legalidad de una resolución administrativa que impusiera esa obligación a los escribanos autorizantes.

XIV.—Conclusiones

De lo expresado en este informe, se deduce:

1.o Que el atraso del Registro de Ventas denunciado por algunos diarios, motivo de esta investigación, se ha producido: A) Por la poca contracción de los empleados en el desempeño de sus tareas; B) Porque no asistían con puntualidad ni estaban en la oficina todo el tiempo que señalaba el horario; C) Porque durante las horas de oficina los empleados perdían el tiempo dedicándose a entretenimientos impropios del local y de las funciones que deberían ejercer; D) Porque el Director no organizaba el trabajo de manera de evitar toda pérdida de tiempo; E) Porque el Director no vigilaba debidamente a sus empleados ni requería de ellos una conducta en armonía con las necesidades del Registro; F) Porque el Director nunca reprimió ni solicitó la represión de las irregularidades y de los desórdenes que provocaron el atraso;

2.o Que la alteración del turno de la inscripción de las escrituras presentadas, y que se producía con poca frecuencia, era motivada por el gran atraso recién mencionado, y no tenía consecuencias legales porque no importaba alteración de la fecha de la presentación.

3.o Que era habitual la práctica de recibir propinas o remuneraciones extraordinarias por el cumplimiento de actos correspondientes a las funciones que deberían desempeñar los empleados de esa oficina.

4.o Que es indispensable dotar al Registro del mobiliario que falta, para que el archivo esté en las condiciones de comodidad y de seguridad indispensables.

5.o Que es igualmente indispensable dotar al Registro, en forma permanente, de una partida para gastos de oficina, que debe ser descontada de las entradas, antes de vertirse el producto líquido en la Intendencia Municipal.

6.o Que es también indispensable continuar dando intervención a la Contaduría General del Estado en los boletos y recibos de escritura, así como del libro de caja que ha implantado el Director interino, y depositar las entradas en el Banco de la República como mandan las disposiciones administrativas citadas anteriormente.

7.o Que es inadecuado el local donde actualmente funciona el Registro de Ventas.

8.o Que el estado de salud de la mayor parte de los empleados del Registro pone en peligro la marcha regular de la oficina, y puede obligar en determinados momentos a tomar personal extraordinario para atenuar los efectos de las licencias que inevitablemente tendrán que concederse, sin perjuicio de las desventajas de orden higiénico que representa para el resto del personal.

9.o Que es inconveniente la situación deprimente en que se encuentra el Oficial 1.o, a quien deben dársele las atribuciones que corresponden a su cargo.

10. Que es indispensable urgir la sanción del proyecto de reformas a la organización de los registros relativos a la propiedad raíz.

11. Que mientras esa sanción no se obtenga, es absolutamente necesario exigir a todos los registradores locales el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley de 18 de Mayo de 1880.

12. Que es igualmente indispensable exigir del Director General del Registro el cumplimiento de esa misma ley, en cuando se refiere a la lleva del Registro general.

13. Que es de la misma manera imprescindible, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los dos números anteriores, aplicar sin demoras ni contemplaciones las penalidades que establece el artículo 20 de la ley citada.

14. Que también es necesario sustituir el actual sistema de índices por el del fichero, tanto para las escrituras futuras como para transportar las que están anotadas en los índices ya existentes.

15. Que deben pagarse al Director titular los gastos de oficina, según las cuentas presentadas y ya informadas por la Contaduría General del Estado, excepción hecha de las partidas de sueldos correspondientes al personal que tomó privadamente y sin autorización del P. E.

16. Que es también indispensable, para prevenir atrasos ulteriores y poder aplicar sanciones severas, obligar al Director titular a comunicar, dentro de los tres primeros días de cada mes, el estado de su oficina con la mención del trabajo realizado en el mes anterior y del atraso que se haya podido producir, así como las medidas que ha adoptado para que ese atraso, en caso de haberse producido, cese a la mayor brevedad posible.

Como V. E. comprenderá, siendo exclusivamente imputable al personal del Registro, desde el Director hasta el portero, el atraso que provocó las quejas del público, es necesario aplicar alguna sanción disciplinaria con prevención de destitución en caso de que se vuelva a producir esa irregular situación. También es necesario que se aperciba al personal por haber recibido propinas o recompensas por el desempeño de las funciones correspondientes a sus empleos, previniéndoles que bajo pena de destitución les queda absolutamente prohibido volver a recibirlas en lo sucesivo.

V. E. no puede pensar que son demasiado severas las conclusiones a que el suscripto arriba, si recuerda que emanan de un funcionario que siempre ha considerado que es su deber consagrarse al servicio del Estado, trabajando cada día más, y tratando de hacerlo cada día mejor. El concepto que tiene de sus obligaciones como jefe de oficina, le impide concebir que pueda verse impasible el atraso en la tarea normal sin extremar la actividad y el celo y sin exigir de sus subordinados el máximum de esfuerzo que impida la demora en el cumplimiento del servicio y la desorganización de la oficina.

Por otra parte, hay ciertos servicios públicos de más importancia que otros, en los cuales la demora o la desorganización pueden causar mayores perjuicios a los particulares. A ese género de servicios pertenece el del Registro de Traslaciones de Dominio, y esa consideración especial, unida al criterio general a que el suscripto se ha referido hace un momento, habrían debido obligar al Director titular, y deben obligarlo en el futuro y a quienes lo sucedan, a agotar todos los recursos antes de permitir un atraso tan considerable en el servicio. Hay que partir del principio de que el Registro de Ventas no se puede, y, por consiguiente, no se debe atrasar. Durante mucho tiempo ningún Director del Registro tendrá el derecho de excusar el atraso con la insuficiencia del personal, puesto que, como V. E. lo ha visto, quienes pueden en diez días hacer setecientas inscripciones, pueden con mucha mayor razón hacerlas en un mes, y mucho más holgadamente. Por consiguiente, aunque el trabajo del Registro de Ventas se duplicara, siempre resultaría evidente que el personal que ha podido hacer setecientas inscripciones en diez días hábiles, podría hacer mil cuatrocientas en veinticinco. Y será conveniente que todos los Directores del Registro tengan presente que esa cifra tan alta de escrituras para inscribir en un mes, no se alcanzará antes de muchos años.

Saludo a V. E. atentamente.

R. Sayagués Laso.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Relación de las órdenes de pago expedidas con fecha 21 de Junio de 1920.

1—A favor de la Jefatura de Policía de San José, por $ 150.00, importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

2—A favor de la Jefatura de Flores, por $ 80.00, importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

3—A favor de la Jefatura de Cerro Largo por $ 150.00, importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

4—A favor de la Jefatura de Tacuarembó por $ 120.00, importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

5—A favor de la Jefatura de Montevideo por $ 1.290.00, importe de los alquileres de las casas ocupadas por los comisarios y subcomisarios de esa repartición durante el mes de Mayo próximo pasado.

6—A favor de la Jefatura de Montevideo por $ 402.86, importe de los alquileres de varias oficinas dependientes de esa repartición durante el mes de Mayo próximo pasado.

7—A favor de la Jefatura del Salto por $ 10.50, importe de gastos originados con motivo del fallecimiento del guardia civil de esa repartición Angel López.

8—A favor de la Jefatura de San José por $ 24.00, importe de las reparaciones practicadas en la ambulancia perteneciente a esa Jefatura.

9—A favor de la Jefatura de Rivera por $ 2.00, importe de gastos originados con motivo de la conducción de dos biombos hasta la comisaría de la 5.a sección de ese Departamento.

10—A favor de la Jefatura de Cerro Largo por $ 25.50, importe del servicio fúnebre prestado con motivo del fallecimiento de los pobres de solemnidad Simplicio A. Morales y Conrado Rodríguez.

11—A favor de la Jefatura de San José por $ 9.00, que deberá entregar al Concejo Departamental de Administración por concepto del desagote de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura.

12—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 94.00, importe de la publicación de avisos llamando a licitación para la provisión de cascos de invierno y verano para las policías de campaña.

13—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 18.20, importe de la adquisición de útiles fotográficos destinados a la Oficina de Identificación Dactiloscópica de la Jefatura de Treinta y Tres.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Juana Viera de Medina—Solicita la foja de servicios prestados por su extinto esposo José Medina.—Expídase el testimonio solicitado y archívese.

2—Natalio López Ramos, representando a la señora Juliana Luques—Solicita vista del expediente por pensión.—Concédase la vista solicitada.

3—Escuela Militar de Aviación — Comunica que el día 13 de Junio aterrizó en esa Escuela el teniente del Ejército inglés Lamisson.—Enterado, archívese.

4—Inspección de Telegrafía sin Hilos—Comunica que el telegrafista de la estación volante ubicada en Durazno ha pasado en asistencia al cuartel del Regimiento de Caballería número 2 por encontrarse enfermo.—Enterado, archívese.

5—Sanidad Militar—Remite un ejemplar del horario de las distintas policlínicas que funcionan en el Hospital Militar. —Enterado, archívese.

6—Batallón de Infantería número 10 —Comunica la fuga del encausado civil Luis Cutica.—Enterado, archívese.

7—Inspección General de Policías—Solicita reparación del armamento que detalla, perteneciente a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

8—Escuela Militar—Propone para llenar una vacante de suboficial al suboficial Hugo Mongrel.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

9—Inspección General de Policías—Solicita la reparación del armamento que detalla, perteneciente a la Jefatura de Policía de Durazno.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Jefatura de Policía de Maldonado —Sobre provisión de 55 vainas de machetes. — Vuelva al Ministerio del Interior.

11—Escuela Militar de Aviación—Comunica que ha recibido un telegrama del teniente Tydeo Larre Borges, por el que le hace saber que los oficiales que siguen el curso de aviación en el Brasil han rendido con éxito las pruebas para obtener el brevet militar.—Enterado, archívese.

12—Liquidación por $ 371.50 a favor de la señora Rogelia Pons de Pereyra.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

De acuerdo con el número 2 de los dispositivos de la resolución del 16 del corriente mes, se pasan al Estado Mayor del Ejército los siguientes expedientes de retiro:

13—Mayor Pedro Lanza.
14—Mayor Antonio Maya.
15—Capitán Dionisio Cardozo.
16—Mayor Rafael López.
17—Coronel Roberto Rodríguez.
18—Alférez Miguel Russomano.
19—Capitán graduado José Otero.
20—Capitán Jacinto Salvagno.
21—Capitán Luis Azambuya.
22—Teniente Manuel Gilgorri.
23—Capitán Floro Erráez.
24—Coronel Jerónimo P. Iriondo.
25—Coronel graduado Vicente Vivas.
26—Coronel Manuel Amaro.

27—Juan Fasoli, coronel—Solicita liquidación de diferencias de sueldos.—Corra la vista.

28—Estado Mayor del Ejército—Comunica la libertad del soldado León L. Rodríguez.—Enterado, archívese.

29—Caja de Pensiones Militares—Sobre pase a figurar a la lista "Ley 24 de Febrero de 1911" los oficiales que detalla, adscriptos a la de "19 de Marzo de 1835". —Informe la Contaduría General de la Nación.

30—Juzgado Departamental de 2.o turno—Solicita se le retenga a Gabriel P. Sánchez, soldado del Regimiento de Caballería número 9, la tercera parte de su sueldo y sea entregado a doña Florencia Carolina Calcagno.—Informe la Contaduría General de la Nación.

31—Inspección de Telegrafía sin Hilos —Solicita que la División "Construcciones Militares" proceda a la reparación de las casillas semisubterráneas que sostienen las riendas (vientos) de la torre de la estación de Rivera.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

32—Estado Mayor del Ejército—Comunica la baja del Batallón de Infantería número 7 del soldado Teófilo Balta.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

33—Crocker y Cía.—Solicitan permiso para remitir a Estación Achar un cuñete de pólvora.—Habiendo el interesado desistido del pedido en vista, archívese.

34—Ministerio de Industrias — Transcribe un decreto relacionado con el precio de la venta del azúcar.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

35—Estado Mayor del Ejército—Comunica la baja del soldado Alejo Rueda, del Regimiento de Caballería número 3—Pase a la Contaduría General de la Nación.

36—Rafael Cardozo, soldado — Expediente de retiro.—Informe la Contaduría General de la Nación.

37—Estado Mayor del Ejército—Comunica la baja del Regimiento de Artillería número 1 del sargento Vicente Ortiz.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

38—Compañía de Infantería número 2 —Solicita liquidación del sueldo por el mes de Noviembre de 1919 del maestro de instrucción primaria Joaquín Martínez Laguarda.—Informe la Contaduría General de la Nación.

39—Escuela Militar de Aviación—Solicita liquidación de haberes del mecánico de segunda clase Julio Francisco Repetto. —Informe la Contaduría General de la Nación.

40—Justo Rufino Graña Olivera, mayor —Solicita liquidación de diferencias de sueldos.—Informe la Contaduría General de la Nación.

41—Juzgado de lo Civil de 2.o turno—Solicita se le remita el expediente por el que la señora Josefa A. Cavassa de Castro solicitaba reforma de cédula de pensión.—Pase a la Contaduría General de la Nación, donde se encuentra el expediente de la referencia.

42—Dionisia de la Cavada Delgado de Borges, viuda del mayor graduado Juan P. Borges—Solicita cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

43—Estado Mayor del Ejército—Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Saturno Rodríguez. —Pase a la Contaduría General de la Nación.

44—Tomás Trías, capitán—Solicita liquidación de haberes.—Informe la Contaduría General de la Nación.

45—Regimiento de Caballería número 1—Solicita liquidación de medios sueldos del soldado José Pereira Guadalupe. — Informe la Contaduría General de la Nación.

46—Nelson Banchieri, 2.o teniente — Solicita liquidación de haberes.—Informe la Contaduría General de la Nación.

47—Dirección de la Armada—Comunica que ha tomado posesión de su puesto de 2.o comandante del R. O. U "Uruguay" el capitán de corbeta Teodofredo Camacho.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

48—Dirección de la Armada—Comunica que ha tomado posesión de su cargo de 2.o comandante del R. O. U. "18 de Julio" el capitán de corbeta Eduardo M. Sáez.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

49—Chadwick, Weir y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Suwied".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

50—Chadwick, Weir y Cía.—Solicitan certificado de privilegio de paquete para

el vapor "Suwied".—Expídase el certificado que se solicita.

51—Estado Mayor del Ejército—Comunica que ha sido puesto a disposición de la justicia ordinaria el soldado Luis I. Mieres.—Enterado, archívese.

52—Estado Mayor del Ejército—Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Manuel Valverde.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

53—Estado Mayor del Ejército—Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado Timoteo Ríos.—Pase al Ministerio de Hacienda.

54—Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas—Solicita asignación de mesa para el Subdrector y oficiales de la misma.—Informe la Contaduría General de la Nación.

55—Urta y Cía.—Solicitan el pago de servicio fúnebre prestado durante el mes de Abril de 1920.—Informe la Contaduría General de la Nación.

56—Antonio F. Esbert, alférez—Solicita liquidación de medios sueldos.—Informe la Contaduría General de la Nación.

57—Dirección Puerto de Montevideo—Solicita el pago de $ 641.47, importe de materiales empleados en la reparación de la platea del Dique Nacional.—Pase a la Dirección de la Armada.

58—Estado Mayor del Ejército—Comunica la inclusión en listas de premios de constancia del soldado Mariano Alvez.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

59—Ministerio del Interior—Transcribe una resolución por la que se nombra jefe del Batallón Policial número 5 al coronel graduado don Quirino Pereira.—Comuníquese al Estado Mayor del Ejército.

60—Regimiento de Artillería número 3—Solicita el pago de $ 20.80, importe de gastos originados por el teniente Dionisio de la Quintana en una comisión.—Pase al Ministerio del Interior.

61—Houlder, Brothers y Cía.—Solicitan permiso para introducir a depósito los cajones de fulminantes que detallan, llegados en el vapor "Glennevis". — Concedido.

62—Inspección de Telegrafía sin Hilos—Propone para portero de la estación radiotelegráfica del Cerrito al señor Vicente Sequeira.—Se nombra portero de la estación radiotelegráfica del Cerrito al señor Vicente Sequeira.

63—Luis Massardi — Solicita permiso para poder recibir explosivos en Maldonado.—Tómese nota y devuélvase.

64—Luis Romeu Fernández, capitán—Solicita autorización para poder firmar Luis Romeu.—Autorizado.

65—Ministerio del Interior—Solicita la confección de trajes de invierno para el personal de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales que detalla.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

66—Mauricia Luisa Dauna de Cantón—Solicita vista del expediente que inició sobre cambio de lista.—Concédese la vista solicitada.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación—Escrito del señor Jaime Cary pidiendo que previo informe de la Contaduría General se le expida otro certificado por $ 119.44 que abonó de más por concepto de reintegro de diferencias de montepío. Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores sobre provisión de treinta uniformes para reclusos de la Cárcel Preventiva y Correccional. Idem de la Administración del "Diario Oficial" solicitando se le autorice a encuadernar 400 tomos del Registro Nacional de Leyes. Antecedentes sobre reclamación de asignaciones por la señora Eloísa E. de Conzi en su carácter de viuda del ex Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Paysandú.

—Al Ministerio del Interior — Once mensajes de la Alta Corte de Justicia sobre libertades anticipadas.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Dirección del Registro de Embargos sobre autorización para adquirir una máquina de escribir, etc. Se le ruega la pase a informe del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional. Se le comunica la remisión al Agente Fiscal Letrado de Canelones de los antecedentes relativos a la destitución del jefe de la Sucursal de Correos de San Bautista. Expediente caratulado "Centro de Fabricantes de Mosaicos". Pide se limite la producción de la fábrica de baldosas que funciona en la Cárcel Correccional".

—Al Ministerio de Guerra—Se le comunica la libertad de varios penados militares.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota referente a la suspensión del guardián de la Cárcel Preventiva y Correccional don Enrique González. Se le devuelven los antecedentes sobre renuncia del chaffeur de la Cárcel Preventiva y Correccional don Pedro Granero. Se le comunican varias libertades de penados.

—Se remite al señor Agente Fiscal Letrado del Dpartamnto de Canelones el expediente caratulado "Correos, Telégrafos y Teléfonos. Pide la destitución del jefe de la Sucursal de Correos de San Bautista (Departamento de Canelones)".

—Se da vista al interesado en la gestión del escribano José M. Rodríguez sobre establecimiento del Registro de Ventas en el Juzgado de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda — Pasan las siguientes solicitudes sobre inspección de materiales números 127, 131, 132, 137, 139, 140, 142 y 143 de la Compañía Swift, de Montevideo.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 88 de la Compañía Liebig's sobre franquicias aduaneras.

—A la Dirección General de Aduanas—Pasa el expediente iniciado por la Vidriería Nacional pidiendo autorización para exportar maquinaria y herramientas usadas.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente sobre inspección de materiales practicada en los detallados en la solicitud número 29 del Frigorífico Artigas.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 82 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland sobre franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre inspección practicada en los materiales de la solicitud número 61 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Dirección General de Aduanas—Pasan a informe las solicitudes números 38, 39 y 40 del Frigorífico Uruguayo sobre franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Vuelve el expediente iniciado por la Usina Eléctrica de Flores sobre franquicias aduaneras para materiales a consumirse en el ejercicio 1920-1921.

—Se da vista a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland de su solicitud número 83 sobre franquicias aduaneras.

—A la Defensa Agrícola — Pasa a informe el expediente relativo a la solicitud número 3 de López y Cía. sobre franquicias aduaneras, a fin de que se informe sobre el destino dado a los materiales detallados en la misma.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Caroil" — De Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo.

"Dupont" — De E. I. Dupont de Nemours Co., de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América).

"Rubis" — De James Mapelli y Juan A. Bruschi, de Buenos Aires (República Argentina).

"Aviador" — De Adolfo Garcé y Cía., de Montevideo.

"Invariable" — De Garayalde Hnos., de Montevideo.

"El Ñandú" — De Frugoni Hnos., de Montevideo.

"Augsburg" — De Kurt Menge y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"Continental" — De los mismos.

"Kaliklora" — De Bernard Hnos., de Montevideo.

"Lysol" — De la Schulke y Mayr Aktiengesellschaft, de Hamburgo (Alemania).

"Phyrophoormetall" — De la Pyrophoor Metalgesellschaft Aktiengesselchaft, de Essen (Alemania).

"Nacco" —De la River Plate Comercial Co., Inc., de Buenos Aires (República Argentina).

"Etiqueta Especial" — De la Samuel Kirk y Sons Limited, de Bradford (Inglaterra).

"Ramos" — De Juan J. Ramos, de Buenos Aires (República Argentina).

"Rysa" — De la Eugène Rimmell Limited, de Londres (Inglaterra).

"Haynes" — De The Haynes Automobile Co., de Kokomo, Indiana (Estados Unidos de América).

"Olac" — De la Sissons Brothers y Co., Ltd, de Hull (Inglaterra).

"Neoarsyl" — De Joseph Guillemin, de París (Francia).

"Catalase" — Del mismo.

"Trocisco Conceicao" — De Julio Conceicao, de Santos, San Pablo (Estados Unidos del Brasil).

PRIVILEGIOS CONCEDIDOS

"Mejoras en la fabricaión de alpargatas" — De la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo.

"Marco elástico para la colocación de vidrios y cristales" — De Antonio Nigro, de Montevideo.

"Una bombilla profiláctica" — Del señor Juan Bautista Igon, de Montevideo.

"Un tubo o cámara de aire para una llanta neumática" — Del señor Isaac B. Jeffries, de Dinamarca.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia

Día 23 de Junio de 1920

Trámite judicial — Trece providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Once resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitivas — Una causa por falsificación y estafa, recurso de casación.

Trámite administrativo — Solicitud de vecinos de la 2.a sección de Florida sobre creación de una Alcaldía. La Presidencia de la República remite copia de la ley que aprueba el Tratado celebrado con el Paraguay sobre exhortos y cartas rogatorias. Consulta del Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 15.a sección de la Capital. Comunicación de la Junta Electoral de la Capital sobre Comisiones Inscriptoras. Don Laureano Rodríguez solicita un certificado. Solicitudes de libertad condicional tramitadas, once. Don Antonio Villarino solicita un certificado. Exhorto del Juez L. de Comercio de 2.o turno a las autoridades judiciales argentinas en un juicio por cobro de pesos. Don José V. Damasco solicita un certificado. Exhorto del Juez L. del Crimen de 1.er turno a las autoridades judiciales argentinas sobre extradición de un encausado. Don Diógenes D'Acosta solicita un certificado. Doña Teresa G. de Sánchez solicita un certificado.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 12; rubricados, 12. Expedientes entrados: judicial, 1; en consulta, 7; administrativos, 5. Relaciones quincenales recibidas, 13. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 3. Legalizaciones, 3. Oficios librados, 21. Acuerdo, 1. — J. Cubiló, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 23 — Trámite — Sucesión de Adalberto Antúnez Maciel. Damián Boldoson denuncia bienes quedados al fallecimiento de Sebastiana Franco. Sucesión Elvira Morobella de Funes. Incapaz Josefina Pardo. Menor Clotilde Ruiz. Ciudadanía Carlos Morobello. Sucesión Samuel Cirilo Balparda. Incapaz Juan Gómez. Incapaz Félix Ferrera. Sucesión Juan Hanuchoni. Sucesión Felipe Rugo. Zansine Tomkinson de Lutzen contra la Empresa del Ferrocarril Central. Sucesión Emilia o María Massera. Ramona Silvera de Recarte. Sucesión de Joaquina Tomkinson de Hanat. Sucesión Antonio Perrone. Francisco Viñaly y Antonio Bobino contra la firma Viuda e hijos de Rizzordini. Sucesión de Bernardo Debernardi y Ana Braun de Debernardi. Sucesión Angela María Andisoni de Salvo. Sucesión de Bautista Golón. Sucesión de Manuela Olivera de Arizoya. Sucesión Josefina Carrara. Santiago Barros contra Berta Bonot. Sucesión Martín De León. Sucesión José Falcón Macio. Testamentaría Vicente Teodoro Arroyo.

Interlocutorias — Sucesión de Andrés Moya Lanza. Sucesión de Santiago Chichizola, Matilde Chichizola y otros. Adela B. de Mossoni contra Modesto Rodríguez y Compañía. Adelaida Ferrari de Elizalde. Sucesión Cayetano Coloni. Sucesión María Segunda Carve de Carbozo Zavalía. Eusebio Carbozo Zavalía. Florentina Acosta de Elhordoy. Dolores Aubin contra Emilio Salvador Cebreiros. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 23 — Trámite — Bernardina M. de Tula con Anacleto Dufort y Alvarez y otro. Sucesiones Carlos V. López y otros. Sucesiones Miguel Salaberry y otros. Acordadas de la Alta Corte (2). Orosmán de los Santos con Felipe Fernández. Sucesión de Josefa S. de Cosenza, rectificación. Sucesión de Josefina D. de Tassano, tutela. Sucesión de María Costa Meneses. Sucesión de Federico Giró. Testamentaría de Tomasa E. de Lacordelle. Sucesión de Juana L. de de Pazos. Sucesión de José Conde. Sucesión de Carlos Fagluino. José María Delgado con la sucesión de José Solimano. Sucesión de Angel Munto. Jenaro Dell'Isola. Sucesiones de Esteban Costa y otros. Florencio A. Freitas con la sucesión de Marcelino Pino. Román González. Sucesión de Luis Montedónico. Testamentaría de Pelegro Réboli, incidente Do Campo. Nicolás S. Rubio con Esteban J. Toscano. Sucesión de Pedro Tardito. Sucesión de Juan M. Martínez. Testamentaría de Remigio Castellanos. Testamentaría de Angela Piñeyro.

Interlocutorias — Testamentaría de Nicolás Patrón. Juana A. de Debéjeres y otros con la sucesión de Manuela Alcain. Sucesión de Domingo P. Gorlero.

Definitivas — Petrona De L. de Hernández. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 23 — Trámite — Sucesión Elías Devincenzi. Testamentaría Juan Pedro Castro. G. María Díaz de Llosas. Testamentaría Leoncia Montenegro de Montero. Sucesiones María o Anita E. de Gallatto y otra. Sucesiones J. M. Villar y otra. Testamentaría José Aguedo Pasubo (3). Sucesiones Teófilo Miranda y otra. Sucesión María Gabriela Bouquet. Sucesión María C. Fitz Patrick de Dasqué y otros (2). Sucesión Antonio Díaz Armesto. Testamentaría Lucila Alvarez de González Rodríguez. Testamentaría Vicente Boerr. Sucesión Juan Pascual. Sucesión Ramón Cortitnas Pérez. Sucesión Pedro Benvenuto (hijo). Testamentaría María Enrile de Varzi. Testamentaría Elvira Martínez. Sucesión Clara Coppa de Manetti. Sucesión Eubaldina Píriz de Cortés. Albana Eastman de Ramírez Chain. Bonifacio López. Antonio Credidio. Pascual Credidio. Amed Espaijy. J. Jharour. Juan Rosello. Ramón Conde. Carmelo Di Carlo. Manuel Mostafa. La sucesión de Severino Sequeira. A. Simón Elgue. Carmelo José Chiarelli. Honorina Díaz dos Santos. Concurso Andrés Franzoni. Cecilia Diago y otros. Julián Sosa y otros. Concurso Luisa Bernis. Juan Rolfo con la sucesión de Zacarías Acosta. Alberto Cirio y Compañía con la sucesión de Etelvino Rossy. María Adela Piantelli. Santiago Olivieri. Compañía Nacional de Carruajes con la sucesión de Catalina Berdina de Pagano. Pompilio Sosa con Nicolás y Antonio Priove y otros. Sucesiones de Eduardo Fernández Echenique y otro. Sucesiones Arimino Carfagna y otro. María Galeano de Bellefín. Domingo Castañera con Venancio Illescas y otro.

Interlocutorias — Sucesión Ramón Cortiñas Pérez. Sucesiones José Risso y otro. Elena Crespo, por sus hijos menores, con Celina Ch. de Conti y otros. Sucesiones Lucas Lecocq y otro. Melanía Lugo con la sucesión de Porfilio Tolosa.

Definitivas — Sofía Coelho de Brown, por su hija menor. Carmen Martínez de Martínez. Justina Anabehere de Estapé, por sus hijos menores. Huerto Fratti y otra. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 23 — Trámite — Casimiro Castro, denuncia de la mina "Carlos G. Hughes", incidente por costas. Casimiro Castro solicita el registro de la mina "Daimán", incidente por costas. Piria Francisco con el Estado, por escrituración de terrenos. La Dirección de Aduanas con motivo de un contrabando apresado por la policía de Treinta y Tres. El Estado con motivo de un contrabando de tabaco apresado por las autoridades aduaneras de Rivera. El Estado con Enrique J. Vidal. M. Alvez, denuncia de la mina de carbón "Tinguilupe". Olazábal, Liñán y Beherán denuncian la mina "Esperanza". Ramallo, Pereira y otros denuncian una mina de varios minerales. La Dirección de Aduanas con Pérez y otro. La Dirección de Impuestos con Andrés Faraut. La Dirección de Aduanas con Di Fazzio, Impaglazzo y di Piazza. Houlder, Brothers y Cía. Limitada en autos con la Dirección de Aduanas, asunto relativo al vapor "Pacific". Oficina de Trabajo con el Banco de Crédito. La Dirección de Aduanas con Helge Joyensen. La Dirección de Aduanas con Ruete Enrique. Nota de la Alta Corte de Justicia.

Definitivas — Dirección de Impuestos con Fidanza e hijo. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 23 — Trámite — Manuel Lerena y otros con Manuel La Bandera. Eugenio Barth y Compañía con Eduardo Ravera y Cirilo P. Quiñones. Manuel D. Machado con Juan Ardaiz. Empresa Oliver y Compañía con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Celestino Sabaté, quiebra, incidente Damián S. Pedetti. Juan Brugnini proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ambrosio Giz Gómez y Compañía, quiebra. A. M. Fernández y Cía. con Juan Panisello Cugat. Juan Botana con Ricardo Angeriz. Luis Bertolotto Chiozza con Ciancio y González. Mato y Cía. con Fermín Rodríguez y Hermano. Compañía Financiera S. García y Compañía con Julio Meillet.

Interlocutorias — Deolindo F. Tirelli con Antonia Pinto de Vialanti. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. Carlos Bellmunt Golorons con César Rosso.

Definitivas — Sociedad Anónima John Wright y Sons Ltd., matrícula.

Libros rubricados — Nueve. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 23 — Trámite — Jenaro Secondo con Caro de Francesco y Compañía. Timoteo Sabatel, título de corredor y rematador. Victorio Lezcano con José M. Traibel. Alberto Quilici, quiebra. Acordadas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, año 1920. Antonia María Alaggia Di Lascio con el Banco de Seguros del Estado (2 providencias). Francisco Vilaró con Francisco Franconi, jactancia. Juan Intraina con Luis Valls. Francisco Pose, concordato preventivo extrajudicial. Banco Popular del Uruguay con Oscar D'Oliveira. Juan Piaza y Compañía con el Lloyd Brazileiro. Ignacio Erres con Julio Núñez Cibils (2 providencias). Banco de Crédito con J. Pedro Soumastre Albín. Natalia Alvarez de Souza con la Sociedad Nacional de Seguros Cooperativos sobre Vida y Caja de Pensiones "La Mutua". Vicente Giaccone con Camilo F. Cernini y otros. J. A. Madueño Rozée con Juan Carlos Silva y Ferrer. Leonardo Cádenas y Compañía con Juan P. Camarri. Leonardo Cádenas y Compañía con Leonardo A. Ibarra. J. A. Madueño Rozée con Juan C. Silva y Ferrer y Compañía. J. A. Madueño Rozée con Juan Carlos Silva y Ferrer y Compañía, cobro ejecutivo de pesos. Julio C. Díaz con Francisco Costa y Juan José Zuasnábar. Banco de Crédito con Juan J. Castelnovo y Máximo Ortiz.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 23 — Trámite — Spangemberg Carlos con Pedro J. Pochintesta. Andrade Eliseo con "La Comercial", daños y perjuicios. Rizzi Emilio con Miguel C. Lotari, reconocimiento de firma. Porta P. Enrique con Manuel Pérez, cobro de pesos. Anaya Angel con Petronila A. García, divorcio. Saleste Alfredo y otros, sucesiones. De Camilli Francisco con María Marini, divorcio. Rey Generosa con Genaro Barreiro, divorcio. Bonit María Victoria con Francisco L. Zucchi, divorcio. Ramonet Berta con Andrés Cholesce, divorcio. Santana R. Pedro con Manuela Rosauro, divorcio. Marbrado Manuel D. con Antonio Manuel Lussich, denuncia de mina. Castro Josefa con Ramón González, divorcio. Luján Angel con María Consuelo Ana, divorcio. De Oliveira Armanda con Jacinto H. Sánchez, divorcio. Corbacho Morosini Juan Antonio con Demetria Cabrera, divorcio. Fraga Manuela y otros denunciando la incapacidad de Carmen C. de Fraga. Mendoza Nicolini con Rudecinda Albornoz, cobro de pesos. Divenuto César con Blanca Salto, divorcio. Caraballo Justina, por su menor hija, investigación de paternidad. Neguesant Pedro, venia. Artigas María, información. Pazos Consuelo con José Volp, divorcio. Telechea Amabilia con Inocencio Geluch, divorcio. Preta Sarma Livia con Alfredo Lombardi, divorcio. Bertelli Clara con Antonio Guardatti, divorcio. Barrios N. Juan, incapacidad. Monterrosa Elisa con José López, divorcio. Bandini María Inés con Oscar Cunás, divorcio. Jacobo Loose con Juan Roos, divorcio. Capello Herminia, artículo 113 del Código Civil. Leopoldo R. Bonifacio, sucesión. Baptista I. Fructuosa con Pelade Perchi, divorcio. Badano María, incapacidad. Badano Miguelina con Valentín Guzzo, divorcio. Bernasconi Saturnino e Isabel B. de Carabelli, sucesiones. La Dirección de Impuestos Internos con Patricio Meneses, cobro de pesos. Gutiérrez María Irma, auxiliatoria de pobreza. Bengochea de Arrarte María con Justino Arrarte, separación de cuerpos. Dartarella María con Antonio A. Díaz, divorcio. Fernández Susviela Eduardo L. con Antonio Berreta, desalojo. Bonet de García Dolores Rosa y Vicente L. García con Alberto Girale. Elbio Martínez Pueta. Justo A. Triay y Fernando Ferrería, desalojo. Loescher Fritz Waltomar Paul y Marta María M. Pierson, divorcio. Silveira Petrona con Martín Arrivillaga, divorcio. Laguardia Silva M. Antonio con Cayetano R. Badano, divorcio. Osella Irene con Roberto Corsini, medidas preparatorias. Brusasco María Teresa con José Juan Bautista Brucacco, divorcio. Garrido Víctor con F. P. Miranda, desalojo. Arbo Eladia con Jaime Mayor Souza, divorcio. Casaglia José, testamentaría. Torres Antonio con María Macenti, divorcio.

Interlocutorias — Trabal Arístides R. y otros con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", daños y perjuicios. Bazuer Agustín, auxiliatoria de pobreza. Sala de Olivera Juana, Esther Ferrés y Sala de Jover y Ferrés y Cecilia Ferrés y Sala de Muró y Erepat con A. Giudice y Compañía, desalojo. Desevo Andrés con José Santore y Compañía, desalojo.

Definitivas — Ch. Puigarnau con Antonio Mezzano, cobro de pesos provenientes de medianería. Donsinague de E. Martina con José Fossas, desalojo. Dasque E. Augusto, incapacidad. — José P. Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 23 — Trámite — Locatelli Juan con Manuel Cortegoso, cobro de pesos. Martínez y Compañía Volentín con Quinta y Puig, desalojo. Zufriategui Pablo con Lorenzo Sánchez y Juan Ponchuolo, oblación. Urreta Justo J., curador de la incapaz Catalina U. de López Pérez. Sobredo Alberto con Pascual Castiglioni, daños y perjuicios. Gil Juan J. solicitando la reclusión de su menor hijo. José E. Revello Hermanos con A. Giudice y Compañía, desalojo. Lauz Alberto, información. Sarraya Bussi J. Carlos con Avelino Reinoso, cobro de pesos. Solano Manuela, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Bonnet Josefina Libia con Pablo A. Fazzio, divorcio. Ferrer Flor de María con Juan Román Colmán, divorcio unilateral. Ferraud de Gómez Ana, venia. Depauli Juan, inscripción en el Registro Civil. Cabral Andrés solicitando vuelva al hogar su esposa Eugenia G. de Cabral. Machado Eva, auxiliatoria. Martínez Teresa con José Siris, divorcio. P. de Gradelet Leontina con Angel Acuña, desalojo. Braggio Teresa con Toribio de León, divorcio unilateral. Frabasile Antonio con Margarita Rullan, divorcio. Juárez Dionisio con Emilo Queirolo Vernengo, divorcio. Rosello Julio César con la sucesión de Luis Montedónico, desalojo. Olsen Bojé Otto con Ana A. E. Lindru, divorcio. Villemur Elena, investigación de paternidad. López María, inscripción en el Registro de Estado Civil. Robero Eugenio y Compañía con Margarita B. de Anduiño, ejecución de hipoteca. Carrera Estefanía solicitando la entrega de su hija natural Gregoria. Castro Tomás, rectificación de partidas. Cruz Rudecindo con María L. de Sorrentino, reconocimiento de firma. Sucesión de López de Vázquez P. con Leoncio de León, reivindicación,

Lapido José N. con Gumersindo Buela, cobro de medianería. Musiello Lorenzo con Teresa Mastrángelo, divorcio. Matoso, Ernestina J. con Eduardo Cabrera, divorcio unilateral. Heimes Guillermo con María Doufrain, divorcio. Haramburé Tissier Juan con José Gende, embargo preventivo. Enrique Lecot con Daniel N. Cunioli, tercería. Martínez Ramón con Carolina Andreu, conversión al divorcio absoluto. Fernández Eloina con Ramón Núñez, divorcio unilateral. Goyeni Bernardo, sucesión. Casaña María M. con José Bilbas, divorcio. Jaime María con Pablo E. Labastre, divorcio unilateral. Aphestegui de Bergara María con José H. Bergara, divorcio. Dolard Victorino J. B. con María G. Maugier, divorcio. Sanguinetti Eduardo A. con Brauer C. G. y Cía., desalojo y cobro de alquileres. Canabal José con Armando Aliseris, cobro de pesos. Enríquez Francisca, investigación de paternidad. Britos Morales Bernardo, sucesión. Benavídez Agustina con Luis Piñeyro, alimentos. De Armas María, justificación del estado civil. Elhordoy Jerónimo con Jacinta Leocadia Zabala, ejecución de hipoteca. Rodríguez María J. con Adolfo G. Alvarez, divorcio unilateral. Mazzoni Cayetano con Amanda Pitamiglia, divorcio. Klug Juan con Elvira Villanueva, divorcio. Sommaruga Carlos D. con Guillermo G. del Cerro, reconocimiento de firma. Bueno G. Nicanor, información. Nubel Adolfo y Juana Livio, matrimonio "in extremis". Exhorto número 222 del Juzgado L. de lo Civil C. y C. de Paysandú. Martínez Teresa con José Seris, divorcio.

Interlocutoria — Carballo María, auxiliatoria.

Definitivas — Carrera Estefanía solicitando la entrega de su menor hija natural Gregoria.

Ciudadanías — Alvarez José Antonio, Potrmann Antonio, Carmaño Vidal, Rodríguez Juan, Gómez Alonso, Fortuny José, Nava Apóstol, Juraldo Manuel, Salvador Antonio, Alfaya Antonio, Abreu Romero, Varela Constantino, N. Nares Juan, Rodríguez José María, F. Domingo Juan, Shofar Miguel, Codina Pedro, Gómez Damián, Torres Juan, Acciari Pedro, Angelini Alderigo, Huerta Juan, Ponce Horacio, Castro Sánchez José, Enríquez José, Costa Pascual, García Justo, Libbi Miguel, Rodríguez Benjamín, González Juan. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 23 de Junio de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Norte de la parte austral del continente. La pendiente barométrica es moderada hacia el Sur. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo: 15.60 y 10; Punta del Este, 15 y 9; Rocha, 18 y 4; Melo, 17 y 7; Rivera, 20 y 9; Paso de los Toros, 18 y 5, y Fray Bentos, 14 y 4. Dominan vientos suaves del Oeste al Sur, con recorridos horarios de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura, del Sur al Este en la República y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 689 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Sur del río Negro y seminublado, con lluvias parciales, al Norte. En Rivera han caído 30 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 761.50.
Temperaturas: Normal, 11o50; a la intemperie, 11o50; máxima, 15o60; a la intemperie, 20o50; mínima, 10o00; a la intemperie, 6o00.
Viento O. S. O., 12 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 6.80. Humedad relativa por ciento: 65.00.
Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 22.25.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 3.61.
Temperatura del agua: 11o90.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 23 de Junio de 1920

3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
18.000 pesos, al 6 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
50.000 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 23 de Junio de 1920

900 pesos, al 7 por ciento anual.
20.000 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 1\2 por ciento anual.
700 pesos, al 8 por ciento anual.
400 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7.20 por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
6.359 pesos, al 6 por ciento anual.
70.000 pesos, al 7 1\2 por ciento anual.
13.000 pesos, al 7 por ciento anual.
850 pesos, garantía.
80.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Junio de 1920

6.000 pesos, casa en la calle Cuñapirú 1715, 96 metros.
4.500 pesos, casa en la calle Palmar 2132, 271 metros.
3.826 pesos, campo en la 13.a sección del Departamento de Minas, 19 hectáreas.
1.634 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Canelones, 12 hectáreas.
1.000 pesos, terreno en las inmediaciones de Punta Gorda, 10 hectáreas 1.727 metros.
4.060 pesos, terreno en la calle San Salvador, 700 metros.
9.500 pesos, casa en la Avenida Gonzalo Ramírez, 1.581 metros.
18.000 pesos, casa en la 18.a sección, calle Bolívar, 435 metros.
4.700 pesos, casa en la ciudad de Minas, 520 metros.
1.000 pesos, terreno en Maroñas, camino Maldonado, 1.597 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 23 de Junio de 1920

Contribución de la Capital

José Pite, Felipe Alonso, José Ameglio, I. Arcos Pérez, Luis Alvarez, Emilio A. Berro, Domingo Carluchi, Luis Campi, José Carvallido, José Cartucoli, Vicente Domínguez, Carlos De la María, Carmelo Fernández, E. González Cabrera, Torres Insargarat, Bartolomé Laguzi, Martín Palau, Eduardo Rolando, Emilio Sabio, Pedro Trujillo.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 23 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, fin de Julio, 62.40.

Deuda Edificios Universitarios

5.000 pesos, para mañana, 99.50.

Títulos Hipotecarios serie L

1.000 pesos, para mañana, 98.90.
9.000 pesos, ídem ídem, 98.80.

Títulos Hipotecarios serie O

9.000 pesos, para mañana, 99.30.

Títulos Hipotecarios serie T

1.850 pesos, para mañana, 97.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, fin de mes, 61.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.70.
4.700 pesos, fin de Julio, 62.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 62.00.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, al contado, 99.90.
2.000 pesos, para mañana, 99.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 99.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 99.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 99.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 99.90.

Segunda serie

1.000 pesos, al contado, 99.80.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, fin de Julio, 81.30.
3.730 pesos, para mañana, 82.20.
9.325 pesos, fin de Julio, 81.20.
9.325 pesos, ídem ídem 81.20.

Deuda Obras Públicas 1918

4.500 pesos, para mañana, 98.00.

Acciones Banco Popular

150 para fin de Julio, 100.00.
50 para ídem ídem, 100.00.
100 para ídem ídem, 100.00.

Títulos Hipotecarios serie L

1.000 pesos, para mañana, 98.80.

Títulos Hipotecarios serie M

5.000 pesos, para mañana, 98.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 98.80.

Títulos Hipotecarios serie Q

5.600 pesos, para mañana, 99.30.

Títulos Hipotecarios Serie R

1.500 pesos, para mañana, 98.70.

Títulos Hipotecarios siere S

3.500 pesos, para mañana, 97.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 97.50.

Títulos Hipotecarios serie T

1.800 pesos, para mañana, 97.50.
1.900 pesos, ídem ídem, 97.50.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Junio de 1920

Elena Ferreira, oriental, 20 años, soltera, Justicia 2321.
Blanca Machion, oriental, 4 años, Rocha 2590.
Rogelio Vázquez, español, 23 años, soltero, Hospital Maciel.

Gosmar Odera, oriental, 6 meses, Cerrito 173.

María Ester Casco, oriental, 23 años, soltera, Cuñapirú 1276.

María Ferrán, francesa, 24 años, soltera, Juncal 1266.

Pedro Vilaza, oriental, 83 años, viudo, Isla de Flores 1017.

Irma Perdigón, oriental, 15 meses, General Aguiar 1227.

Guillermo Quintana, oriental, 86 años, viudo, Larrañaga 314.

Eufemia Díaz, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Píriz, oriental, 29 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Rita Barone Zamora, oriental, 4 días, Ciudadela 1504

Juan B. Lepreto, oriental, 71 años, viudo, Hospital Maciel.

Agustina Martínez de Latorre, oriental, 46 años, casada, Hospital Maciel.

Artemio Ortega, argentino, 80 años, soltero, Hospital Maciel.

Ruperto Fernández, español, 65 años, casado, Gaboto 1690.

José María Medina, español, 77 años, viudo, Pasaje de los Andes 2872.

Carlos Canale, oriental, 50 años, casado, Camacuá 572.

Imprenta Nacional



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

43.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Conclusión. -- Véase el número 4298, Poder Legislativo, página 992)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace poco más de un año presenté a la Honorable Cámara de Representantes, de la cual tenía el honor de formar parte, el proyecto de ley que presento a la consideración de V. H., en el concepto de que todo estímulo a las actividades industriales y comerciales de la campaña no debe ser desatendido.

Si este estímulo, para llenar los propósitos apuntados, es eficaz o no, es difícil determinarlo de un modo absolutamente cierto, pero oportuno es afirmar, que éste, como tantos otros proyectos de ley, en los cuales se establecen franquicias que faciliten la realización de fines de prosperidad, concurren, con el alivio de las erogaciones pecuniarias determinadas en ellos, a resultados que es presumible suponer sean satisfactorios.

Una muy pequeña modificación introduzco en el proyecto mencionado, y ella consiste en establecer la duración de las franquicias en dos años, y no uno, como se determina en el presentado, como quedó expuesto, a la otra Cámara.

A objeto del mayor conocimiento de este asunto, me permito transcribir las consideraciones que me indujeran entonces a dar razón a dicha iniciativa.

Un reciente viaje por el interior me ha sugerido la idea de que el hecho de proporcionar un alivio a los gastos que resultan de la introducción al país y de su permanencia de un elemento de progreso tan señalado como puede serlo el automóvil destinado al transporte de carga, ya sea el denominado generalmente camión o cualquier otro, sería altamente conveniente y de verdadera utilidad para la vida de la campaña.

Conceptúo innecesario destacar las dificultades, persistentes por demás, principalmente con relación a fletes, a que está sometido el tráfico rural y que no escapan a la clara inteligencia de V. H.

Aceptando que sean las circunstancias actuales las que impongan los inconvenientes apuntados, se trata, con la presentación de este proyecto, como V. H. puede fácilmente apreciarlo, estimular en la medida de lo posible y sin esperar a la tardía solución de problemas más o menos complejos y trascendentales, el transporte de la producción de los Departamentos y entre éstos y la Capital, y hacer más intensa la comunicación entre las distintas zonas del país, con un incentivo que, como el mencionado, al fin se traduce en riqueza nacional.

El grado de eficacia que podrá tener tal estímulo, es difícil determinarlo por anticipado con la precisión que fuera de desear, pero es presumible teniendo presente cuanto importa una facilidad de esta índole, en término general, que sería, como se ha dicho ya, de provechoso resultado.

El proyecto de ley presentado a la consideración de V. H., determina el plazo de un año que durará la liberación a que se hace referencia, término que se supone prudencial para un ensayo como el que motiva tal iniciativa.

Debe advertirse como un antecedente interesante y que puede relacionarse con el presente proyecto, que existe una ley de fecha 5 de Junio de 1912, que libra de derechos de importación a los autobuses que se intorduzcan al país, que tengan capacidad para más de ocho personas.

Asimismo es del caso expresar, que según los informes obtenidos, la suma que dejaría de percibir el Estado por dichas franquicias, en nada lo perjudicaría.

El estímulo que se proyecta dar al movimiento de la campaña, no se concreta sólo a la liberación del impuesto, correspondiente a la importación de los vehículos industriales o comerciales como elementos imprescindibles de la actividad rural, sino que se extiende al punto de aliviar de los demás a los existentes en el país y que se destinen al mismo propósito que persigue esta iniciativa.

Ahora bien; la observación que pudiera hacerse respecto a que los caminos y carreteras no se encuentran en condiciones de tolerar el tránsito cuya intensificación se persigue, podría contestarse que en la actualidad existe un buen número de automóviles que prestan excelentes servicios a la campaña, y que todo se reduciría a intensificar a la vez el mejoramiento y aumento de aquéllos.

El hecho de que la Capital aproveche de un beneficio cuyo principal objeto es propender a subsanar las dificultades que experimenta el transporte de los productos de la campaña, no puede significar otra cosa que no sólo el inconveniente sería insubsanable, si la excepción se estableciera en la ley, sino que en el propósito de facilitar la comunicación industrial y comercial entre la campaña y la Capital y principalmente de las zonas más apartadas se encontraría la razón de ser de este proyecto.

Si el problema de la carestía de fletes y otros que tengan relación con el transporte de productos que tanto afectan los intereses rurales, principalmente en los presentes momentos, puede con la presentación del proyecto adjunto proporcionar un mejoramiento aunque él sea mínimo, de la situación de la campaña, podría considerarse cumplido el propósito que en la forma del caso someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Transcriptas las consideraciones expuestas en la anterior exposición de motivos, V. H. las tendrá como parte integrante del actual que fundamenta el proyecto de ley adjunto. — Felipe Iglesias, senador por Durazno."

Señor Presidente — Pase a la Comisión de Hacienda.

10

Señor Narancio — La orden del día de la sesión del viernes se inicia, según tengo entendido, con dos preferencias que ha sancionado el Honorable Senado: el trabajo nocturno en las panaderías, en primer término, y en segundo, el proyecto del señor senador por el Salto, sobre retiro militar.

Tengo noticias de que el señor Ministro de la Guerra desea concurrir a la sesión del viernes, a fin de tratar este último proyecto, y como la Asambléa ha

determinado iniciar el viernes la sesión a las 5 voy a hacer moción para que la orden del día, se modifique en el sentido de que pase a primer término el proyecto sobre retiro militar y quede en segundo término el proyecto sobre trabajo nocturno en las panaderías, a fin de que pueda el Senado expedirse en el asunto a cuya discusión concurrirá el señor Ministro de la Guerra. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto que exonera de derechos de Aduana a una partida de madera dura de propiedad del Municipio de Maldonado.

Léase.

(Se leyó).

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase exoneradas de derechos aduaneros y adicionales, trescientas toneladas de madera dura, propiedad del Municipio de Maldonado que se encuentran depositadas en la playa del Portezuelo (Departamento de Maldonado).

Art. 2.o Comuníquese, etc.—Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 11 de Junio de 1920. — Carlos M. Sorín, Presidente. —Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de ley referente a refuerzo de rubros "Leyes Dictadas".

(Se leyó).

"La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes Dictadas" del actual ejercicio con la suma de $ 16.325.50, al sólo efecto de atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la ley de 17 de Julio de 1911, que dispuso la expropiación, por causa de utilidad pública, de treinta hectáreas en ambas márgenes del arroyo de Pando, en las inmediaciones del pueblo del mismo nombre, destinadas a paseo y parque público.

Art. 2.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de $ 5.123.34; para enjugar el exceso de costo de las expropiaciones necesarias al fin expresado.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Renio de 1920. — Carlos M. Sorín, Presipresentantes en Montevideo, a 9 de Junio de 1920. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto referente a la Empresa del Real de San Carlos.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que los beneficios que acuerda la ley de 28 de Octubre de 1919 en su artículo 1.o a la Empresa del Real de San Carlos sólo se harán efectivos cuando la Empresa mantenga el servicio de un vapor entre el Real y Buenos Aires, y que en caso de que la Empresa lo suspendiera voluntaria o forzadamente, deberá abonar, entonces, los porcentajes fijados en la base V del Convenio celebrado el 10 de Diciembre de 1912 entre el Ministerio del Interior y la Sociedad Anónima Real de San Carlos.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Se va a votar, se se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente al crédito a Inglaterra.

(Se leyó).

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase el plazo fijado por la ley de 2 de Febrero de 1918 para el vencimiento del crédito abierto al Gobierno de Su Majestad Británica, por el Banco de la República, transfiriéndolo para el 6 de Diciembre de 1920.

Art. 2.o Los intereses del crédito prorrogados serán pagaderos en Montevideo, en efectivo o en cupones vencidos de títulos de deuda del Uruguay por su valor escrito, tal como lo dispone el artículo 3.o de la ley de 4 de Diciembre de 1918.

Art. 3.o Queda sin efecto la garantía establecida por el inciso D del artículo 1.o de la ley de 2 de Febrero de 1918, debiendo devolverse los valores depositados con ese objeto.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 19 de Mayo de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda estudió el proyecto de ley que acaba de darse lectura y unánimemente ha resuelto aconsejar su aprobación en esta misma forma, porque no es una concesión que se hace al Gobierno de la Gran Bretaña, al ampliar el plazo para el pago de un crédito concedido hace dos años, sino que es asentir al uso de un derecho que estaba preestablecido ya en la ley.

Esas modificaciones que ha introducido la Cámara de Representantes se refieren, la primera, al pago de los intereses que en el proyecto de ley primitivo no se estipulaba que ellos debieran ser pagos en Montevideo; se referían únicamente a la cancelación de la deuda.

Con buen tino, la Honorable Cámara de Representantes, introdujo la enmienda, especificando el pago del interés en esta ciudad.

El tercer artículo, modificación hecha a pedido del señor representante doctor Rodríguez Larreta, — quien estuvo de acuerdo con una carta remitida por el señor consejero Cosio, — se relaciona con la exención de la garantía solicitada del Gobierno inglés, cuando se hizo la concesión. La Comisión de Hacienda tuvo sus dudas a ese respecto, no porque le inspirara el Gobierno de la Gran Bretaña la menor desconfianza, y menos al que habla, que sostuvo con mucho ardor cuando se amplió este crédito de quince a veinte millones, que no se debía exigir al Gobierno inglés ninguna clase de garantías, porque era tradicional el fiel cumplimiento de sus obligaciones, sino por la interpretación que podía hacerse por el Gobierno de Inglaterra, si el Parlamento uruguayo exencionaba, de esta especie de fianza, que se le habían solicitado en momentos más apremiosos para Inglaterra que el actual, creyendo que la Gran Bretaña interpretara en otra forma esta actitud de alta cortesía hacia aquel Gobierno.

Pero después de un extenso cambio de ideas en Comisión, se entendió que no podía ser interpretado por el Gobierno inglés en la forma que acabo de decir, porque si bien es cierto que eran angustiosos los momentos porque pasaba la Gran Bretaña en los instantes en que la guerra había llegado a su período álgido, es muy cierto también que la terminación de la guerra no ha alejado por completo toda la angustia financiera que pesaba sobre estos países, que fueron beligerantes.

De modo que la Comisión de Hacienda se puso de acuerdo, con el mayor agrado, para liberar esta garantía que había solicitado hace dos años a aquel país.

Hay otra consideración: que uno de los argumentos que se hizo en la Comisión de Hacienda fué el de que la Comisión no podía dar más de lo que se le soli-

taba, incurriendo en lo que, en materia jurídica se llama "ultrapetita", que se produce cuando el Juez va más allá de lo que pide el demandante. Y se hizo esta reflexión: si el representante de la Gran Bretaña, hace lisa y llanamente uso de un derecho concedido por la ley sin solicitar más que lo que ésta le concedía, no tenía por qué el Parlamento otorgarle más beneficios que el que solicitaba.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil — Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República para reacuñar trescientos mil pesos de las monedas de plata emitidas de conformidad con la ley de 3 de Enero de 1916, en piezas fraccionarias de veinte centésimos de peso. Si las necesidades de la circulación lo exigieren, el Consejo Nacional de Administración dispondrá que el Banco de la República amplíe la reacuñación hasta quinientos mil pesos.

Art. 2.o Las nuevas monedas tendrán cinco gramos de peso, ochocientos milésimos de fino y veinticinco milímetros de diámetro, admitiéndose una tolerancia hasta de cinco milésimos en el peso y en el fino. Llevarán el canto rayado y los mismos grabados e inscripciones determinados por la ley de 3 de Enero de 1916.

Art. 3.o El Banco de la República no podrá cargar más comisión que el 1 o|o sobre las cantidades acuñadas y 5 o|o sobre su desembolso.

Art. 4.o Si de esta operación resultare algún beneficio líquido, será vertido íntegramente en Rentas Generales.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 14 de Mayo de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Raúl Jude, Prosecretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Como lo he manifestado, al pedirse la prelación para este asunto, la Comisión retardó en informarlo en virtud de que uno de los artículos del proyecto disminuirá el título de las monedas de veinte centésimos a reacuñarse.

El argumento capital que se hizo en la Cámara de Representantes, según mis informes, fué el que se evitaba así una pérdida para el Banco de la República o para el Estado, pero debe tenerse presente que esta circunstancia no puede pesar para modificar, en una forma radical, el título que debe tener una moneda de plata y que estaba basada en nuestro país, como ya lo ha dicho, en la equivalencia clásica del gramo de oro con los quince gramos y medio de plata.

Es exacto que pueda costar la reacuñación de las monedas de este millón y medio de piezas de veinte centésimos, unos veinte o veintitrés mil pesos; pero yo creo que esta consideración no puede influir para entregar a la plaza una moneda que en ciertos momentos puede llegar a...

He dicho veinte o veintitrés mil pesos, pero mi distinguido colega señor Gallinal, muy bien compenetrado de estas cosas, me dice que puede ser que no se llegara a esa cantidad.

Si es así, señor Presidente, no hay que tener en cuenta este gravamen que va a pesar sobre el Banco de la República, o sobre el Erario, para dar una moneda que no puede ser tan aproximada a una moneda de vellón.

Señor Mendívil—Menos ganancia.

Señor Aragón y Etchart — Claro, porque se han tomado estos veinte mil pesos de la cantidad de utilidades que dejó la acuñación de plata de 1916.

Por otra parte, el criterio de la Cámara de Representantes ha sido erróneo. Tengo entendido que en nuestro país, si bien es una moneda auxiliar, no es una moneda vellón, porque todo el mundo la recibe en la cantitdad que se pueda dar; mientras que, en Francia, por ejemplo, es exacto que existe la moneda de dos francos, de un franco, y de medio franco con el tipo que no es de de ochocientos, sino de ochocientos treinta y cinco; pero la ley establece, preceptivamente, en Francia y en algunos otros países de la Unión Latina, que no se deberá recibir más de cincuenta francos, cosa que en nuestro país no sucederá.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Porque es más de ochocientos.

Señor Aragón y Etchart — Es de novecientos.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — La moneda de dos reales.

Señor Aragón y Etchart—Ahora sí, todas las monedas de plata de nuestro país han sido siempre de novecientos milésimos, tanto las de un peso, de cincuenta centésimos, de dos reales y de uno, y deben seguir siendo al tipo de novecientos.

La Cámara de Representantes, por su proyecto, modifica a ochocientos; y yo no encuentro, ni ha encontrado la Comisión de Hacienda una base racional para esta modificación, salvo el hecho que pueda costar al Estado o al Banco de la República algunos miles de pesos.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Eso era lo que quería saber. Muchas gracias.

Señor Aragón y Etchart—Y si nuestro país ha seguido durante cincuenta años una norma de conducta aplaudida por todos, y si no hay un peligro de que esta moneda de 900 milésimos de tipo vaya al extranjero para transformarse en barras metálicas, creo que no hay por qué cambiar...

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y porque sería descomponer el sistema monetario. Y no hay por qué.

Señor Aragón y Etchart—... y transformar directamente casi, las monedas de plata, en moneda vellón, de 20 centésimos.

Por estas razones, la Comisión de Hacienda, unánimemente, aconseja la sanción de este proyecto, salvo la modificación que propondrá en el artículo 2.o transformando el título de 800 milésimos a 900.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Aragón y Etchart—Pido la palabra.

Aquí es donde pide la Comisión de Hacienda la modificación: que en vez de 800 milésimos de título, diga 900 milésimos.

Señor Iglesias—Tiene que volver a la Cámara?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor senador.

Señor Presidente—Se va a votar, en primer término, el proyecto de la Cámara de Representantes.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Propongo, señor Presidente, desde que no se ha dado ninguna opinión en contra de esta modificación que propone el señor senador a nombre de la Comisión, que se tome como base el artículo propuesto por la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se toma como base de la votación el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las nuevas monedas tendrán cinco gramos de peso, novecientos milésimos de fino y veinticinco milésimos de diámetro, admitiéndose una tolerancia hasta de cinco milésimos en el peso y en el fino. Llevarán el canto rayado y los mismos grabados e inscripciones determinados por la ley de 3 de Enero de 1916."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

11

Se va a pasar a la consideración del proyecto relativo al escrutinio de la elección de Presidente de la República y miembros del Consejo Nacional de Administración.

Señor Narancio—Pido la palabra.

Voy a pedir que este asunto se aplace nuevamente.

Señor Mendívil—Que se aplace nuevamente, no, porque no se ha aplazado todavía.

Señor Narancio—Se aplazó en momentos en que se levantaba la sesión anterior.

Señor Mendívil—No se llegó ahí. No se aplazó.

Señor Narancio—Yo pido que se aplace, primero, porque confieso no haberlo estudiado, y segundo, por una cuestión que creo que no sea de mayor importancia; porque es posible que este asunto sea necesario modificarlo. Existen iniciativas entre ellas ha hecho conocer una...

Señor Mendívil—Modificarlo, no, porque éste interpreta el verdadero espíritu de la Constitución; ampliarlo, dirá el señor senador.

Señor Narancio — Acepto lo de "ampliarlo".

... el señor senador Etchevest, delegado a la Convención Nacional de mi partido, en el cual programa el doble voto simultáneo, y dice la manera cómo deben estar hechas las listas, con ese fin.

Por lo tanto, yo pediría que este asunto volviera a Comisión para ser tratado en su debida oportunidad.

Señor Mendívil—Volver a Comisión, no, porque por el momento no se ha presentado nadie. Que se aplace, simplemente.

Señor Narancio—Bueno; que se aplace sin determinación de fecha.

Señor Aguirre—Sin plazo, indeterminadamente.

Señor Mendívil—Hasta que algún señor senador pida que sea incluído en la orden del día.

Señor Narancio — Cuando algún señor senador pida que se incluya en la orden del día, no tendríamos inconveniente en hacerlo así.

Señor Presidente—Hasta que el Senado resuelva tratarlo.

Señor Mendívil—Hasta que algún señor senador pida a la Mesa que lo incluya en la orden del día. Y en todo caso, no es el momento de tratarlo ahora.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor senador por la Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aplazado el asunto.

12

Se va a pasar a considerar el proyecto sobre creación de cinco becas para estudiantes americanos en la Escuela de Veterinaria.

Léase.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.—Montevideo, Marzo 12 de 1918.—Honorable Asamblea General: Someto a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley de creación de becas para estudiantes americanos en la Escuela de Veterinaria, que ha sido elevado al P. E. por el Consejo de Patronato de Administración de aquella institución de enseñanza.

No creo necesario formular especiales consideraciones para poner en evidencia cómo será de eficaz esta iniciativa como factor de acercamiento entre los países de América, cómo contribuirá a hacer más cordiales nuestras relaciones con ellos, más solidaria la gestión continental de intereses comunes.

Pero sí estimo conveniente expresar que la sanción del proyecto que acompaño, al hacer posible la formación de profesionales extranjeros en el país, ha de producir, como beneficio inmediato, el aumento del intercambio comercial ganadero con países que, como el Brasil y el Paraguay, han intensificado ya, en forma sensible, la transformación de sus grandes industrias. La vinculación contraída con nuestra institución de enseñanza veterinaria por los profesionales que se forman en ella, hará mayor la preferencia manifestada ya en uno y otro país por nuestra producción ganadera, a lo que ha contribuído, no solamente el alto grado de mestización a que han llegado nuestras haciendas, sino también la bondad de nuestras instituciones sanitarias, honradas últimamente por el Gobierno paraguayo, al señalarlas a sus técnicos como materia de estudio previo a la organización de sus servicios nacionales similares.

Por las consideraciones que dejo brevemente expuestas, confío en que V. H. prestará su sanción al proyecto de la referencia.

Reitero a V. H. las expresiones de mi mayor consideración.—**FELICIANO VIERA.**—JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.—FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 12 de 1918.—PROYECTO DE LEY. —El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créanse cinco becas para cursar estudios de Medicina Veterinaria en la Escuela respectiva, las que se otorgarán a estudiantes de países americanos.

Art. 2.o Los becados, que serán designados por los Gobiernos respectivos, deberán reunir las siguientes condiciones: ciudadanía natural en el país de designación y haber cursado, con aprobación, los estudios requeridos para el ingreso en la Escuela de Veterinaria de Montevideo.

Art. 3.o La duración de las becas será de cinco años para cada estudiante. Durante ese tiempo los becados recibirán una asignación de cuarenta pesos mensuales, la que se imputará a Rentas Generales, en tanto no se le incluya en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.—JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.—FEDERICO R. VIDIELLA.

Cámara de Senadores. — Comisión de Instrucción Pública.—INFORME.—Honorable Senado: Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto de ley enviado por el P. E. en Marzo de 1918, que crea cinco becas para estudiantes americanos en la Escuela de Veterinaria.

La iniciativa del Consejo de esa entidad le parece plausible a vuestra Comisión: 1.o Por lo que ella importa en lo que respecta al acercamiento entre los países americanos; 2.o Porque los profesionales egresados de la Escuela llevarán a su país el conocimiento del estado de nuestra ganadería, favoreciendo el intercambio comercial y beneficiando a nuestras cabañas productoras; y 3.o Porque su consecución no implica un mayor desembolso que 2.400 pesos anuales.

Por otra parte, su miembro informante, como Presidente del Consejo de la Escuela, prometió hacer valer su influencia ante los Poderes Públicos a una delegación científica paraguaya, a fin de que esa iniciativa se transformara en ley.

Cumple hoy su promesa, informando breve y sumariamente el proyecto enviado por el P. E., que vuestra Comisión considera de fácil solución.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 3 de Junio de 1920.—Atilio Narancio.—Félix Etchevest.—E Martínez García."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Quiénes firman el informe?

Señor Presidente — Los señores senadores Narancio, Etchevest y Martínez García.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no voy a promover una discusión alrededor de este asunto, porque creo realmente, que no valdría la pena. Pero simplemente, siguiendo una vieja costumbre, deseo dejar constancia de mi voto, qué va a ser negativo, precisamente por el último argumento del informe, por el que se pide el voto afirmativo del Senado por tratarse tan sólo de dos mil cuatrocientos pesos al año. Este argumento es el que me decide en este momento a dar mi voto contrario al proyecto.

Yo creo que podemos ser todo lo espléndidos que queramos con nuestro propio dinero; pero tratándose de los dineros públicos, debemos ser lo más parcos posible en su distribución.

Por otra parte, no hay razón ninguna, señor Presidente, para que se apruebe en este momento este proyecto.

Si nuestro Instituto Veterinario estuviera sobre los similares de la República Argentina o del Brasil, me explicaría que nos diéramos el lujo de decirle a los países americanos que les proponemos cinco becas para que sus estudiantes vinieran a cursar sus estudios en Montevideo; pero eso es muy problemático. La República Argentina tiene Institutos Veterinarios más antiguos y con un personal especializado, y, sin ofender a nadie, puede decirse que son superiores, en muchas cosas, al nuestro.

Creo que al proponer a los estudiantes americanos que vengan a cursar sus estudios a Montevideo, cuando tienen las mismas facilidades para ir a cursarlos a otra parte, donde sus estudios serán más completos, — me parece que cometemos, — y perdón por la palabra, — un acto que quijotismo.

He manifestado, señor Presidente, que no quiero promover debate sobre este asunto. Así es que me concreto simplemente a dejar formulado mi voto en cuanto a la inoportunidad, — por las circunstancias en que se encuentra el erario público, — de sancionar este proyecto de ley.

Señor Narancio — Yo voy a hablar cuatro palabras sólo y nada más que para desvanecer la mala impresión que pueda haber causado la autorizada palabra del señor senador por la Florida. Pero hago notar que aunque he perdido la esperanza de llegar a ser ganadero en mi país...

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Por qué? De la chacra se va a la estancia.

Señor Narancio—Puedo garantizar que he perdido la esperanza.

Este proyecto tiene como fin, quizá capital, el favorecer a nuestras cabañas.

En la actualidad, la República hermana del Paraguay, envía muy a menudo técnicos a especializarse en nuestras escuelas, y a especializarse sobre todo en las tareas prácticas de inspección de frigoríficos.

Cursan estudios en nuestra Escuela Veterinaria algunos técnicos enviados por el Paraguay.

La situación difícil por que pasa aquel país, así como las necesidades creadas por la nueva industria de los frigoríficos, que también se ha implantado en el Paraguay, obligan a aquella nación a enviar a diferentes países esos elementos para que cursen en dichas escuelas estudios de especialización, como los de Veterinaria.

Nuestra Escuela de Veterinaria ha sido visitada por distinguidos hombres científicos de aquella nación, y, al hacer sus visitas, solicitaron que se les diera ubi-

cación a estudiantes meritorios de aquel país.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso no lo dice el informe. De modo que el señor senador está argumentando con datos que no empleó anteriormente.

Señor Narancio — Pero, justamente, lo que hago, es exponerlo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador hablaba en el informe de estudiantes americanos, brasileños y argentinos y ahora sale con una relación de Paraguay.

Señor Narancio — Hago notar que en el informe se habla de estudiantes americanos, porque era imposible colocar en la misma situación a los estudiantes del Paraguay que a los estudiantes del vecino Estado de Río Grande del Sur, que también han solicitado lo mismo.

Por lo tanto, esas cinco becas serían ocupadas, probablemente—y la reglamentación de la ley así lo dirá—por tres estudiantes paraguayos y dos riograndenses.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Los estudiantes riograndenses, dónde hacen su bachillerato?

Señor Narancio — En las escuelas de Río Grande, y vienen después a cursar aquí los estudios de Veterinaria.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — En Porto Alegre.

Señor Narancio — Hago resaltar esto para que el Senado se dé cuenta de que esos países, en que se está intensificando la mejora de la raza vacuna y ovina, — tienen necesidad de técnicos y que esos estudiantes que salen de nuestras escuelas serán verdaderos vínculos de confraternidad entre los estancieros de aquellos países y los focos de nuestra producción, vale decir, de nuestras cabañas.

Es muy probable, casi seguro, que estos señores, colocados en aquel ambiente, van siempre a aconsejar a los estancieros de aquellos países que hagan sus compras en las cabañas que ellos conocen y donde ellos han cursado muchos de sus estudios de práctica.

Yo, por estas razones, y además por la pequeña cantidad de que se trata, — dos mil cuatrocientos pesos al año, — es que creo que el Senado no puede poner inconveniente a la sanción del proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Le tomo la palabra al señor senador, para cuando se trate el otro proyecto, de cincuenta mil pesos.

Entonces me va a dar la razón.

Señor Narancio — ¿Qué cincuenta mil pesos?

Señor Gallinal (don Alejandro) — No me quiero adelantar a la discusión del proyecto.

Señor Narancio — ¿Pero me toma la palabra?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Le tomo la palabra para recordarle después, que, según él, acepta este proyecto porque cree que es una bicoca la suma que destina.

Señor Narancio — Y el otro proyecto, aunque sea cincuenta mil pesos lo que represente, si creo que es bueno, lo votaré también.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No lo debe votar, si no es imperiosa su sanción, dada la circunstancia por que pasa el erario público; dada esa situación no debemos votar ni los dos mil cuatrocientos pesos. Debemos, de una vez por todas, limitar los gastos.

Señor Narancio — Las cosas son relativas: hace seis meses el señor senador no quería votar ni un centésimo de aumento a los maestros.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso no lo sabe el señor senador.

Señor Narancio — Sí, lo sé.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No lo puede saber, porque en aquella época el señor senador no formaba parte de la Comisión de Hacienda integrada, y nosotros tratamos el asunto sin que hayan actuado taquígrafos, que yo sepa, y como no manifesté mi opinión en el seno de la Cámara, hace conjeturas el señor senador sobre lo que yo pensaba.

Señor Narancio — El señor senador Canessa manifestó que era unánime la opinión de la Comisión de Hacienda a ese respecto.

Señor Aguirre — ¿En qué sentido?

Señor Narancio — En fin, las situaciones cambian a cada momento.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No ha cambiado la situación del erario público.

Señor Narancio — Ha mejorado muchísimo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Ha mejorado? No lo sabemos.

Señor Narancio — Los financistas de nuestro país dicen que el Presupuesto está equilibrado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No vale la pena hacer una discusión alrededor de este asunto.

Señor Narancio — Yo he terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

13

Se va a considerar el asunto relativo a la duración del cargo de los Directores de los Liceos Departamentales.

Léase.

(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Directores de Liceos serán nombrados por el Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo de Enseñanza Secundaria, y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 10 de Marzo de 1917. — DOMINGO ARENA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto venido con sanción de la otra rama del Cuerpo Legislativo, y que fija en cuatro años el período de duración de sus funciones de los Directores de Liceos, ha merecido la consideración de vuestra Comisión.

Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo en Febrero de 1915, no se ha podido explicar las razones por qué aún no ha recibido sanción de ley por parte del Poder Legislativo, dado que está en el espíritu de sus determinaciones últimas que en todos los casos que se ha referido a términos de duración para personal enseñante universitario ha fijado plazos de tres o cuatro años.

Conocida por la Comisión esta manera de pensar de Vuestra Honorabilidad, la Comisión no hace más que ratificarse en ella, dado que ella importa un progreso beneficioso en materia de enseñanza.

Cree vuestra Comisión que no habrá ningún inconveniente en dar pronta sanción al proyecto enviado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo a Junio 3 de 1920. — Atilio Narancio. — Félix Etchevest.—E. Martínez García."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

14

Léase el proyecto relativo a la consulta solicitada por la Asamblea Representativa del Durazno.

(Se empezó a leer el informe).

Señor Mendívil — Pido que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió y el proyecto de resolución son los siguientes):

"Asamblea Representativa.—Durazno.

Durazno, 6 de Mayo de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor don José Espalter.

Montevideo.

La Honorable Asamblea Representativa que tengo el honor de presidir, en su sesión de fecha 3 del corriente, acordó: Solicitar de ese Honorable Senado quiera dignarse evacuar la consulta siguiente: "Si un miembro, en su carácter de suplente de diputado departamental, cuyo poder ha sido aceptado, pero aún no ha ingresado a formar parte de esta Asamblea, puede, en este caso, ser nom-

brado por la Asamblea Representativa miembro del Tribunal Especial de Plebiscito, a que se refiere el artículo 84, inciso 2.o de la ley del 13 de Noviembre de 1919, sobre Gobierno y Administración de los Departamentos".

Esta oportunidad me ofrece el placer de saludar a usted con mi mayor consideración.

Pedro C. Filippini, Presidente. —Fernando J. Nogueira, Secretario.

INFORME

Honorable Senado:

La Asamblea Representativa del Durazno consulta a Vuestra Honorabilidad: si un suplente de diputado departamental, cuya elección ha sido aprobada, puede formar parte del Tribunal Especial de Plebiscito que establece el artículo 84 del inciso 2.o de la ley de 13 de Noviembre de 1914 sobre Gobierno y Administración de los Departamentos.

Aunque el Senado no es un cuerpo consultivo en materia de legislación general; y su opinión aislada, como interpretación de una ley, por su sola autoridad, no tiene otro valor que el que pueda tener un dictamen profesional más o menos fundado, cree vuestra Comisión, en el caso, que el punto consultado es bien claro. El suplente de diputado departamental no es diputado departamental mientras no llega la oportunidad de ser convocado y se incorpora a la Asamblea Representativa. Hasta tanto, no es sino simple suplente, o diputado eventual, si se quiere, y, por consiguiente, puede perfectamente formar parte del Tribunal Especial del Plebiscito. Lo que la ley no ha previsto, estableciendo como establece que ese Tribunal lo nombrará cada Asamblea al iniciar sus sesiones, es cómo se reemplazaría a los que por cualquier circunstancia no puedan ulteriormente continuar formando parte de ese Tribunal y cómo se reemplazaría, por ejemplo, al suplente de que se trata, en caso de que se incorporara más tarde a la Asamblea. Pero ese no es el punto en cuestión. Por lo tanto, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del siguiente

Artículo único. Archívese y hágase saber a la Asamblea Representativa del Durazno.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 20 de Mayo de 1920.

Javier Mendívil — Justino Jiménez de Aréchaga — E. Martínez García."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Otero — ¿Qué es lo que se va a comunicar? ¿Qué es lo que se va a hacer saber a la Asamblea Representativa de Durazno?

Señor Mendívil — Que no se hace lugar.

Señor Martínez García — Indudablemente, se le mandará la copia del informe.

Señor Otero — El informe parece que la Comisión lo ha dado en carácter particular al Senado. Si no evacúa consulta, sería una contradicción...

Señor Mendívil — El señor senador me hizo notar eso, pero ya se había mandado publicar el informe. En realidad, no evacúa la consulta sino indirectamente, y aún así, sin carácter oficial.

Señor Otero — El objeto de mi observación es sí sólo se le hace saber la resolución a la Asamblea de Durazno, sin fundamento alguno.

Señor Mendívil — Se le mandará una copia del repartido.

Señor Otero — Yo estoy de acuerdo, absolutamente. Quería saber lo que propone la Comisión. Lo único que hay es una cuestión de forma. El "archívese" es un poco duro, tratándose de una Asamblea Representativa.

Señor Mendívil — "Archívese", dice; y hágase saber: la comunicación del motivo de la resolución quita toda la dureza al "archívese".

Señor Otero — Se le agregará entonces el informe de la Comisión, como explicación del "archívese".

Señor Mendívil — Perfectamente.

Señor Otero — Muy bien; no tengo nada más que observar.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

15

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre provisión de cargos en la carrera consular.

Señor Mendívil — Hago moción para que se aplace la consideración de este asunto, conservándose en la orden del día, porque entiendo que el señor senador Roxlo tiene que hacer algunas indicaciones. — (Apoyados).

Señor Narancio — Tengo entendido que no hay nada de eso.

Señor Mendívil — Sí, señor.

Señor Iglesias — ¿En qué asunto?

Señor Mendívil — En el proyecto de ley sobre provisión de cargos en la carrera consular. Y si no tiene nada que observar el señor senador Roxlo, él lo dirá, no perdemos nada con aplazar la consideración de este asunto hasta la próxima sesión.

El señor senador Roxlo ha trasmitido una carta a la Presidencia del Senado y no se sabe si es con la intención de hacerse cargo de las observaciones que en ella se formulan.

Señor Narancio — Yo he leído esa carta y creo que no tiene nada que ver con este proyecto de ley; tiene que ver con un proyecto de ley sobre reorganización de la carrera consular, en otra forma. Pero no tiene nada que ver con este proyecto.

Señor Mendívil — Eso se podría aclarar con el señor senador Roxlo.

Señor Martínez García — No perdemos nada con aplazar la consideración de este asunto.

Señor Narancio — Perfectamente: yo quería concluir con la orden del día, tratando de que se sancionaran hoy estos asuntos que no tienen mayor importancia.

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor senador por Paysandú.

Si se aplaza la consideración de este asunto hasta una próxima sesión, conservándosele en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

16

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que encomienda al señor Regulador Oficial la avaluación de los honorarios de los árbitros, defensores y curiales en general.

Léase.

(Se empezó a leer el informe).

Señor Mendívil—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Habiéndose suscitado dudas sobre si los honorarios de los árbitros a que se refiere el artículo 574 del Código de Procedimiento Civil deben o no ser regulados por el Regulador Oficial creado por la ley de 9 de Julio de 1918, que trata exclusivamente de los honorarios de los abogados y procuradores, o por un Regulador Especial designado periódicamente, de acuerdo con la Acordada del ex Tribunal Superior de Justicia de 11 de Mayo de 1876, la Alta Corte de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 del Código Civil, entendiendo que sólo por una simple omisión de la referida ley de 9 de Julio de 1918 no se ha cometido al Regulador Oficial, a la vez que la avaluación de los honorarios de los abogados y procuradores, la de los árbitros, defensores de oficio y curiales en general, se ha dirigido por mensaje al Poder Legislativo significando la conveniencia que habría de subsanar esa omisión, habiendo, por su parte, en el intervalo, sometido, hasta nueva resolución, a dicho Regulador, la tasación de esos honorarios.

Juzga Vuestra Comisión que, aunque no se tratare de una omisión, no habría en realidad motivo para no incluir, como anteriormente, en la misma regla, a fin de ser tasados en lo sucesivo por un funcionario permanente y especializado, los honorarios de los demás curiales indicados, salvo los exceptuados expresamente por la referida Acordada de 11 de Mayo de 1876, por relacionarse con trabajos o servicios especiales ajenos a la competencia profesional de un abogado, como en el caso de los contadores y liquidadores, y en los demás sujetos por ley o arancel, y os aconseja, en consecuencia, deferir a lo solicitado por la Excelentísima Alta Corte de Justicia, prestando vuestra aprobación al siguiente..."

Señor Presidente—Léase el proyecto.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Estará igualmente a cargo del Regulador Oficial creado por el artículo 2.o de la ley de 9 de Julio de 1918, la tasación de los honorarios de los árbitros, defensores y curiales en general no sujetos expresamente por ley, o Acordada vigente, a una regulación o arancel de carácter especial.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 31 de Mayo de 1920.

Javier Mendívil. — J. Jiménez de Aréchaga. — E. Martínez García. — Hipólito Gallinal. —Manuel B. Otero."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Mendívil—Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

16

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 13 de la de Octubre 21 de 1912, relativa a las Usinas Eléctricas del Estado.

Señor Mendívil — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.— (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto y el informe cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912 en la siguiente forma:

"Artículo 13. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos e inmuebles necesarios para instalación de las Usinas Eléctricas del Estado y todas sus dependencias; terrenos e inmuebles que serán designados oportunamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 12 de Enero de 1920. — CESAR MIRANDA, Presidente. — Raúl Jude, Prosecretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción de la otra Cámara, por el que se amplía el artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, sobre creación de las Usinas Eléctricas del Estado, que declaraba de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la instalación de las Usinas Eléctricas y sus dependencias.

Dicho artículo, según lo expresa el Consejo Nacional de Administración, ha dado lugar a una larga discusión administrativa con un propietario al que se decretó la expropiación de un edificio para asiento de las dependencias de la Administración General de las Usinas, decreto que hubo de derogarse a la espera de la ley más amplia y comprensiva que se solicita, abarcando también la expropiación de edificios.

La ley de Expropiaciones, en su artículo 4.o, estableció diversas declaraciones generales de utilidad pública, comprendiendo en todas la expropiación de los "inmuebles" necesarios o de los terrenos y edificios.

Sólo, pues, por una omisión del artículo 13 de la ley sobre las Usinas Eléctricas, ampliatorio en esa parte de la ley de Expropiaciones, no pudo comprenderse también la expropiación de edificios, que en el caso son tan indispensables como los terrenos, según se afirma.

Las leyes posteriores, ampliatorias del referido artículo 4.o de la ley de Expropiación, como ser la relativa a la Asistencia Pública, la relacionada con la construcción de cuarteles y obras de carácter militar, la relativa a la construcción de establecimientos de enseñanza y la relacionada con la construcción de cementerios, se refieren todas a los inmuebles o terrenos y edificios necesarios al efecto.

No habiendo, pues, por qué hacer una excepción en la declaración de utilidad pública sancionada ya en carácter general para la construcción de las Usinas Eléctricas y sus dependencias, vuestra Comisión os aconseja aprobéis el proyecto relacionado, ampliatorio de la ley de 21 de Octubre de 1912.

Sala de la Cámara, en Montevideo a 1.o de Junio de 1920.

Javier Mendívil. — J. Jiménez de Aréchaga. — Hipólito Gallinal. — E. Martínez García. —Manuel B. Otero."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Mendívil — La redacción de este artículo es redundante, porque dice: "Terrenos e inmuebles". Hubiera bastado que dijera "Inmuebles", como decía el proyecto del P. E.

La Cámara de Representantes le ha agregado esto de "terrenos".

La ley de expropiación y demás leyes ampliatorias se refiere a inmuebles en general, o a terrenos y edificios.

Señor Narancio — Pero si justamente ese es el motivo de un pleito.

Señor Mendívil—El motivo del pleito es porque el artículo 13 de la ley 12 de Octubre de 1912 sobre usinas eléctricas se refería a "terrenos" únicamente; si hubiera dicho "inmuebles", no hubiera habido cuestión. "Inmuebles" comprende todo.

Señor Narancio — En esto se ha hecho redundancia para aclarar.

Señor Mendívil — Se ha hecho redundancia, porque el que redactó el artículo sustitutivo no conocía el significado legal de la palabra "inmuebles".

Señor Narancio—Ha dicho "terrenos" para ponerlos de acuerdo con la ley general de expropiaciones.

Señor Mendívil — La ley general de expropiaciones habla, como he dicho, en unos casos, de inmuebles, y en otros de terrenos y edificios. Y todas las leyes posteriores usan indistintamente una u otra fórmula.

Señor Iglesias — Es una redundancia que no perjudica.

Señor Mendívil — No perjudica, pero choca.

Señor Iglesias — Tendría que volver a la otra Cámara.

Señor Mendívil — Por eso quiero dejar constancia de cuál es el origen de ese agregado, para que no se crea que el Senado ha pasado por él sin notarlo.

Señor Narancio — Eso tiene igual valor que el tiro de gracia.

Señor Martínez García — Desengáñese que está mal. La Comisión lo ha dejado así como una cuestión de redundancia.

Señor Mendívil — No ha modificado la forma; pero queremos dejar constancia que nosotros nos hemos dado cuenta de la redundancia.

Señor Narancio — Hay ciertas redundancias que convienen.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Mendívil — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

18

En discusión el proyecto de ley sobre administración de los ferrocarriles del Estado.

Léase el informe.

(Se empezó a leer).

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y demás antecedentes cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Al recibirse el Ministerio de Obras Públicas de las líneas férreas de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este, adquiridas por el Estado de acuerdo con la ley de 30 de Enero de 1919, dispuso como medida de urgencia ponerlas bajo la administración inmediata y provisoria del Director de Ferrocarriles, ingeniero don Arturo V. Rodríguez, el que ha atendido ese servicio con el resultado halagüeño de que V. H. tiene conocimiento por el mensaje de este Consejo de 15 de Febrero último.

La misma situación estaba ya establecida, desde tiempo atrás, con relación al Ferrocarril de Durazno a Trinidad.

Ahora bien, Honorable Asamblea: el Consejo considera que no debe perdurar ese provisoriato, impuesto por las necesidades del momento, tratándose de servicios alejados unos de otros y que hay precisión de atender con toda asiduidad y dedicación, superiores a las fuerzas y a la actividad de una sola persona, por más empeño y buena voluntad que ésta les dedique, como ha ocurrido en el presente caso, justo es reconocerlo.

Tratándose de una extensión de vía férrea limitada, como es la que existe actualmente, de propiedad del Estado, el Consejo considera que no es del caso crear, por ahora, un organismo especial que la administre.

En esas condiciones, entiende que lo más conveniente y económico es pasar la administración de esas líneas férreas al Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, que por el número de sus componentes y la experiencia recogida en el desempeño de sus cometidos, podrán llenar debidamente aquella función.

A ese fin tiende el proyecto de ley que se acompaña, recomendándolo a su con-

sideración a fin de que se sirva prestarle atención preferente.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida. — **FELICIANO VIERA.** — J. PITAMIGLIO. T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Administración de los Ferrocarriles del Estado de Durazno a Trinidad, de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este, será ejercida por el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — H. PITTAMIGLIO.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Administración de los Ferrocarriles del Estado de Durazno a Trinidad, de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este, será ejercida por el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, cuyo Directorio en lo sucesivo se denominará Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

Art. 2.o El Honorable Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 19 de Mayo de 1920.

Carlos M. Sorín, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión comparte el criterio que ha llevado al Honorable Consejo Nacional de Administración a confiar el gobierno de los ferrocarriles del Estado, — comprendidos actualmente en las extensiones de Montevideo a Santiago Vázquez, de Durazno a Trinidad, de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este, — a un organismo especial, sustrayendo así tan delicada como compleja tarea de la atención personal que hasta cercana fecha le venía dispensando, con todo celo e inteligencia, el Director de Ferrocarriles, y sin que ello signifique, por otra parte, gravar con un nuevo renglón de gastos el Presupuesto de la Nación.

De ahí el propósito contenido en el presente proyecto de ley, cuando comete su administración el actual Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

La Honorable Cámara de Representantes, al considerar este asunto, entendió, como lo entiende esta Comisión, que no podía haber inconveniente en investir al referido Directorio con los cometidos que le asigna la ley y sólo para una mejor precisión de concepto juzgó prudente modificar su nomenclatura por la de "Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado", ya que aquél tiene a su cargo el manejo de la red tranviaria a que responde su primitiva denominación. Y en esa inteligencia redactó y aprobó el artículo 1.o del proyecto.

No obstante lo expuesto, y atento al interesante debate a que dió margen el anhelo de la Asociación Politécnica del Uruguay de que al procederse a la integración del organismo directriz, tres, por lo menos, de los siete miembros que lo constituyen, posean la calidad de ingeniero, vuestra Comisión admite tan natural aspiración y armoniza su pensamiento, — aunque en grado menor, — con el de los señores diputados que estimaban útil y conveniente para los intereses del Estado dar participación directa a elementos profesionales en el empeño de administrar esos importantes servicios públicos.

Es innegable el beneficio que supone para el mejor acierto de la gestión económica encomendada al Directorio, aunar a las condiciones especiales de administración de que sus miembros se hallan dotados, la preparación técnica que haga fácil y exacta la solución de muchos problemas conexos con el cometido esencial del mismo.

Las ligeras consideraciones aducidas han llevado a vuestra Comisión a redactar el artículo 2.o, por modo que resulte inexcusable el ingreso de dos ingenieros, por lo menos, en la composición del Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, y siempre que aquéllos tengan seis años de ejercicio de la profesión.

Esta Comisión, como se ve, ha querido asegurar con la especialización del titulado y la experiencia adquirida en la aplicación de sus conocimientos durante un plazo relativmente largo de actividad profesional, el concurso eficiente que estima indispensable para la mejor función del instrumento oficial que consagra la ley.

En consecuencia, aconseja a V. H. la aprobación del proyecto adjunto, ampliatorio del remitido por la Honorable Cámara de Representantes, en lo que se refiere al artículo 2.o.

Sala de la Comisión, 1.o de Junio de 1920.

Alejandro Gallinal. — A. T. Canessa. — Atilio Narancio."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Administración de los Ferrocarriles del Estado de Montevideo a Santiago Vázquez, de Durazno a Trinidad, de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este, será ejercida por el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte, cuyo Directorio en lo sucesivo se denominará Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

Art. 2.o Dos, por lo menos, de los miembros del referido Directorio, serán ingenieros, con seis años de ejercicio de la profesión.

El cumplimiento del inciso anterior se hará efectivo en las próximas integraciones de Directorio.

Art. 3.o El Honorable Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 31 de Mayo de 1920.

Gallinal. — Narancio. — Canessa."

Señor Presidente—En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Tiene que pasar a la Cámara?

Señor Presidente—Sí, señor.

19

En discusión el proyecto de decreto sobre recurso de apelación de la Comisión Directiva del Partido Nacional de Río Negro.

Léanse los antecedentes.

(Se empiezan a leer)...

Señor Martínez García — Mociono para que se suprima la lectura de los antecedentes de este asunto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo voy a pedir que no se suprima, para refrescar la memoria, y porque figura en último término.

Señor Martínez García — Perfectamente. Retiro mi moción.

Señor Presidente — Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Senadores:

La Comisión Directiva del Partido Nacional de Río Negro, ante V. H. respetuosamente se presenta y expone:

Que con fecha 27 de Marzo del corriente año interpuso ante la Honorable Asamblea Representativa de Río Negro el recurso de apelación contra la resolución de la misma, dictada en sesión de 22 de dicho mes, por la cual se integraba ese Cuerpo, por renuncia de los titulares, con suplentes de otro partido distinto al que pertenecen los renunciantes.

El citado recurso, que fué interpuesto de acuerdo con lo que establece el artículo 4.o de la ley de 23 de Diciembre de 1919, no obstante haber transcurrido hasta el presente un mes y once días, no ha sido tratado por la Honorable Asamblea, debido a que la Comisión de Asuntos Internos, a cuyo estudio pasó, no se ha expedido, a pesar de haberse invitado al Presidente de esa Comisión, por el miembro nacionalista, para que se aboque al referido estudio. Además, Honorable Senado, los señores diputados de nuestro partido han llevado a las sesiones el ánimo de reclamar se dé trámite al mencionado asunto, pero se han visto imposibilitados de hacerlo, debido a que no se obtiene quórum para sesionar, por ausencia sistemática y preconcebida de los señores diputados del partido ilegalmente representado en la Asamblea.

La integración que motiva el recurso de la referencia, hace que el Partido Colorado Autónomo posea en la Honorable Asamblea Representativa una representación a la que, por haberse agotado la lista de sus suplentes, ha perdido derecho, según el Convenio de Honor celebrado por los partidos con representación legislativa,

Convenio que rige la constitución de los cuerpos de carácter electivo.

La Honorable Asamblea no da trámite a la apelación que se ha formulado, lo que tácitamente constituye una ilegal denegación de ese recurso y despojo del derecho al de queja que corresponde, no concedido aquél.

En tal virtud, la Comisión Directiva del Partido Nacional viene ante V. H. a quejarse de la omisión en que incurre la Honorable Asamblea Representativa de Río Negro, y solicita del Honorable Senado se digne reclamar de dicha Asamblea que en un término perentorio que fijará V. H. eleve a vuestro conocimiento los antecedentes de dicha apelación, juntamente con los de la elección del 30 de Noviembre pasado, en que constan las proclamaciones hechas por la Junta Electoral del Departamento, de diputados por el mismo.

Una vez recibidos por el Honorable Senado tales antecedentes esta Directiva procederá a mejorar el recurso interpuesto, demostrando así lo ilegal e inconstitucional de la integración practicada por la Asamblea recurrida, al acordar a un partido la representación por suplentes que pertenecen a otro, absolutamente independiente de aquél.

Por lo expuesto:

Dígnese V. H. proveer en el sentido indicado, que será justicia.

Fray Bentos, Mayo 8 de 1920.

Manuel Taboada, Vicepresidente. — Ramón E. Pérez, Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión Directiva del Partido Nacional de Río Negro pide que se fije un término a la Asamblea Representativa de dicho Departamento a fin de que eleve los antecedentes de la apelación que ante la misma interpuso contra la resolución dictada en sesión de 22 de Marzo, por la que por renuncia de determinados titulares se resolvió la integración de la misma con suplentes que no pertenecen al partido de los renunciantes. Los apelantes invocaron, para interponer el recurso, que la Asamblea pasó a informe de la Comisión de Asuntos Internos lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 23 de Diciembre de 1919, sin que desde entonces ni dicha Comisión se haya expedido ni la Asamblea se ha vuelto a reunir por falta de quórum, hecho este que se atribuye a ausencia sistemática y preconcebida del partido ilegalmente representado.

En el presente caso, como en el ya informado por vuestra Comisión, en la queja del diputado departamental de Tacuarembó don Germán S. Gil, no se trata de una apelación que verse sobre la elección de los miembros de la Asamblea Representativa. La elección fué hecha sin protestas y el escrutinio aceptado sin reclamo. No tiene, por consiguiente, aplicación la disposición legal invocada; como tampoco lo tiene el antecedente moral del acuerdo de los partidos que se refiere a la forma de hacerse la elección y el escrutinio, los que se verificaron sin observación alguna, por lo menos en la parte a que se refiere la petición a informe. Se dice que estando funcionando la Asamblea se han agotado posteriormente los suplentes de un partido. Luego se trata de una cuestión ajena a la elección, y privativa, por consiguiente, de la Asamblea, que es la llamada, con arreglo a las leyes y especialmente a su Ley Orgánica y al Reglamento que rige su funcionamiento, a juzgar sobre la procedencia o improcedencia de la incorporación de sus miembros, sin que de ello quepa el recurso de apelación invocado para el caso de tratarse de una elección discutida, sino los de orden interno y reglamentario. Se trata, pues, de circunstancias supervivientes a la elección, sobre las que no tiene por qué pronunciarse el Senado, y si así lo hiciera su resolución u opinión, como ya se ha indicado en el asunto de la referencia, no sería en manera alguna obligatoria.

Por tanto, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión, a 20 de Mayo de 1920.

Javier Mendívil. — Justino Jiménez de Aréchaga. — E. Martínez García."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo único.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mendívil — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Habiendo sido agotada la orden del día y si algún señor senador no desea hacer uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 17 y 50).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

62.a SESION ORDINARIA

JUNIO 21 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

9—Consulta de la Mesa sobre el asunto a tratarse en la sesión especial del martes próximo.

ORDEN DEL DÍA:

10—Profesores liceales. Refuerzo del rubro para pago de sueldos de esos funcionarios.—(Discusión general y particular).

11—Pedido de informes al P. E. Moción del señor representante don Benjamín Pereyra Bustamante sobre la cuestión del azúcar. Informes del señor Ministro de Industrias.—Debate sobre lo mismo. (Pasan a Comisión las mociones presentadas).

1—En Montevideo, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amaro Macedo, Amighetti, Andréoli, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Burmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Halty, Hierro, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lussich, Manini Ríos, Martínez Trueba, Mello, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Sánchez, Schinca, Saavedra, Tabárez, Terra, Toscano, Vianna, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Ruprecht.

Total: 90.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Lorenzo y Losada (don Héctor).

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Alza, Brin, Imas, Imhof, Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mendiondo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramírez, Salteráin, Secco Illa, Sosa y Vicens Thievent.

Total: 21.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Arrillaga, Berro don (Aureliano), Gutiérrez, Magariños Veira, Monge, Zum Felde y Saráchaga.

Total: 8.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite a la Honorable Cámara el mensaje y proyecto del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se autoriza la inversión de 600.000 pesos con destino a obras de profundización del puerto de Montevideo."

—A la Comisión de Fomento.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que fija el procedimiento para el nombramiento de Comisiones Inscriptoras o Calificadoras."

—Archívese.

"La misma Honorable Cámara remite los siguientes proyectos:

Aumento de pensión a las señoras Clàudina, Dolores y Carmen Torres."

—A la Comisión de Peticiones.

"Modificación a la planilla de presupuesto del Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Proyecto por el que se declara que los jefes y oficiales graduados del Ejército retirados gozarán del empleo y sueldo de su cargo."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"El señor representante don Fructuoso T. Leal solicita informes del señor Ministro de Hacienda respecto a las denuncias formuladas contra el Receptor de Aduana del Salto."

—Trasmítase al Ministerio respectivo.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: doña Margarita Sáinz de Corominas, doña Ramona Mogordoy, doña Salvadora Rodríguez de Turenne, don Rogelio González, don Santiago Ruibal Eiras."

—A la Comisión de Peticiones.

"Varios Auxiliares, el Ayudante de Inspector del Puerto y varios porteros de la Defensa Agrícola solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Rafael Angrisani solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor Carlos Bellini Hernández presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonérase del montepío que abonan actualmente todos los jubilados y pensionistas comprendidos en la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 2.o Auméntase en un diez por ciento las jubilaciones y pensiones actuales menores de ochenta pesos mensuales, inclusive esta cantidad, de todos los jubilados y pensionistas de la ley referida en el artículo anterior.

Art. 3.o Desde la promulgación de la presente ley la limitación de los tres cuartos a que hace referencia el artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904 no regirá para los sueldos cuyo promedio anual no exceda de mil doscientos pesos, en cuyo caso la jubilación podrá ser íntegra. En los sueldos que excedan de esa cantidad, el descuento de veinticinco por ciento sólo se hará sobre el excedente.

Art. 4.o Elévense a ciento veinte pesos anuales las jubilaciones y pensiones que después del aumento preceptuado en el artículo 2.o de esta ley y de la exoneración de montepío que establece el artículo 1.o de la misma no alcancen a esa suma. En lo sucesivo, el mínimo de las jubilaciones será de ciento ochenta pesos anuales y el de las pensiones de ciento veinte, también anuales.

Art. 5.o Las cuotas de reintegros por montepíos atrasados no excederán del diez por ciento del importe de la pensión o jubilación.

Art. 6.o Desde la promulgación de la presente ley formarán parte de los recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

A) El importe de los descuentos de uno por ciento que pesa sobre los haberes de los empleados civiles de la Administración Pública que pagan montepío.

B) El importe de los intereses que trimestralmente liquide el Banco de la República y sus sucursales en todas las cuentas corrientes de las reparticiones del Estado.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio de 1920.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto tiende, por una parte, a reparar una gran injusticia, consagrada por proyectos de leyes recientemente sancionados, y por otra, a remediar en algo la situación afligente de un gran número de ex funcionarios, con asignaciones pequeñas, que han agotado lo mejor de su vida y de sus energías al servicio de la Administración Pública; así como también tiende este proyecto a aportar importantes recursos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

En efecto: por el proyecto de ley, muy justiciero por cierto, sancionado recientemente, se coloca en igualdad de condiciones a las viudas y menores de los jubilados amparados por la ley del año 1838 y a los que ampara la ley de Octubre de 1904. Por otro proyecto sancionado ya por la Cámara de Representantes, se exonera de todo impuesto y del montepío que abona todo jubilado de la mencionada ley antigua de 1838, lo que también es una verdadera justicia, porque entiendo que los jubilados no deben abonar montepío, y por otra ley se exoneró de los impuestos a las pensionistas militares, como anteriormente se exoneró de descuentos a los jubilados escolares, y ese beneficio debió haberse hecho extensivo, asimismo, a los comprendidos en la ley de 1904, y así hubiera sucedido, de seguro, si no se hubiera establecido, como se hizo, probablemente por error, en la exposición de motivos del segundo proyecto que menciono precedentemente, que "los jubilados de la Caja Escolar y de la nueva Caja de Jubilaciones (1904) no sufren esos descuentos", cuando en realidad se les descuenta a estos últimos el cuatro por ciento. La sanción de este proyecto vendría, pues, a regularizar esa situación injusta, poniendo en igualdad de condiciones, en esa parte, a una y otra categoría de jubilados y pensionistas.

Por esta ley se propone también un aumento de un diez por ciento para los jubilados y pensionistas con asignaciones menores de ochenta pesos mensuales. El encarecimiento de la vida ha contribuído, como es lógico, a duplicar casi los salarios en general, y ha sido uno de los argumentos para que se mejorara la situación de los jubilados de la ley del año 1838, exonerándolos de todo impuesto, lo que viene a constituir una bonificación y aumentar también, como se hace por otro proyecto de ley, en un veinticinco por ciento las pensiones de las viudas y menores militares, etc. Por lo tanto, es justo que también se beneficie en alguna forma a los jubilados y pensionistas que menciono en este proyecto.

La ley de Octubre de 1904 es mucho más exigente que la de 1838, pues para jubilarse con el último sueldo es necesario haberlo gozado durante cinco años; de lo contrario, se calcula con el promedio de los sueldos gozados durante ese período de tiempo; en cambio, los de la ley de 1838 se jubilan con el sueldo último, aun cuando lo hubieran disfrutado durante un día; bastábales que tuvieran los años de servicios necesarios para jubilarse, amén de otras bonificaciones para los cargos amovibles, etc., que no tiene la ley actual.

También es razonable la modificación establecida en el artículo 3.o, respecto a la limitación de los tres cuartos, pues entiendo que ese descuento de la cuarta parte, hoy, sólo deberá hacerse sobre el ex-

cedente de la jubilación cuyo promedio anual exceda de mil doscientos pesos.

El artículo 4.o no admite discusión; hoy que, por una ley de la Nación, el Estado ampara a los viejos e inválidos que no han servido nunca a la Administración Pública, es irrisorio que existan pensionistas y jubilados que han pago montepío y por consiguiente han prestado servicios, probablemente muy meritorios y de sacrificios, y gocen de una asignación menor que la que se da, como digo, a quienes nunca han servido al Estado.

El artículo 5.o es de necesidad establecerlo, a fin de evitar, como sucede actualmente, que haya pensionistas que tienen una asignación de ocho o diez pesos y pagan cinco o seis de reintegro.

El artículo 6.o tiende a procurar nuevos recursos a la Caja de Jubilaciones, precisamente para que estas nuevas erogaciones no afecten en nada su estabilidad, pues esas entradas cubrirán con exceso los nuevos gastos que demandará esta ley, sin que ello importe gravamen nuevo alguno sobre los sueldos de los empleados, pues el descuento del uno por ciento ya lo vienen sufriendo hace muchísimos años, beneficiando con ello a otra institución. Pero, entiendo que si hoy la Caja que jubila a estos empleados necesita de su ayuda, nada más justo que este descuento pase a engrosar sus fondos y no los de otra institución que cuenta con otros recursos. Tampoco en esta forma se le quitaría todo el importe de lo que recibe actualmente, pues por este proyecto pasaría a la Caja de Jubilaciones y Pensiones la parte que corresponde a los empleados que pagan montepío, quedando aún a beneficio del Tesoro de la Caridad los descuentos de uno por ciento que se hacen sobre las cuentas por concepto de gastos, y lo que se descuenta a los funcionarios que se les abona por eventuales, etc., que no pagan montepío. Apórtase también como recurso el importe de los intereses de las cuentas corrientes de las reparticiones del Estado que liquide trimestralmente el Banco de la República y sus sucursales, cuyo importe no tiene destino impuesto por ley alguna.

Estos recursos no sólo cubrirán con exceso, como digo, las nuevas erogaciones que demandará la sanción de este proyecto, sino que beneficiaría a la Caja con "ochenta mil pesos anuales", más o menos, pues según datos obtenidos en las oficinas respectivas, los ingresos por éstos conceptos pasarían de "ciento sesenta mil pesos" anuales y el desembolso sólo sería de "ochenta y seis mil pesos", los que forzosamente tienden a disminuir todavía, paulatinamente, por cuanto hay que tener en cuenta las bajas que necesariamente tienen que producirse por fallecimiento, etc., de los que gozarán del beneficio establecido en el artículo 2.o.

El artículo 7.o es de orden.

Carlos Bellini Hernández."

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores representantes doctor Emilio Frugoni y don Celestino Mibelli presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En ningún caso y por ningún motivo el Estado abonará por concepto de jubilación o retiro civil o militar, asignaciones mayores de doscientos pesos ni menores de cincuenta.

Art. 2.o La viuda, los hijos menores de 18 años, las hijas menores de 21 y la madre de los jubilados fallecidos no percibirán individualmente pensiones mayores ni menores de cincuenta pesos.

Art. 3.o No percibirán jubilación o pensión los que tuviesen rentas equivalentes por otro concepto o los que siguieren trabajando a sueldo y hasta tanto lo hicieren, dentro o fuera de la Administración Pública, después de jubilados.

Cuando las rentas excedieren de veinticinco pesos y la jubilación fuese mayor de cien, se deducirá del importe de ella una cantidad equivalente al monto de la renta.

Art. 4.o Salvo caso de invalidez, no se hará efectiva ninguna jubilación hasta los cincuenta y cinco años.

Art. 5.o No tendrán derecho a jubilación los empleados que dejasen de serlo por supresión del cargo que desempeñaban o por exoneración, reconociéndoseles solamente los servicios prestados, a los efectos de la jubilación, y el derecho a una indemnización equivalente a tres meses de sueldo.

Art. 6.o En el término de un año, a partir de la promulgación de esta ley, se ajustarán a lo que dispone todas las jubilaciones y pensiones ya otorgadas.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 18 de 1920.

Emilio Frugoni, representante por Montevideo. — Celestino Mibelli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los funcionarios del Estado crean y desarrollan, con el concurso de éste y con el propio, su derecho a la jubilación, que por su origen es indiscutiblemente legítimo. Fundamentalmente la jubilación es un seguro para los días de la senectud, en que la capacidad para el trabajo desaparece gradualmente con la energía física y la salud. Es el derecho, pues, a vivir sin producir, después de una vida consagrada al trabajo, que el Estado debe afianzar con su concurso y defender con su responsabilidad. Pero, ese derecho, definitivo por esencia, tiene un límite que podrá concretarse expresando que ningún jubilado tiene derecho a seguir lo mientras pueda trabajar ni puede aspirar a asignaciones superiores de sus necesidades reales. Tales los fundamentos de nuestro proyecto.

Es fácil demostrar, a mayor abundamiento, que ningún jubilado gana por sus propias fuerzas, en la actualidad, el derecho a la jubilación de que puede disfrutar, afirmación que se vuelve más clara y evidente cuando el análisis se transfiere de las jubilaciones exiguas a las más altas. Desde luego, la contribución de un empleado público, aún fecundada y multiplicada por las de los demás en virtud de las leyes que rigen la mutualidad, no basta para garantirle su jubilación futura. Los proventos por concepto de montepío no alcanzan a formar el capital necesario para atender las obligaciones permanentes, pues según el propio Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, como lo declaró en 1917, "que un jubilado retira de la Caja, durante el primer año de revista, el importe de los montepíos satisfechos durante treinta años de trabajo". Quiere decir, pues, que a medida que los usufructuarios de la Caja aumentan, el capital disminuye de tal modo que pronto se producirá el déficit, con la consiguiente bancarrota. Los demás recursos legales son también insuficientes. No hay, pues, más solución que la de aumentar los recursos de la Caja o disminuir las salidas o los dos medios a la vez.

Sin perjuicio de que los interesados se preocupen, como debe ser, de consolidar por sus propias fuerzas las finanzas de la Caja, el Estado debe intervenir también para impedir que éstas sean despilfarradas. Para ello nada mejor que limitar el máximo de las jubilaciones y pensiones e impedir el goce de aquéllas antes de los cincuenta y cinco años, salvo el caso de incapacidad para el trabajo. La jubilación no puede admitirse como un derecho a lo superfluo, sobre todo si éste se obtiene merced a la contribución de aquellos que no perciben ni siquiera lo indispensable para vivir. Bien está que cuando llegue la hora del retiro, los jubilados no tengan que sufrir ninguna necesidad; pero, ¿está bien que la Caja, amén de satisfacer todas las necesidades fundamentales de los jubilados, tome a su cargo los compromisos superfluos de los mismos? Justificada así la necesidad de limitar las jubilaciones y pensiones, sólo puede haber dicrepancia respecto al monto de las mismas.

Creemos que las asignaciones indicadas en nuestro proyecto contemplan los derechos y las necesidades de todos y cada uno de los jubilados. Se argüirá en lo que respecta a las jubilaciones que es chocante ofrecer a un funcionario de alta jerarquía... y de alto sueldo una jubilación que puede ser la quinta o sexta parte de éste. Pero, más chocante es, primero que existan tales asignaciones y después que se autoricen jubilaciones de lujo, que son la base de verdaderas dinastías de parásitos. Nadie podrá decir, y esto es lo fundamental en nuestro proyecto, que un par de personas no pueden vivir, "y vivir bien", con doscientos pesos mensuales. Y decir un par, porque las ventajas de la jubilación serían para marido y mujer, en el caso de coexistir, y casi nunca para los hijos, que cuando la jubilación se produce a los cincuenta y cinco años, son ya mayores de edad y, por tanto, deben ganarse la vida independientemente. Prevemos otra objeción: la de que con esa suma, ninguna familia podrá conservar su rango social. Pero, esa objeción es inconstitucional, pues la igualdad de todos ante la ley debe impedir al Estado elevar económicamente a unos habitantes por encima de los otros.

Por otra parte, la jubilación no puede ser una garantía del ocio. Nadie tiene el derecho de sustraerse al trabajo mientras tenga capacidad para ello.

Es absolutamente inmoral que hombres fuertes y sanos vivan sin producir, razón que justifica una restricción implacable de las jubilaciones para los que se encuentren en ese caso. Y tanto no es natural ni lógico jubilar a los fuertes y sanos, que los usufructuarios, sin ninguna excepción, consagran sus energías a trabajos privados, lo que convierte la jubilación en una renta más, desnaturalizándose así su finalidad. Si un empleado deja de serlo por supresión del cargo, o por exoneración, el Estado sólo debe obligarse a reconocerle los años de servicios después de los cincuenta y cinco años, al solo efecto de la jubilación, por incapacidad para el trabajo, y una indemnización pecuniaria por desocupación eventual. Por lo demás, y por los mismos fundamentos, debe suspenderse todo servicio de jubilación cuando los usufructuarios que la obtuvieron por incapacidad para el trabajo, revelen que no la tienen en el hecho de continuar trabajando. De otro modo, se admitiría que los empleados públicos defraudasen al Estado con la ficción de la invalidez, con el fin de asegurarse una renta permanente y segura, lo que sucede ahora en la mayor

parte de los casos, lo que debe impedirse en adelante.

Tampoco es legítimo que las pensiones sean vitalicias para las hijas de los jubilados extintos. La jubilación debe ser un seguro para el derecho habiente, para la esposa y para los hijos; pero, en este último caso, sólo hasta que tengan diez y ocho o veintiún años de edad, según sean varones o mujeres. Admitir que para éstas la pensión debe ser vitalicia, es partir de un punto de vista falso: el de que la mujer no es apta para ganarse la vida. No podría negarse que la sociedad no es justa con la mujer que trabaja, siempre mal remunerada, que por esto mismo corre mayores riesgos que el varón. Pero, es evidente que la mujer, cualesquiera que sean las acechanzas a que está expuesta, puede ganarse la vida con su trabajo y puede hacerlo en todos los casos, por propia dignidad y en su propio beneficio. Ninguna razón, salvo la de incapacidad transitoria o permanente, puede justificar la situación de numerosas mujeres, sanas, jóvenes ilustradas, descendientes de los jubilados de más alta jerarquía, que se malgastan en una vida de parasitismo,—hostiles al trabajo fecundo, no obstante vivir a costa de él,—que templa las fuerzas y multiplica las aptitudes. Y por lo mismo que no hay razón para negarles los derechos integrales de que goza el varón, no la hay tampoco para privilegiarlas con ventajas injustas y antisociales. A igualdad de derechos, igualdad de deberes.

La jubilación y la pensión subsiguiente no deben ser excesivas, según lo hemos dicho. Pero tampoco deben ser deficientes. Una y otra son legítimas si se consideran como salario ahorrado y diferido para los días de invalidez. Por eso, no debe tener el significado de una prebenda, ni el carácter de una limosna, indecorosa y mezquina. Ni fastuosa ni ruin, pues. Si es justo que tengan un límite máximo que las capacite para responder a todas las exigencias del bienestar, es igualmente justo que alcancen para atender a las más fundamentales necesidades de la vida. En virtud de estas razones, fijamos una jubilación y pensión máximas, que no deben ser inferiores a cincuenta pesos, que es lo que se necesita, "hoy, y aquí", para no sufrir escasez de alimentos o vestimenta. Entendemos, asimismo, que el derecho a la jubilación debe limitarse o suspenderse cuando los beneficiarios, por su posición económica, pueden prescindir de ella.

No se les perjudicará, pues dejará de dárseles lo que, por definición, no necesitan. Ni podrá invocarse, para exigir la totalidad de la jubilación, independientemente de la situación material de los derechos habientes, el hecho de que éstos *hayan contribuído* a formar el fondo de las jubilaciones, porque su participación no ha sido bastante para justificarla, según se ha demostrado matemáticamente. El derecho a la jubilación debe hacerse efectivo una vez comprobada la incapacidad para el trabajo; pero, reconocido por el propio interesado que ésta no existe,—pues quien trabaja por voluntad es porque tiene fuerzas para hacerlo,—la jubilación debe suspenderse.

Sólo así, con los límites y en las condiciones indicadas en nuestro proyecto, las jubilaciones y las pensiones correlativas tendrán en nuestra vida social la justiciera acción de escudar a los trabajadores en los días de la vejez y de amparar a los débiles mientras lo sean.

Montevideo, Junio 18 de 1920.

Emilio Frugoni, representante por Montevideo. — Celestino Mibelli, representante por Montevideo."

—A la misma Comisión.

4—"El señor representante don Héctor Lorenzo y Losada solicita 20 días de licencia."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante don Héctor Lorenzo y Losada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra...

5—**Señor Gilbert**—Voy a arriesgar, señor Presidente, un pedido de preferencia para un asunto, contando con que ya está en el ánimo de todos los señores diputados la sanción del proyecto correspondiente. Se trata del pago de los haberes atrasados de los profesores liceales departamentales; funcionarios que hace tres meses que no cobran sus sueldos por haberse agotado el rubro que tienen destinado en el Presupuesto para cubrir el déficit que se produce en las rentas universitarias. No es justo, señor Presidente, que haya empleados que no cobren lo que legítimamente les corresponde. — (Apoyados).

En consecuencia, pido que se trate en primer término y en ambas discusiones el proyecto de la Comisión de Presupuesto por el que se refuerza el rubro del Presupuesto General de Gastos destinado al objeto que indico. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Gilbert.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Delfino — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Delfino — La Cámara vota preferencias con una facilidad asombrosa; pero lo malo no reside, precisamente, en eso, sino que se votan preferencias sobre determinados asuntos para que figuren en segundo o tercer término; y luego, dos o tres sesiones después, figuran en undécimo o duodécimo término, y al seguir así, figurarán en el vigésimo cuarto o serán excluídos de la orden del día. Esto pasó con una moción que hizo el señor diputado Rossi, pidiendo preferencia para el proyecto relativo a jubilaciones y pensiones civiles, modificación del artículo 9.o de la ley de 14 de Octubre de 1904. La Cámara resolvió tratar ese asunto en tercer término en la sesión del miércoles pasado, y ahora está en undécimo término, porque la Cámara dió después preferencia a otros asuntos.

El proyecto a que me refiero es sencillísimo, de fácil solución. Se trata únicamente de autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que presente su presupuesto al Cuerpo Legislativo; antes lo hacía el P. E., de acuerdo con el antiguo régimen constitucional.

Por estas razones hago moción para que este asunto se trate en la sesión de hoy, en segundo término.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor representante Delfino.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Yo me voy a oponer a la preferencia solicitada, porque está cuestión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, bajo su aspecto inocente, envuelve una grave cuestión de orden constitucional.

En efecto, según el dictamen de la Comisión de Legislación no sólo se modifica la planilla de la respectiva ley de 1904, sino que se altera fundamentalmente el régimen de autonomía en virtud del cual, hasta ahora, la Caja ha fijado las asignaciones de sus propios empleados. Si nosotros votamos este proyecto de ley, resolvemos, de una manera indirecta, la grave cuestión de las facultades propias que en materia de presupuesto tienen los entes autónomos y venimos, así, a resolver la polémica planteada alrededor del alcance del artículo 100 de la Constitución de la República.

No me parece a mí que cuestión tan fundamental se pueda resolver incidentalmente en un debate de un asunto tan sencillo como éste. — (Apoyados).

Creo, pues, que por lo menos lo que debe hacer la Cámara es colocar con preferencia en la orden del día el asunto, pero en una de las sesiones próximas, nunca en esta sesión.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Delfino — Acepto la modificación que propone el señor diputado Manini Ríos. Que se coloque este asunto en la sesión próxima, en primer término.

Señor Manini Ríos — Que se fije la sesión del viernes para tratarlo.

Señor Delfino — Muy bien.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Delfino con la enmienda propuesta por el señor representante Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Voy a insistir, señor Presidente, sobre una moción que yo formulé en otra oportunidad, y es para que se dé preferencia a un asunto que ya la tuvo, el Presupuesto de la Enseñanza Industrial, a fin de que se coloque en primer término en la orden del día en la sesión del miércoles próximo.

Señor Presidente — En primer término hay otra preferencia votada: el proyecto relativo a la compra de semillas.

Señor Arias — En segundo término, entonces. Considero de mucha urgencia ese otro proyecto.

Señor Dufour — La Cámara resolvió que el asunto del Canal Zabala figure en segundo término en todas las sesiones.

Señor Presidente — Es exacto.

Señor Arias — En realidad el primer asunto yo creo que no va a merecer ninguna discusión de la Cámara: es el asunto referente a semillas, qte según me informa la Mesa, está ocupando preferencia. Por consiguiente, el primer asunto va a ser el Presupuesto de la Enseñanza Industrial, porque el proyecto que figura en primer término se reduce simplemente a acordar al P. E. cincuenta mil pesos para comprar semillas de pedigree y poderlas distribuir entre los agricultores. Es un proyecto de extrema urgencia, para poder utilizar esas semillas. Por esa circunstancia pido esa preferencia, y creo que prácticamente no habrá inconveniente en votarla como yo la he propuesto.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 24 de Junio de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 13 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 »	» 0.24
» 10 »	» 0.12
» 15 »	» 0.10
» 20 »	» 0.08
» 30 »	» 0.07
» 60 »	» 0.05
» 90 »	» 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .. .. $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... » 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... » 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA N. DEL COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase a licitación a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento de las bodegas del transporte nacional "Maldonado", ex alemán "Thuringia", para un viaje redondo o de ida a los puertos que indiquen los fletadores.

Los proponentes deberán hacer también ofertas por el espacio destinado a la conducción de pasajeros.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1447, antes del 26 del corriente, a las 11 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — A. M. Grompone. — Guillermo Lyons. — Antonio Piaggio.

Jn.23-7819-v.jn.26.

Licitación

Llámase a licitación a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento de las bodegas del transporte nacional "Treinta y Tres", ex alemán "Salatis", para un viaje de ida a los puertos de los Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada Oficina antes del jueves 24 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Antonio M. Grompone. — Guillermo Lyons. — Antonio Piaggio.

Jn.15-7628-v.jn.24.

Intendencia General del Ejército y la Armada

BATALLON DE INFANTERIA N.o 21

Licitación pública. — Primer llamado

Llámase a propuestas para la provisión durante un año de los siguientes artículos, destinados al aprovisionamiento de la unidad o unidades militares destacadas o a destacarse en la ciudad de Canelones:

Fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate, tocino, pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

Esta licitación se hace de acuerdo con las bases dictadas por la Intendencia General del Ejército y la Armada, y cuya copia, así como la del decreto del Poder Ejecutivo sobre licitaciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Mayoría del Batallón de Infantería número 21, todos los días hábiles de 8 a 10 y de 15 a 17 horas.

Las propuestas serán abiertas en el local de la Mayoría referida en presencia de los interesados el día 12 de Julio de 1920, a la hora 10. — Canelones, Junio 20 de 1920. — El primer Jefe: Julio Lamela Vallejo, Coronel.

Jn.23-7823-v.jl.12.

REGIMIENTO "ATANASILDO SUAREZ" DE CABALLERIA N.o 6

Licitación pública — Primer llamado

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los siguientes artículos, que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

La presente publicación se hace por el término de quince días, a contar desde la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento, desde las 8 a las 10 horas, y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 del que rige, en cuyo día y a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que corresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 13 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jn.17-7707-v.jn.28.

Licitación pública — Primer llamado

Llámase, por primera vez, a licitación pública, para la provisión a esta unidad o unidades que se destaquen en esta localidad, de los artículos que a continuación se detallan, por el término de un año, contado desde el día de la notificación de la aceptación de la propuesta:

De molino: Fideos, maíz pisado y sémola.

De almacén: Aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

La presente publicación se hace por el término de quince días, a contar desde la fecha.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del Regimiento, desde las 8 a las 10 horas y desde las 15 a las 17 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 del corriente, en cuyo día y a las catorce horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva, que será elevada para la resolución que corresponda al señor Intendente General del Ejército y la Armada. — San Ramón, Junio 13 de 1920. — La Jefatura del Regimiento.

Jn.17-7706-v.jn.28.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 7

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta villa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del que suscribe o quien lo represente y de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Carmelo, Junio 17 de 1920. — Coronel Flores.

Jn.17-7708-v.jn.29.

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta localidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados n la Mayoría de este Batallón todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del que suscribe o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Juan L. Lacace, Junio 17 de 1920. — Coronel Flores.

Jn.17-7709-v.jn.29.

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de pan, galleta, carne, mondongo, leña fuerte, verdura, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molido, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, destinados al abastecimiento de la unidad destacada o las que se destaquen en esta ciudad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Batallón todos dos días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del que suscribe o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto, reservándos la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Colonia, Junio 17 de 1920. — Coronel Flores.

Jn.17-7710-v.jn.29.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 2

Licitación N.o 1

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el aprovisionamiento a la unidad o unidades militares que se destaquen en esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Mayoría a disposición de los interesados, por los siguientes artículos:

Artículos de molino (grupo A): Fideos, maíz pisado y sémola.

Artículos de almacén (grupo B): aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina a similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

La presente licitación de los artículos detallados es durante el término de un año, a contar desde el día de la notificación de la aceptación de su propuesta.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente hasta las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y siempre que lo sean en número de tres, por lo menos.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de esta unidad todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 17 horas. — Mercedes, Junio 15 de 1920. — Juan A. Pirán, Coronel.

Jn.17-7720-v.jn.30.

Licitación N.o 1

Llámase, por primera vez, a licitación pública para el aprovisionamiento a esta unidad o unidades militares que se destaquen en esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Mayoría a disposición de los interesados, por los artículos siguientes:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verdura.

La presente publicación de los artículos detallados es por el término de un año, a contar desde el día de la notificación de la aceptación de su propuesta.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente hasta las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y siempre que lo sean en número de tres, por lo menos.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de esta unidad todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 17 horas. — Mercedes, Junio 15 de 1920. — Juan A. Pirán, Coronel.

Jn.17-7721-v.jn.30.

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 3

Licitación pública — Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro que más abajo se detalla, con destino a este Regimiento de Caballería número 3 o unidades militares que aquí se destaquen:

Carne, mondongo, pan, galleta, leña, verduras y papas.

La presente publicación se hace por el término de diez días.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 de Junio próximo hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 15, serán abiertas en presencia del Jefe del Regimiento, su Secretario, del funcionario que designe la Intendencia General del Ejército y la Armada e interesados que concurran al acto, siempre que éstos lo sean en el número de tres, por lo menos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento todos los días de la hora 14 a la 17. — Rivera, Junio 12 de 1920. — Coronel Alvarez, Primer Jefe. — Alférez Battello, Secretario.

Jn.17-7713-v.jn.25.

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 10

Licitación

Por disposición del señor Intendente General del Ejército y la Armada, llámase a licitación público para la contratación del abastecimiento de los siuientes artículos de consumo:

Pan, galleta, leña, verdura, carne y mondongo.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento, todos los días hábiles desde la hora 7 hasta la 11 y de la hora 13 a la 17.

La presente publicación se hace por el término de diez días dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello ampliación del plazo establecido para el acto de la recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 del corriente mes hasta la hora 17, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Arapey, Junio 15 de 1920. — Coronel Valentín Arismendi, Jefe.

Jn.15-7608-v.jn.25.

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de los pabellones de Administración, Farmacia, Policlínicas y Laboratorios del Hospital Militar Central, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles, de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 22 de Julio próximo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares, se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Jn.22-7787-v.jl.32.

Jefatura de Policía de Treinta y Tres

Llamado a licitación para construir el edificio para la comisaría de policía de la 7.a sección.

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción del edificio para sede de la comisaría de la 7.a sección, en Olimar Grande, de este Departamento, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Policía.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en el despacho del señor Oficial 1.o de la misma; hasta el 8 de Julio del corriente año, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas.

A la obra a construirse contribuye el Estado con los siguientes materiales:

2 tirantillos de 8 metros cada uno, de 3 x 4.

7 tirantillos, de 3 metros cada uno, de 3 x 4.

30 metros de alfajía, de 2 x 3.

8 metros de alfajía, de 1 x 3.

15 chapas de zinc, de 1 metro 716 milímetros.

57 chapas de zinc de 2 metros 86 centímetros de largo.

10 marcos de 1 metros 10 centímetros por 3 metros de alto.

1 marco de 1 metro, por 2 metros 40 centímetros de alto.

1 marco de 1 metro 30 centímetros, por 3 metros 60 centímetros de alto.

1 marco de 1 metro 10 centímetros, por 2 metros 70 centímetros de alto.

Se hace constar, además, que sólo cuesta "diez pesos" el millar de ladrillos, que se invierta en esa construcción. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1920. — Zoilo, Ferreira, Jefe de Policía.

Jn.12-7568-v.jl.2.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA

Llamado a concurso

Llámase a concurso para proveer tres cargos de ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía, de acuerdo con las bases y antecedentes que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, donde las solicitudes de los aspirantes se recibirán hasta el viernes primero de Octubre, a las 17 horas.

Aquellos a quienes les fueren adjudicados los cargos, actuarán en el bienio 1.o de Noviembre de 1920-31 de Octubre de 1922. — Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Jn.14-7586-v.jn.25.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Segundo llamamiento

Llámase nuevamente a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 5 de Julio próximo, a las 16 horas, advirtiéndose que por tratarse de un nuevo llamamiento se abrirán cualquiera sea el número de licitantes que concurra. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Jn.16-7662-v.jl.5.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1913.

A la rústica el tomo	$ 2.0.
" media pasta, ídem	" 4.0.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo Mayo 24 de 1915. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

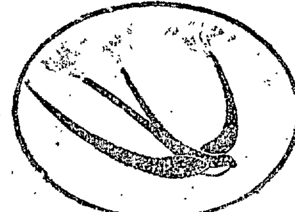
ACTA N.o 7645

HISTO PLASTINA DESSY

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del doctor Silvio Dessy, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca: "HISTO PLASTINA DESSY" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.18-7723-v.jl.2.

ACTA N.o 7627



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LA GOLONDRINA" para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7678-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7588





Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Potenze y J. J. Sosa Días, apoderados de los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "NECTAR" (Renovación) para distinguir artículos de la categoría 3, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

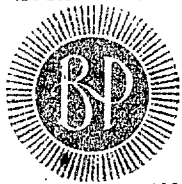
Jn.18-7722-v.jl.2.

ACTA N.o 7539

Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Con esta fecha, Manuel L. Bossio, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca: "FAJA ESPECIAL", para distinguir artículos de la categoría 7, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7605-v.jn.28.

ACTA N.o 7626



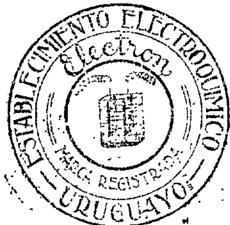
Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"B. P."
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.17-7677-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7464

Valet

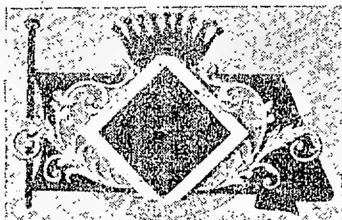
Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VALET"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.17-7690-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7591



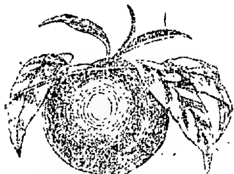
Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Giribaldo y Bugno, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ELECTRON"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.10-7489-v.jn.24.

ACTA N.o 7599



Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA CORONILLA" (R)
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 8.a, 12.a, 14.a, 60.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.10-7507-v.jn.24.

ACTA N.o 7609



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de Kempton y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"DURAZNO"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.14-7604-v.jn.28.

ACTA N.o 7624

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LEDQUID"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.17-7675-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7661



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, The American Trading Company Inc., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.23-7824-v.jl.7.

ACTA N.o 7574

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Falbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"TABLION"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.23-7577-v.jl.7.

ACTA N.o 7598



Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo Martí, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:
"MARTI"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.17-7687-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7589

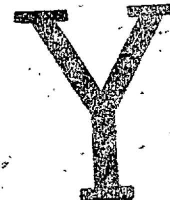


Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Potenze y J. J. Sosa Díaz, apoderados de los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"CUATRO CABEZAS DE CABALLO EN "HELICE"
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a a 7.a, 8.a a 15.a, 16.a a 28.a, 29.a a 35.a, 36.a a 43.a, 58.a a 60.a, 71.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.11-7514-v.jn.25.

ACTA N.o 7572

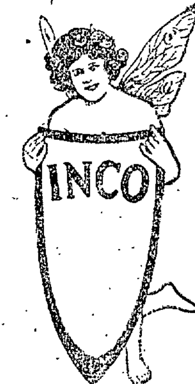
Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Falbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"CORYFIN"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.14-7575-v.jn.28.

ACTA N.o 7635



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fair-Banks Morse y Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"Y"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.16-7651-v.jn.30.

ACTA N.o 7647



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INCO"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.22-7780-v.jl.6.

ACTA N.o 7628

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SOLVOID"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.22-7679-v.jl.6.

ACTA N.o 7631



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Safety Razor Corporation, de Brooklyn (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"EVER READY"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.22-7781-v.jl.6.

ACTA N.o 7643



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aladdin Products Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALADDIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 70.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7756-v.jl.5.

ACTA N.o 7642

CASANOVAS

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sucesión José Casanovas Moure, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASANOVAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7755-v.jl.5.

ACTA N.o 7641



Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ford Motor Company, de Detroit (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 2. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7754-v.jl.5.

ACTA N.o 7640

FISK

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fisk Rubber Company, de Chicopee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FISK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7753-v.jl.5.

ACTA N.o 7606

DRAMBUIE

Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de The Drambuie Liquer Company Limited, de Edinburgo (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"DRAMBUIE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7765-v.jl.5.

ACTA N.o 7639

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SCOTLAND"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7652-v.jl.5.

ACTA N.o 7631



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7769-v.jl.5.

ACTA N.o 7629

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAISONE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7767-v.jl.5.

ACTA N.o 7607



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Northam Warren Corporation, de Nueva York, N. J. (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"CUTEX"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7765-v.jn.5.

ACTA N.o 7698



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Aluminum Goods Manufacturing Company, de Newark, New Jersey y Manitowoc (E. U. de A), ha solicitado el registro de la marca:

"VIKO"

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7766-v.jl.5.

ACTA N.o 7632

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERGER"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7770-v.jl.5.

ACTA N.o 7644

Montevideo, Junio 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Brampton Brothere Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BRAMPTON"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7757-v.jl.5.

ACTA N.o 7630

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MATONE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.21-7768-v.jl.5.

ACTA N.o 7465

Valet

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VALET"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7691-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7467

Auto Strop

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO STROP"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7693-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7638



Montevideo, Junio 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TINTOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7689-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7623



Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7688-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7594

Pin Money

Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. R. S. E. I. Kidd Incorporated, de la ciudad de Richmond, Estado de Virginia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIN MONEY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 70.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.10-7492-v.jn.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7599

Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Izquierdo y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIMA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 25.a, 26.a y 28.a, 32.a y 33.a, 42.a, 43.a, 56.a, 59.a y 60.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.10-7505-v.jn.24.

ACTA N.o 7634

C-O

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fair-Banks Morse y Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"C - O"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7650-v.jn.30.

ACTA N.o 7625



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Horacio Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MERCURIO"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7676-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7463

Valet

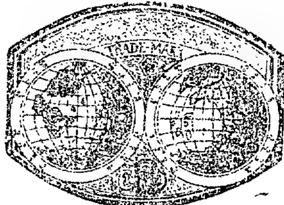
Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VALET"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 32.a, 42.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7694-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7392



Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Louis de Vries, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS DOS GLOBOS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.10-7490-v.jn.24.

ACTA N.o 7614

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ARGOS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7548-v.jn.26.

ACTA N.o 7595

Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JUPITER"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.10-7493-v.jn.24.

ACTA N.o 7604



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7639-v.jn.30.

ACTA N.o 7601



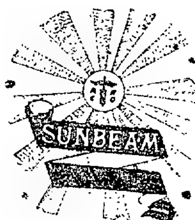
Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7636-v.jn.30.

ACTA N.o 7621



Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Austin, Nichols y Co. Inc., de la ciudad de Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SUNBEAM"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7648-v.jn.30.

ACTA N.o 7611

Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LYCRESOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7510-v.jn.30.

ACTA N.o 7602



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7637-v.jn.30.

ACTA N.o 7633



Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Chiarino Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARS LABOR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 61.a a 70.o inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7649-v.jn.30.

ACTA N.o 7620

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SALUTOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7552-v.jn.26.

ACTA N.o 7600

Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REGENT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7635-v.jn.30.

ACTA N.o 7636

Montevideo, Junio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CYRA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7652-v.jn.30.

ACTA N.o 7610

Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y apoderados de la Fabriques Novado, Sociedad Anónima Suiza Le Chanx (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"TANIT"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7580-v.jn.28.

ACTA N.o 7616

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ASFALTINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7550-v.jn.30.

ACTA N.o 7593

Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Union Trading Co. Lta., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"SABROE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7491-v.jn.28.

ACTA N.o 7466

AutoStrop

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Auto Strop Safety Razor Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO STROP"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.17-7692-v.jl.1.o.

ACTA N.o 7576

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SALOPHEN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 11.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 71.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7579-v.jn.28.

ACTA N.o 7622



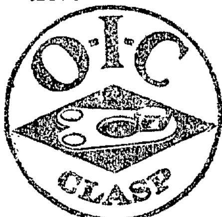
Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Louis de Vries, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ALVANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7581-v.jn.28.

ACTA N.o 7652



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Royal Worcester Corset Company, de Worcester (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"O. J. C."

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7782-v.jl.6.

ACTA N.o 7662

Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Vacarezza y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DIOSMA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.22-7778-v.jl.6.

ACTA N.o 7613

Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Sundt Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-7512-v.jn.25.

ACTA N.o 7635



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7640-v.jn.30.

ACTA N.o 7590

Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Potenze y J. J. Sosa Díaz, apoderados de los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"LA DENOMINACION NECTAR"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-7515-v.jn.25.

ACTA N.o 7571

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MESOTAN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 71.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7574-v.jn.28.

ACTA N.o 7575

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ARISTOCHIN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7578-v.jn.28.

ACTA N.o 7573

Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, por las Faibenfabriken Vorm Friedr Bayer y Cía., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"USPULUN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 61.a, 71.a, 73.a, 74.a, 79.a y 80.a. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.14-7576-v.jn.28.

ACTA N.o 7612

Montevideo, Junio 8 de 1920. — Con esta fecha, Sundt Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ROSA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.11-7511-v.jn.25.

ACTA N.o 7619

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"RUBI"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7554-v.jn.26.

ACTA N.o 7618

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"DORADO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7553-v.jn.26.

ACTA N.o 7617

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NAUTILUS"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7551-v.jn.26.

ACTA N.o 7615

Montevideo, Junio 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Anglo Mexican Petroleum Company Limited, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPREMO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.12-7549-v.jn.26.

ACTA N.o 7603



Montevideo, Junio 9 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.16-7638-v.jn.30.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupa la escuela de tercer grado número 1, de esta ciudad, calle Canelones esquina Municipio, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 8 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — C. F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.22-7784-v.jl.8.

(SECRETARIA)

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

Puente sobre el arroyo Grande en el Paso de Lugo

Llámase a licitación pública por el término de un mes para la construcción de un puente económico sumergible de cemento armado sobre el arroyo Grande, en el Paso de Lugo, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Junio próximo, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — La Secretaría.

My.31-7227-v.jn.30.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Mon-

tevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras del pabellón de pasajeros que se detallan en los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones, etc., aprobados por el Consejo Nacional de Administración con fecha 9 de Junio en curso, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 5 de Julio próximo, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — La Secretaría.

Jn.17-7702-v.jl.5.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse postores para la provisión de dos mil metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación y recargo del camino de las Tres Esquinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 30 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — La Dirección.

Jn.21-7772-v.jn.30.

Licitación pública

Convócanse postores, por segunda vez, para construir el adoquinado de la calle Marcelino Sosa entre la Avenida Garibaldi y la calle Vilardebó, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, personalmente por los proponentes, el día 25 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — La Dirección.

Jn.17-7686-v.jn.25.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7659-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietarios del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de sesenta días, para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 30 de Julio próximo venidero, en cuyo día, y a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — César Cano y Arce, Secretario.

Jn.11-7509-v.jl.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMPOS, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1531, y doña CARMEN PEREZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juncal número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Soltona, Oficial del Estado Civil.

4228-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO F. SALGADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 1108, y doña AMALIA BRUEL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Branco número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

4227-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON POCINA, de nacionalidad austriaco, de 28 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Andes número 1617, y doña MARIA ESTHER ELENA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Andes número 1617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

4192-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. SURRACO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Buenos Aires número 568, y doña RENEE LUCIA MAGOLL PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

4191-v.jn.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1464, y doña MARIA LUISA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

4246-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SALGUEIRO, de nacionalidad español, de 49 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerrito número 230, y doña CARMEN CONDE, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

4206-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO J. DE CABO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 89 (Unión), y doña MARIA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

4173-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FAVA de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1543, y doña ADELAIDA MATILDE GAGGERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise número 408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

4172-v.jn.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CERIANI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña HAYDEE RAQUEL HAURIE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 4230-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920 a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GRAÑA, de nacionalidad española, de 46 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paraguay número 1318, y doña MARIA CONDE, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 4229-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GELABERT, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña AMANDA AMARA ECHENAGUCIA, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 4210-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MATTOS RAMOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1322, y doña EMA ESTER LAY, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 4195-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BLASSICHE, de nacionalidad argentino, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ciudadela número 1268, y doña ZULEMA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 4196-v.jn.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARCIA, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vecinal número 1374, y doña MARIA FACHINETTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 4197-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RAMA, de nacionalidad español, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 1178, y doña ANTONIA REY, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 4203-v.jn.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO MAGGIO, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 924, y doña PILAR RECOUSO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffinio, Oficial del Estado Civil. 4190-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CLIMACO BARBAT, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Maldonado número 1494, y doña MARIA TERESA BUZZI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffinio, Oficial del Estado Civil. 4189-v.jn.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BORDONI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 1786, y doña ANTONIA ZANELLI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4176-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 14.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO VIZOSO, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1524, y doña SOFIA ALMEDA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle La Paz número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4175-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TRIPALDI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1472, y doña ROSA FREITAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle San Salvador número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 4174-v.jn.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2848)

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GORLERO BURZACO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rincón número 541, y doña MARIA VICTORIA PACHECO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 4223-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO FUENTES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Caraballo número 1128, y doña EMILIA CONTRERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle General Caraballo número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 4222-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEON FEBLES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nicaragua número 1690, y doña ITALIA VECHIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 4224-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIANO GRULA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Hocquart número 1615, y doña MARIA MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1615.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 4225-v.jn.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRARI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Peñarol y doña CRISTINA RISSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 4231-v.jn.30.

En Colón, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO TOMAS SAETTONE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Colón, y doña JOSEFA CERIANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
4235-v.jn.30.

En Colón, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MANZANI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión contratista, domiciliado en la calle Millán número 811 (21.a sección judicial), y doña MARIA ORIZIA, de nacionalidad oriental, de 2[illegible] de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
4236-v.jn.30.

En Colón, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN TOMMASINO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Blandengues número 1731 (19.a sección), y doña ANGELA BOFFA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
4209-v.jn.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO RAMON CASANOVA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Carmen número 2020, y doña ADA LUISA BARILARI, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Azara sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
4213-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAUREIRO MIRAZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Propios sin número y doña CATALINA MARIA POMI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Roma (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
4212-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO RAIMUNDO NODAR, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida San Martín número 2320, y doña ANGELA DECIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 304 (Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
4198-v.jn.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MORALES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rocha sin número y doña GUILLERMINA ALEMAN, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4223-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COTO de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Barrio Aires Puros, y doña FRANCISCA ROMANO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4207-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO LIEBANA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle República número 2232, y doña CONCEPCION FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Burgues número 100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4208-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL BERRUTI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Millán número 398, y doña MARIA LUISA CROVETTO, de 18 años de edad, de nacionalidad oriental, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 2964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
4202-v.jn.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AGUERRE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Punta de Yeguas, y doña MARIA SARA LACCASSAGNE, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Punta de Yeguas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
4194-v.jn.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ETCHECHURY, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1187, y doña ELENA ARLO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
4205-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO PATOUX, de nacionalidad francés, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Progreso número 890, y doña PETRONA BENAVIDEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
4201-v.jn.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador número 1924, y doña MARIA CASTRO, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4237-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Yaro número 1445, y doña OLGA ELISABET CLARA MAZZETTA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Pagola número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4238-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTOR HOPPE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle República número 2218 (19.a sección), y doña IRMA CAVASSA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4214-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRECCO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Hocquart número 2238, y doña EUGENIA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4215-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Galicia número 1354, y doña ROSA VITTOLA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Humaitá número 272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4216-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TARO, de nacionalidad oriental, de 22

años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1651, y doña MARIA AMELIA BOMIO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Charrúa número 1312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4203-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Florida número 1193, y doña MARIA AURELIA FACONTI, de nacionalidad oriental de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arismendi número 1443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4199-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROLANDO ABELLA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en el Bulevar General Artigas número 1954, y doña ROSARIO MONTUORI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4178-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PETRAGLIA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 95, y doña MARGARITA HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4179-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Nicaragua número 2417, y doña ROSA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 2417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
4177-v.jn.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SCHIAPPAOASSE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la sección, y doña MARIA ALDINA LAVAGNINO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
4198-v.jn.24.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAQUIERES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Juan M. Martínez, y doña BRAULIA ALPUY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Juan M. Martínez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
4217-v.jn.29.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASPAR DELUCCHI, de 24 años, de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Pereira, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores re su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Pereira.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
4200-v.jn.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 de Junio de 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RAMON, de nacionalidad oriental, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornadero, domiciliado en la calle Melchor Pacheco 34, y doña TIMOTEA TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Melchor Pacheco número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4253-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARLOS VAN ROMPAEY, de nacionalidad inglés, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 139 c. y doña MARIA SOFIA MORENO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 139 c.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4252-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUDELA, de nacionalidad español, de estado viudo, de 33 años de edad, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 4, y doña MARIA MANUELA BUG, de nacionalidad española, de estado soltera, de 30 años de edad, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4247-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO PREGO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Justicia número 1971, y doña CARMEN ROBUSTIANA GADEA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4251-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MONGRELL ZUVIRIA, de nacionalidad oriental, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, domiciliado en la calle Sarandí número 548, y doña MARIA MERCEDES BARRAN, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 1604.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4250-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio "in extremis" don INDALECIO COITIÑO, de nacionalidad oriental, de estado soltero, de 29 años de edad, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña MARIA GMORIS, de nacionalidad oriental, de estado soltera, de 31 años de edad, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 2031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4249-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO CUZZI, de nacionalidad italiano, de estado soltero, de profesión albañil, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Pereira número 72, y doña MODESTA PEREZ, de nacionalidad española, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4248-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RICARDO VECINO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Piedad número 1386, y doña MANUELA ELVIRA V. ONFA SANCHEZ SOLARI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4219-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEREYRA LORENZO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña GREGORIA VELAZ ...NERO, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4218-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO M. DEROS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Obligado número 61, y doña MARIA ELISA FONTELA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Obligado número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4231-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CARRILLO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero; de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2219, y doña MARIA JUANA GADEA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4233-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ATANASIO LLOVEDA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José Martí número 62, y doña JOAQUINA FERNANDEZ, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José Martín número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
4232-v.jn.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORALES, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constitución número 2321, y doña ANGELA TARDUGNO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4239-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIBURCIO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 3.a Mac Eachen número 36, y doña AURORA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4240-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JORGE GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión talabartero, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1861, y doña EMA SORIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4242-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO VITTEIRO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 2375, y doña DOLORES CASAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4241-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LUIS TAGLIABUE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 2119, y doña SOFIA YAÑEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4220-v.jn.29.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ABADI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Blandengues número 1973, y doña JOVELINA MALERIO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libres número 1642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4180-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GALLICCHIO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Justicia número 2400, y doña AURELIA MARZICCO, de nacionalidad paraguaya, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2400.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4181-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Justicia número 2240, y doña RAMONA AREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4182-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO ERRICCO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Inca número 2359, y doña JUANA MARTUCHI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4183-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOGRACIAS OCTAVIANO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 1825, y doña CARMEN VARELA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
4184-v.jn.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO NICOLAS FERREYRA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña MARIA LUISA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Charrúa número 660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
4243-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA AYPHASSORHO, de nacionalidad francés, de 29 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Pantanoso, y doña GRACIANA ODDOS, de nacionalidad francesa, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tajes número 93.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
4244-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCESCO SAROBBI, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Fraternidad número 196, y doña EUSTAQUIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
4245-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MATHIEU MATTEI, de nacionalidad francés, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 9, y doña MARIA LAURA CAROLINA MAZZETTI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
4246-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SILVEYRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán número 237, y doña CEFERINA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida al Cerro número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
4247-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO NIN Y SILVA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Rivera número 2122, y doña MARIA VIVO Y MASALLES, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
4211-v.jn.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PERAGGINE, de nacionali-

dad oriental, de 44 años, de edad, de estado viudo, de profesión herrero, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos número 121, y doña LUCIA GARIN, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Duque de los Abruzos número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

4221-v.jn.29.

En Sayago, y el día 11 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARCET, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión educacionista, domiciliado en el camino Raffo sin número, y doña BELEN MARIA MOLINA, de nacionalidad argentina, de 42 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

4178-v.jn.24.

En Sayago, y el día 15 del mes de Junio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FLECHERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

4187-v.jn.24.

En Sayago, y el día 12 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JOSE CURTO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en la 9.a sección, y doña PALMIRA LUISA VICTORIA PANIZZA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

4186-v.jn.24.

En Sayago, y el día 10 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO CHIAZZARO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Barrio Lavalleja, de esta sección, y doña MARIA LUISA RATTARO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Barrio Lavalleja, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

4185-v.jn.24.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCELENTISIMA ALTA CORTE DE JUSTICIA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 18 del corriente, ha sido autorizado el ciudadano don Cándido Odriozola para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — J. Cubiló, Secretario.

Jn.22-7804-v.jn.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Isidoro Paysal o Isidoro Paisal y Larraya se ha presentado doña Orfilia Boero de Paisal y Larraya solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Apolinaria Paisal, por aparecer en ella la peticionante, doña Orfilia Bonifacia Boero, con el apellido de Otero, siendo Boero, como se ha dicho, su verdadero apellido. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Junio de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 18 de 1920.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-7788-v.jl.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos sucesorios de don Ambrosio Antognazza y otros solicitando la rectificación presentado doña Florencia Uslenghi de Antognassa y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de casamiento del causante Ambrosio Antognazza con Florencia Uslenghi porque donde se dice Garbariso, debe decir Galvalisi; donde dice Oslinga Yorima, debe decir Florencia Uslenghi; donde dice Antonia Gallitegolino, debe decir Antonia Galtigolini; donde dice Gerónimo Antognassi, debe decir Antognazza, y donde dice Josefina Antognassi, debe decir Cruz Antognazza; 2.o La de bautismo de Rosa Antognazza, porque se ha puesto Ambrosio Antognasa por Antognazza; María Uslinga por Florencia Uslenghi; Juana Antongnasa, por Juana Galvalisi; Antonia Frigolino por Antonia Galtigolini, y Julio Antognasa, en vez de Antognazza; 3.o La de nacimiento de Luis Antognazza, porque se ha puesto Ambrocio, por Ambrosio Antognazza; Fiorenza Osolenghi, por Florencia Uslenghi; Juana Martegana por Juana Galvalisi; Angel Oslenghi por Angel Uslengui, y por último, Antonia Galli, en vez de Antonia Galtigolini; 4.o La partida de nacimiento de Ambrosio Antognazza, porque donde dice Ambrsio Antonazzo, debe decir Ambrosio Antognazza; donde dice Fiorenza Uslinghi, debe decir Florencia Uslenghi; donde dice Luis Antognazzo, debe decir Antognazza; donde dice Juana Galbanis, debe decir Galvalisi; donde dice Angel Uslinghi, debe decir Uslenghi, y donde dice Antonia Galli, debe decir Antonia Galtigolini; y 5.o La partida de defunción del causante don Ambrosio Antognazza, porque donde dice Juana Mantegani, debe decir Juana Galvalisi. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-7783-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fleury, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.21-7760-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Bacino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.17-7700-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Rosario de Medina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.15-7629-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Perea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7528-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Piñeyro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7529-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7530-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Roura, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.11-7531-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana Barriel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7464-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7463-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Etcheverry Etchegaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7461-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Durañona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7462-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Federico Valarín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.7-7416-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Jaume Nadal o Jaume y Nadal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7811-v.jl.9.ag.2.v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Suppato de Bianco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7810-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pelayo María de Pena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7809-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Peluffo de Medrano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7808-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Russo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7749-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pepe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7748-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emma Pollero de Cirio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-7747-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.18-7725-v.jn 29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juana Piriz de Plada, Melchor Píriz, Ramona Píriz y otros contra Higinio Setien, reinvindicación", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de treinta días, a los herederos o toda persona que sea interesada en la expresada sucesión del nombrado Higinio Setien, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término expresado de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y contestar la demanda de reivindicación entablada, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7659-v.jl.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pablo Vidal", se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Bernabela Cedrés, solicitando, en virtud de habérsele extraviado la primera copia de la escritura autorizada por el señor escribano don Antonio Julio Botta el 13 del mes de Junio del año 1912, por cuya escritura el general Melitón Muñoz compró a don Víctor Vidal los derechos hereditarios que le correspondían a éste en la sucesión de don Pablo Vidal; en consecuencia, solicita se declare nula y de ningún valor dicha copia de la expresada escritura, expedida el 13 de Junio de 1912 por el expresado escribano señor Botta, a fin de que se le ordene la expedición de una segunda copia. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7660-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Giovio de Boccoleri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7658-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Salierno o Tomás Rafael Salerno y de Rosaria Orlando, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7657-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Risoto o Rissotto de Pastorino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 1 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7656-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Bautista Pignone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.3-7314-v.jl.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Repetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo aprcibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7793-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vidal o José Vidal Zúñiga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7792-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia o Aurelina Bauzá de Thibaut, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. —Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7794-v.jl.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Oddo de Casuttana, rectificación de partidas", se hace saber al público que ha se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Casuttana con Catalina Oddo, donde los contrayentes aparecen, respectivamente, con el apellido Casotana y Odo, debe decir Casuttana y Oddo, respectivamente; 2.o En las partidas de nacimietno de Luis y Manuel Casuttana, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Casotana y Cazutana, respectivamente, debe decir Casuttana; 3.o En la partida de nacimiento de Magdalena Angela Casuttana donde el apellido del padre y de la inscripta figura como Casottana y Casotana, respectivamente, debe decir Casuttana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7795-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Carabalio de Catacalón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7696-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José De Manuel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7697-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Loreto Valdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7698-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fignone de Marchesi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.17-7699-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7668-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cordiviola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7615-v.jl.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Reinante Cuinat, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: José Reinante Cuinat, constituyendo domicilio en la calle Uruguay número 1960, ante V. S.a digo: Que a fin de ponerme en condiciones para poder optar a la profesión de escribano público, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne ordenar lo siguiente: 1.o Se hagan las publicaciones mencionadas en la ley citada; 2.o Justificadas dichas publicaciones, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos que presentaré, señores doctor Pedro M. Magizcurrena y escribano Orlando Firpo, domiciliados, respectivamente, en las calles Soriano número 1079 y Presidente Flores número 29, los que serán examinados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al postulante; 3.o Qué opinión tienen de mi honradez y costumbres morales; 4.o. Den razón de sus dichos. Previa intervención del Ministerio Público, se sirva V. S.a aprobar la información, y ordenar se me expida el testimonio correspondiente. Será justicia. — José Reinante Cuinat". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.18-7745-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro De Marco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7613-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Suquilvide, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7612-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Pérez de Moyano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7611-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Regueira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.15-7614-v.jn.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Manuel Iglesias, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Manuel Iglesias en la siguiente forma: Donde dice que de su matrimonio quedan dos hijas, llamadas Teresa y Celina, debe establecerse que de su matrimonio no han quedado hijos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.12-7558-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Luis Laruina", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Luis Laruina con Carmen Figurelli, donde el contrayente y el padre de éste aparecen con el apellido La Roina, debe decir Laruina; 2.o En las partidas de nacimiento de Renos José y Aída Carmen Laruina, donde el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparecen con el apellido La Roina, debe decir Laruina; 3.o En la partida de nacimiento de Luis Alberto Laruina, donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido La Ruina, debe decir Laruina. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.9-7466-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.8-7431-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Pollero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.7-7415-v.jl.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca Piedrahita de Elizalde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente a los herederos Arturo, Sara, Palmira, Trinidad y Margarita Elizalde, hijos de Segundo Elizalde y Vicenta Rodríguez, y a Petrona Elizalde de Rodríguez y Juan María Elizalde, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-7386-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amadeo Llopart y Llopart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.2-7269-v.jl.2.

Apertura de sucesiones y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Mateo Cordiviola y don Juan Luis Zacarías Cordiviola y Surraco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al mismo tiempo se hace saber al público, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, y por disposición del mismo Juez, dictada en estos autos, que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Juan Luis Zacarías Cordiviola en la siguiente forma: Donde el padre aparece con el apellido Cordirola, debe decir Cordiviola; donde el abuelo materno aparece con el apellido Surraeo, debe decir Surraco, y, además, debe establecerse que la madre es de nacionalidad oriental, y no italiana, como allí se consigna. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Montevideo, Mayo 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-7242-v.jl.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Bernardo Cottens el registro de una mina de manganeso denominada "Montevideana", la que se encuentra ubicada en Carrasco, en este Departamento, en campos de la sucesión de don Juan M. Pérez, atravesada por el arroyo de la Chacarita, entre las canteras y dicho bañado de Carrasco. A los efectos de lo ordenado en la

ley de la materia se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 11 de 1920.—Armando Raggio, Actuario.

Jn.22-7807-v.jl.1.c.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Poj. Gelerman y Cía. para que comparezcan en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en sus autos de quiebra, "Incidente Poj. Gelerman y Cía., quiebra, incidente sobre calificación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7670-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Tomás Puyol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.16-7671-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Juan Carlos Etcheverrito se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de bautismo por figurar en ella con los nombres de Juan Seferino y con el apellido Echeverrito, en vez de Juan Carlos Etcheverrito. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7814-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Dolores Pérez y Pérez de Pintos se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Manuel Pintos, por figurar en ella la contrayente con el nombre de Filomena, en vez de Dolores, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7815-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don José Macía se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido de su señor padre como Masías, en vez de Macía, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-7759-v.jl.5.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha dos del corriente ha sido declarada la incapacidad mental de doña María Badano, nombrándose su curador a su hermano don Cristóbal Badano. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 437 del Código Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-7724-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel José Cravera, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Circe Dafne Belloni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7642-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Eugenio Dugendre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Widmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a ese efecto ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7643-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Delia Argumbau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don David José Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7674-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Madurell y Terra para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luz Barrallaro y Bellver, así como para la audiencia del día 15 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.12-7534-v.jl.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Alonso de Tucci, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.19-7503-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, se cita y emplaza a don Tomás Mauricio Mallet para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Florencia Murray, así como para la audiencia del día 6 de Septiembre del corriente año: a las 15 horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.3-7294-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María Teresa Chiodoni y otros solicitando la rectificación de las partidas de bautismo y de nacimiento que a continuación se mencionan: En la de María Teresa aparece el apellido del padre Chiorini, y es Chiodoni; en la de Domingo Santiago dice Domingo Jacobo, el apellido del padre Chiodeni, y es Chiodoni, y el apellido de la madre Bolonini, y es Bolognini; en la de Juan Carlos, los apellidos de los padres Chiodonigo y Belogni y son Chiodoni y Bolognini; en la de Catalina Amanda, el apellido de la madre y del abuelo materno Bolonini y es Bolognini; en las de Carmen Amanda y Celia Faustina, el nombre de la madre Santiaga, y es Jacoba; y en la de Juan Alberto, la madre Santiaga P. Chiodoni, y es Jacoba Bolognini de Chiodoni, y el apellido del padre y abuelo paterno Chiodone, y es Chiodoni. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Julio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-7813-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Brunoldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Messano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7701-v.jl.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Inocente Ceriani solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido de Chieriani en vez de Ceriani, que es el verdadero y el que siempre ha usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.17-7681-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María América Gabioud, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lino Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7559-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Selma Helen Wegener, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Wladyslaw o Wladyslau Szulc, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7571-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Benito Franco se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Josefa Franco Carregal, por haber sido inscripta con los nombres de María Carvajal Franco, en vez de María Josefa Franco Carregal. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.16-7645-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silvia Chartier De Deeplás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 9 de 1920.— Eduardo Routín, Actuario.

Jn.14-7603-v.jl.15.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en el expediente seguido por don Juan Santiago Shaw con doña Adelaida Robinson, por conversión al divorcio absoluto se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo Abril 27 de 1920 — Vistos estos autos, seguidos por don Juan Santiago Shaw con-

tra doña Adelaida Robinson, sobre conversión al divorcio absoluto; Resultando: Que en el escrito inicial de fojas 5 la parte actora expuso: Que basándose en la sentencia, cuyo testimonio acompaña, pide que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, se convierta esa sentencia de separación de cuerpos en divorcio absoluto; Que a los efectos de la notificación, hace presente que ignora el paradero de su esposa; Resultando: Que la sentencia fué dictada en el año 1901, y está ejecutoriada por consentimiento de las partes, fojas 8; Que el señor Fiscal de lo Civil manifestó, fojas 10, que no se opone a la solicitud del actor; Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, dada la conformidad del Ministerio Público, y que la sentencia se dictó hace más de tres años. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación dictada por las autoridades judiciales de Buenos Aires, testimoniada a fojas 1, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Juan Santiago Snaw y doña Adelaida Robinson. Notifíquese a la demandada por edictos, y agregados los diarios respectivos, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro de Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Adelaida Robinson de la sentencia transcripta. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.10-7488-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Carlos Abal, manifestando que en las partidas de matrimonio con doña María Hortal y las de nacimiento de sus hijos María Nelli, Carlos María y María Silvia, se atribuyó el compareciente tan sólo el nombre de Carlos Abal, con cuyo nombre y apellido firmó las respectivas actas, en vez de establecer el nombre de José Carlos Abal, con el cual figura en la partida de bautismo, y deseando en lo sucesivo usar en todos sus actos, privada o comercial, los dos nombres con que fué bautizado, o sea el de José Carlos, solicita se modifique el contexto de las actas de Estado Civil mencionadas, en el sentido de preceder al nombre de Carlos, con que se le designe, el de José. Se hace constar que esta publicación se verifica a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.10-7486-v.jn.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Lorenzo Acosta, se hace saber que don Aurelio Nogueira, en representación de los herederos, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio del causante con doña Corina de los Santos, se ha omitido establecer que el esposo se llamaba Juan Lorenzo Acosta y no Juan Acosta, como figura, y el apellido de la esposa que no es Santos, sino de los Santos; B) En la partida de nacimiento de Eustaquio Honorio, el apellido de la madre aparece como Santos, en vez de de los Santos; C) En la partida de Flora Valentina también aparece el apellido de la madre como Santos, en lugar de de los Santos; D) En la partida de nacimiento de Lorenzo debe establecerse el nombre del padre, que es Juan Lorenzo y no Juan, y el apellido de la madre, que en vez de Santos es de los Santos; E) En la partida de nacimiento de Micaela Corina debe establecerse el apellido de la madre de los Santos en lugar de Santos, como aparece; y por último, en la partida de nacimiento de Eduviges el apellido de la madre debe rectificarse por de los Santos en lugar de Santos, como aparece. Se hace constar que esta publicación se hace en cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eduardo Rontín, Actuario.

Jn.9-7454-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Curiel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Leopoldo Levy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.4-7349-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ricardo Gandolfi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina Maggio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.3-7320-v.jl.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Itoiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Llorens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.12-7274-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Goicoechea, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Julia Marán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.1.o-7239-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sara Caleb, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Elías Sasson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.29-7199-v.jn.28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Armando Juan Barona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

My.27-7087-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.18-7742-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 22530, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la esquina de las calles Colonia y Cufré, de un área de cuarenta y un metros, con treinta y dos metros de frente al Norte a la primera de dichas calles; dos metros cincuenta y cinco centímetros al Oeste, por donde linda con Carlos Clarck y Obregón, terminando en cero en la esquina de la calle Colonia, que viene a quedar al Este del expresado solar, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Jn.14-7590-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24316, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Suecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando: por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

My.27-6067-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Fressero o Frezero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 29 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7426-v.jl.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Soria, don Gervasio Soria, doña Anselma Soria, doña Aurora Soria, don Juan Pedro Soria, don Facundo Soria y doña Asunción Benites de Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 4 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.8-7437-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Brignardello de Pólito, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.1.o-7252-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Concepción Vasconcellos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 17 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7159-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Dutra de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.26-7085-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benito Echevarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.15-7617-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace samer la apertura de la sucesión de doña Marcela Ferreira Ramos de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.14-7585-v.ag.2.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valeriana da Rosa de Olivera, a fin de que todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a los bienes dejados por la causante, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Abril 28 de 1920. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

My.29-7198-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Rodríguez solicitando sea rectificada su partida de casamiento en cuanto a su madre, que aparece como fallecida, debido a algunos datos equivocados venidos de Europa, en el momento de inscribirse en el Registro Civil para contraer matrimonio, resultando que aquélla vive aún en España. — Canelones, Junio 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.23-7817-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristín Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7777-v.jl.1.o.

Servidumbre de estudios

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por resolución del Consejo Nacional de Administración, se declaran sujetas a servidumbre de estudios las propiedades que sea necesario ocupar para el trazado del ferrocarril de Empalme Olmos a Montevideo, pudiendo penetrar a ellas el ingeniero don Carlos Bonasso, designado para practicar los referidos estudios. — Canelones, Junio 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.22-7779-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Peri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.21-7771-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao o Zoilo Ladislao Medina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.14-7592-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Hanret, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.14-7591-v.jn.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Miguel Martini, por sí y en representación de los demás sucesores de don José Martini, solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: Bautismo de María Magdalena Martini: Donde dice hija legítima de María Pezoni, debe decir que lo es de María Bessoni; al nombrar los abuelos paternos, donde dice María Bocia, debe decir María Bossia, y al referirse a los abuelos maternos, donde dice José Pezoni y Magdalena Bruna, debe decir José Bessoni y Magdalena Bruno. Bautismo de Rosa Isidora Martini: Donde dice hija legítima de José Martínez y María Mesón, debe decir que lo es de José Martini y María Messoni, y al referirse a los abuelos, donde dice paternos Juan Martínez y María Borgia; maternos José Mesón y Magdalena Brouna, debe decir paternos Juan Martini y María Bossia; maternos José Bessoni y Magdalena Bruno. Bautismo de Juan Miguel Martini: Donde dice, refiriéndose al nombre del bautizado, Juan, debe decir Juan Miguel; donde dice, nombrando a los padres, José Martínez y María Bezona, debe decir José Martini y María Bessoni, y refiriéndose a los abuelos, donde dice parternos Juan Martínez y María Boria; maternos José Bezona, debe decir paternos Juan Martini y María Bossia; maternos José Bessoni. Bautismo de Juana Martini: Donde dice hija legítima de José Martínez y María Besume, debe decir que lo es de José Martini y María Bessoni; donde dice, refiriéndose al abuelo paterno, Juan Martínez, debe decir Juan Martini, y donde dice, refiriéndose al abuelo materno, José Besume, debe decir José Bessoni. Bautismo de Josefa Martini: Donde dice hija legítima de José Martínez y María Besume, debe decir que lo es de José Martini y María Bessoni; donde dice, refiriéndose al abuelo paterno, Juan Martínez, debe decir Juan Martini, y donde dice, refiriéndose al abuelo materno, José Besume, debe decir José Bessoni. Defunción de Magdalena Martini: Donde dice Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini; donde dice que ha fallecido Magdalena Martínez, debe decir ha fallecido Magdalena Martini; donde dice, refiriéndose a los padres de la fallecida, José Martínez y María Bezzone, debe decir José Martini y María Bessoni; donde dice, refiriéndose al esposo de la fallecida, Clemente Vignoli, debe decir Clemente Vignolo, y donde dice, refiriéndose a los hijos que dejó, María y Gregorio, debe decir María Magdalena y Gregoria. Matrimonio de Clemente Vignolo y Magdalena Martini: Donde dice Viñolo Clemente, Martínez Magdalena, debe decir Vignolo Clemente, Martini Magdalena; donde dice, refiriéndose al nombre del contrayente, Clemente Viñolo, debe decir Clemente Vignolo; donde dice, refiriéndose a los padres del contrayente, Pedro Viñolo y Francisca Bañasco, debe decir Pedro Vignolo y Francisca Bagnasco; donde dice, refiriéndose a la contrayente, Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini, y donde dice, refiriéndose a los padres de ésta, José Martínez y María Velzoni, debe decir José Martini y María Bessoni. Nacimiento de María Magdalena Vignolo: Donde dice Viñolo María Magdalena, debe decir Vignolo María Magdalena; donde dice, refiriéndose al denunciante, Clemente Viñolo, debe decir Clemente Vignolo; donde dice, refiriéndose a la madre de la inscripta, Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini; donde dice, refiriéndose a los abuelos paternos, Pedro Viñolo y Francisca Bañasco, debe decir Pedro Vignolo y Francisca Bagnasco, y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos, José Martínez y María Belzoni, debe decir José Martini y María Bessoni. Nacimiento de Gregoria Vignolo: Donde dice Viñoles Gregoria, debe decir Vignolo Gregoria; donde dice, refiriéndose al denunciante y padre de la criatura, Clemente Viñoles, debe decir Clemente Vignolo; donde dice, refiriéndose a la madre de la criatura Magdalena Martínez, debe decir Magdalena Martini; donde dice, refiriéndose a los abuedos paternos, Pedro Viñoles y Francisca Bañasca, debe decir Pedro Vignolo y Francisca Bagnasco, y donde dice, refiriéndose a los abuelos maternos, José Martínez y María Bersona, debe decir José Martini y María Bessoni. Defunción de José Martini: Donde dice, refiriéndose al fallecido, que era casado con María Besoni, debe decir que lo era con María Bessoni. — Canelones, Junio 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.12-7532-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Benito Silva Rodríguez y don Estanislao Eusebio Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 12 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.18-7727-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Deidamia Mundo de Arguello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-7607-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crescencio Abreo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 5 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.14-7606-v.jn.25.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Fernando Luis Paolillo, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a don Juan Rosas, sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que se crean con derecho al siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento sesenta y siete de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta y seis milímetros, encerrados dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Pilar; por el Sud, las Canteras Municipales; por el Oeste, calle Río Negro, y por el Este, con José Ruiz, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si así no lo hicieran. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, en Melo, a 17 de Mayo de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.21-7008-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y a la vez se emplaza a los herederos de la sucesión de doña Micaela Sorondo de Turienzo para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Junio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.22-7761-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo E. Dibar, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7728-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hügli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7712-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Locumberry, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7711-v.jl.9-ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Elisa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Juan Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 20 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7593-v.jl.9-ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Carbajal de Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-7475-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Arnoldi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.9-7481-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Miñón de Soto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.4-7347-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cougn, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot Escribano.

Jn.2-7280-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Rossetti de Musso, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo Mayo 20 de 1920. — Miguel Federico.

My.28-7152-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos de León, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7727-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Ramos y Orfilio Simón González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7739-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Piaggio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7738-v.jl.9-ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato S. Rocha, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.18-7740-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 4 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7664-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo N. Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7667-v.jl.9.ag.2.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Amaro de Echechury, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7666-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Alejandra Castro de Moreira y Doroteo Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.16-7665-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Teresa Bonaudi contra su esposo Agustín Guerra, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Agustín Guerra, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Bonaudi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 22 de 1920.— Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.12-7569-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lapiassotte o Laplazota, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1930. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.3-7327-v.jl.3.

Rectificación de partidas

En el expediente caratulado "Sucesiones de Cayetano Porcile y Magdalena Inario, rectificación de partidas", se ha dictado por el señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, la siguiente resolución: "Durazno, Mayo 12 de 1920. —Visto este juicio, seguido por don Juan Porcile para obtener la rectificación de varias partidas de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, a fojas 1: Que en la partida de defunción de Cándido Porcile, fojas 19, donde dice Cándido Porchile, debe decir Cándido Porcile; en la de nacimiento de Cayetano Porcile, fojas 20, donde dice Gaitán, debe decir Cayetano, y donde dice compareció Cándido Porchile, que es nieto por línea materna de Gaitán Porchile y Magdalena Ignario, debe decir Cándido Porcile, Cayetano Porcile y Magdalena Inario; en la partida de nacimiento de Juan Ramón Porcile, fojas 18, donde dice que su abuela paterna es Magdalena Hinares, debe decir Magdalena Inario; en la de nacimiento de Francisco Eugenio Porcile, fojas 23, donde dice que es hijo de Cayetano Porchile y Magdalena Mazio, debe decir Cayetano Porcile y Magdalena Inario; la de nacimiento de Bernardo Cándido Porcile, fojas 24, donde dice que es hijo legítimo de Cayetano Pochile, debe decir Cayetano Porcile; la de nacimiento de Matilde Manuela Porcile, fojas 25, donde dice que es hija de Cayetano Purcela y de Magdalena Inari, debe decir Cayetano Porcile y Magdalena Inario; la de nacimiento de Faustino Raymundo, fojas 21, donde dice que es hijo de Magdalena Inaris, cuando debe decir Magdalena Inario, y donde dice Faustino Raimundo, debe decir Fausto Raimundo; la de nacimiento de Cándida Teresa Porcile, fojas 22, donde dice que es hija de Cayetano Porchele y de Magdalena Ignacia, debe decir Cayetano Porcile y Magdalena Inario; la de nacimiento de María Magdalena Porcile, fojas 26, donde dice que es hija de Gaitán Porchiles y de Magdalena Inarias, cuando debe decir Cayetano Porcile y Magdalena Inario; la de nacimiento de Juan Porcile, fojas 27, donde dice que es hijo de Gaytano Perceri, debe decir Cayetano Porcile; la de nacimiento de María Porcile, fojas 28, donde dice que se llama María, debe decir María Angela, y donde dice que es hija de Gaitán Pordrile, debe decir Cayetano Porcile; la de nacimiento de Patricio Nereo Porcile, fojas 29, donde dice que se llama Patricio Neo, debe decir que se llama Patricio Nereo, y donde dice que es hijo de Gaitán Por-

chire, y de Magdalena Inaré, debe decir Cayetano Porcile y Magdalena Inario; la de nacimiento de Luis Porcile, fojas 30, donde dice que es hijo de Cayetano Pordiel y de Magdalena Ignaria, debe decir Porcile e Inario. Ofrece información, probar los hechos alegados, y pide que en definitiva se ordenen las rectificaciones correspondientes; Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de la ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 17 vuelta, que pueden decretarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 3 a 5 vuelta prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad del señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, a cuyo efecto se harán las publicaciones legales por ocho días, se desglosarán las partidas de f. 18 a f. 23 y se entregarán al interesado junto con los oficios que deberán librarse al Concejo Departamental y a la Dirección del Registro del Estado Civil. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta. — Lo proveyó y firmó S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, en el Durazno, a trece de Mayo de mil novecientos veinte. Doy fe. — Isidoro Vidal". — Y a los efectos dispuestos se hace esta publicación por el término de ocho días. — Durazno, Junio 9 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-7595-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Ramírez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 28 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.3-7328-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen P. Barcos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1920. —Isidoro Vidal, Actuario.

My.31-7225-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

Notificación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber a don Silverio A. González y a don Anselmo R. Barragán que en los autos que les sigue don Felipe Arrospide, por cobro de pesos, se ha dictado la siguiente resolución: "1517.—Trinidad, Mayo 24 de 1920.—Vistos: Atento a que los demandados Silverio A. González y Anselmo R. Barragán han sido citados personalmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Procedimiento, según puede verse a fojas 8, sin que hayan comparecido a estar a derecho dentro del término del emplazamiento, por lo cual es perfectamente fundado el petitorio que se hace en el escrito precedente, para que se les declare en rebeldía, como lo preceptúa el artículo 843 del mismo cuerpo de leyes. Por lo expuesto: Declaro en rebeldía a los demandados Silverio A. González y Anselmo R. Barragán, debiendo la Oficina proceder en la forma que establece el artículo 844 del Código de Procedimiento. — Sicardi. — Lo proveyó y firmó, etc. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano". — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.12-7573-v.jn.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alejandro Vila solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: En las distintas partes, donde aparece el apellido Villa, debe escribirse Vila. —Trinidad, Mayo 13 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal Escribano.

Jn.9-7485-v.jn.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Gala Santos de Valiente, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 30 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.9-7484-v.jl.9.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Jn.2-30615-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7718-v.jl. 9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel Souza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 12 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.15-7610-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Lalinde, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida Mayo 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.15-7609-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Faustina Pellejero de Román, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al esposo de la actora, don Ramón Román, para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, y a la vez para que tenga lugar la conciliación: — Florida, Noviembre 14 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-7366-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Crisanto López y López, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 29 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.3-7329-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Garcés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento,— Florida, Mayo 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7153-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Camilo Leiva, Marcelina Jardín de Leiva y Toribia Jardín de Pintos para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.26-7084-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 8 del entrante mes de Julio, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Junio 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.17-7716-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elicida Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7596-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Jesús de León de Plada y Modesta Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 28 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7597-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Mayo 31 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.4-7364-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Parada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.26-7074-v.jn.26.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.ag.4.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmade esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilitose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Teodora Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de la presente publicación. — Minas, Junio 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-7821-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Hipólito Puyo Del y de don Bautista Fermín Ramón Puyo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 9 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7602-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7601-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Melitón María Rodríguez, y de doña María Rodríguez de Delisamon o Leguizamo, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.12-7565-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Concepción Muniz, citándose a la vez a todos los que, por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.12-7564-v.jl.9.ag.2-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Raboina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Eustaquio Lasalte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 4 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.8-7439-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Raboina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfín Cardoso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos — Minas, Abril 5 de 1920. —Leónardo Sollier, Actuario.

Jn.8-7438-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7419-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7418-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Olegaria Machado Amor, doña Venancia Amor de Machado, doña Estefana Machado de González, don Bernardo Machado y doña Armida González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7420-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Ayala, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.5-7390-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Inzaurraldel de de los Santos, citándose a la vez a toods los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.5-7389-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Poggio o Poggi de Magnoni, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Solier, Actuario.

Jn.1.o-7244-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Villa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de trienta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.1.o-7243-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.26-7071-v.jn.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Elman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Elman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Pedro Vicente Vattuone, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Junio 8 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.10-7497-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonia Carpena de Bertieri, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.10-7442-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francis-

co Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Cortés de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7621-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Figueroa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.10-7496-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Emilio Iordt, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.5-7302-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dionisia Páez de Oviedo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 29 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.4-7346-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6937-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cosme Damián Escobar, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7194-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Leona Juana Irigoyen de Meyer, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.29-7193-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.28-7148-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Domingo de la Peña. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita llama y emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico, don José Sica, los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.15-6883-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en el expediente caratulado "Isolina de Sosa Leal con Florisbelo Francisco Serpa, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Florisbelo Francisco Serpa e Isolina de Sosa Leal. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.23-7825-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Sucesiones de Teodoro Techera y Sebastián Techera, rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia: "Minas, Mayo 17 de 1920. — Visto este juicio iniciado por el doctor don Tomás Arrospide y el Escribano don José María Espinosa, por rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil correspondientes a los herederos de la sucesión de don Pedro Techera, a quienes representan: Resultando probado por la declaración de los testigos don Francisco Melogno y don Gregorio Lamas, que están equivocadas las siguientes partidas: 1.o La de defunción de don Teodoro Techera porque donde dice casado con doña María Ihitiz, debe decir María Ihitz. 2.o La de defunción de Sebastián Techera, porque el apellido de la madre se ha escrito Ihitiz, en vez de Ihitz. 3.o La de matrimonio de Teodoro Techera porque se ha escrito el apellido de la esposa Igist, en vez de Ihitz y Estevan, en vez de Esteban. 4.o La de nacimiento de Lorenzo Techera por haberse escrito el apellido de la madre y el de los abuelos maternos, como Igis y Recolusa, en vez de Ihitz y Reculusa. 5.o La de nacimiento de Concepción Techera por estar escrito el apellido de la madre y de los abuelos maternos Igis, Estevan Igis y María Recoluza, en vez de Ihitz, Esteban Ihitz y María Reculusa. 6.o La de nacimiento de Leocadia Techera, donde el apellido de la abuela se ha escrito Recoluza, debe decir Reculusa. 7.o La de casamiento de Sebastián Techera con Etelvina García, donde dice que Techera es hijo de Juana María Ihitz, debe decir de María Ihitz. 8.o La de nacimiento de Elida Techera, donde dice nieta de Juana María Ihiz, debe decir nieta de María Ihitz. 9.o La de nacimiento de Sebastián Techera, está equivocado el apellido de la madre y el de los abuelos maternos, y donde dice Igis, debe decir Ihitz, y donde dice Estevan, debe decir Esteban y Reculusa, en vez de Recolusa. 10. La de nacimiento de Teodoro Techera, donde dice Lucas Teodoro, debe decir solamente Teodoro, y donde dice Ijit, debe decir Ihitz: 11. La de nacimiento de Eustaquia María Techera, por haberse escrito el apellido de la madre y el del abuelo materno como Igis, en vez de Ihitz: Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna oponiéndose a esas rectificaciones: Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879, 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, y la conformidad manifestada por el Ministerio Público. Por estos fundamentos, fallo: Mandando hacer las rectificaciones indicadas en el primer resultando de esta sentencia, la que se publicará en forma legal. Para su cumplimiento, remítase testimoniada al Registro General del Estado Civil, con las partidas a rectificarse, para su anotación, las que se desglosarán, dejando constancia, y al Concejo Departamental de Administración a sus efectos. Tasadas y pagadas que sean las costas, háganse los desgloses y expídanse los testimonios que sean de darse, y archívese luego el expediente. — Sebastián C. Robaina". — Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por un solo día. — Minas, Junio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-7822-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Claudino Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Luisa Alves, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que se ha señalado la audiencia del día 6 de Septiembre próximo, a las 10 horas, para que tenga lugar el primer comparendo. — Rivera, Junio 4 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7584-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Cantalicio López de Carvalho, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado

con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 26 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7583-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Glierelo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.26-6329-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí ó por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dorotea Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7705-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7704-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Antonio Adolfo Prieto y Vicenta Gavarrín de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.2-7278-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Dorotea Correa de Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7162-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Eloy González y Carmen García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7161-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Irrazábal para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 10 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.16-7641-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Gutiérrez de Devoto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 20 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.26-7080-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Picardo o Picardi y de doña Justina García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Junio 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Jn.22-7790-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Barbosa de Luy, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 1.o de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.22-7789-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-7750-v.jn.30.

Segunda copia de título

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Casto y doña María Machín, solicitando segunda copia del título correspondiente a una cesión de derechos que a su favor otorgaron don Eusebio, don Felipe, don Pedro y don Ramón Machín de las chacras números 1 y 2, y sus sobrantes al arroyo Jesús María, en el grupo 19 de la 4.a fracción del ejido de esta ciudad, otorgada la escritura respectiva por el escribano don Sixto De la Hanty el 23 de Agosto de 1880. — Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Junio 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.21-7751-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Manuel Martínez contra la sucesión de Pedro Iraola, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Pedro Iraola, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de ausentes, habiéndose habilitado, a los efectos del cumplimiento de éste, la feria judicial de Julio próximo. — Mercedes, Junio 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.17-7714-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Bartolomé Solé, solicitando rectificación de partidas: de su matrimonio con Carmen Figueredo y de nacimiento de la de su hijo Antonio, en cuanto aparece en ellas con el apellido de Soler, en vez de Solé. — Mercedes, Mayo 26 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.10-7498-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Fracueli o Fracuelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.1.o-7246-v.jl.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Silverio Garrido y Margarita Pintos de Garrido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.1.o-7245-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6883-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Anto-

nio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Leal, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto de fecha 24 del corriente mes se ha declarado en estado de incapacidad a don Juan Francisco Albérico Fernández, habiendo sido nombrado curador del mismo su padre don Conrado S. Fernández. Y a los efectos de derecho y en cumplimiento del artículo 437 del Código Civil se verifica esta publicación.— Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.22-7805-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado por los herederos de doña Josefina Techera de Posada la rectificación de la partida de matrimonio de dicha causante en razón de figurar en ella con el nombre de Josefa, en lugar de Josefina; y las de nacimiento de sus hijos Teótimo y Francisco porque en la del primero expresa como nombre Cleotivo, en lugar de Teótimo, y como nombre de la madre Fermina Techera, en vez de Josefina Techera, y en la del segundo como apellido materno Texera, en lugar de Techera. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-7600-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Techera de Posada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1920. — Jorge Eudoro, Acebedo, Actuario.

Jn.14-7599-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Juliana Viana de Freitas y de Eulalio Diego Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-7598-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Alice da Cruz, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Leontino Duarte dos Santos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y siete del Código Civil. Y a los efectos de derecho, se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.11-7523-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Souzao Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Igualmente se emplaza a doña María Francisca Souza o Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el mismo juicio sucesorio, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que a los efectos de la publicación del presente edicto, se ha habilitado la próxima feria de mes de Julio. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7077-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Mario Piguillen y el doctor Amadeo Landó, apoderado y curador, respectivamente, de los herederos de don Joaquín Guerrero y doña Francisca Sanguinet, solicitando la rectificación de las partidas de bautismo de Petrona, Catalino, Hilario, Feliciana, Pedro, Miguel, Juan Fermín y Delfino Guerrero, y las de nacimiento de Antonia, Emiliana Gregoria y Tomasa Guerrero, hijas de los prenombrados causantes, y de matrimonio de éstos, por contener los siguientes errores: Partida de bautismo de Petrona, en la cual figura con el nombre de Petronila, y el apellido de la madre está Sanguiné, siendo Sanguinet; en la partida de Catalino, figura el nombre del padre Joaquín Errero, siendo el nombre de éste Joaquín Guerrero, y el apellido de la madre Sanguiné, en vez de Sanguinet; las partidas de bautismo de Hilario, Feliciana, Pedro, Miguel, Juan y Fermín, en las que aparece el apellido de la madre como Sanguiné, en vez de Sanguinet; en la partida de bautismo de Delfino, aparece como apellido de la madre Sanguinaria, en vez de Sanguinet; el apellido del padre Guerriero, siendo Guerrero; las partidas de nacimiento de Antonia, Emiliana, Gregoria y Tomasa, en las que figura el apellido de la madre Sanginé, en vez de Sanguinet, que es el verdadero, y en la partida de matrimonio de Joaquín Guerrero y Francisca Sanguinet, aparecen cambiados los apellidos Herrera, en vez de Guerrero, y Sanguiné, en vez de Sanguinet. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7070-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada a solicitud de don Pedro Liendo, como apoderado de los herederos de Flaubiano José da Costa e Ignacia Rodríguez de da Costa, se hace saber al público que se ha iniciado juicio de rectificación de la partida de óbito de Ana Rosa Rodríguez de da Costa, por adolecer de este error: Donde dice María Ana Rodríguez de da Costa, debe decir Ana Rosa Rodríguez de da Costa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Jn.15-7626-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Rodríguez de da Costa o Ana Rosa Rodríguez de da Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 8 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-7625-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ubaldina da Costa de Texeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 2 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-7624-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.4-6545-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Mensura, deslinde y amojonamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Aguerresabal de Irigoyen, por sí y sus hijos menores, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento del siguiente bien de su propiedad, adquirido de la sucesión de don Marcial L. Teliz: Una fracción de campo, ubicada en la 7.a sección judicial de este Departamento, lindando: por el Norte y Noroeste, con el río Olimar; al Este, con José R. Gómez y Tolentino Gorosito; al Oeste, con Bernabé y Bonifacio D. Pereira, y al Sud, con Manuel Felipe Lago y unos campos de los solicitantes. En consecuencia, se cita a todos los propietarios colindantes para la operación de mensura y deslinde, haciéndose saber que ha sido designado para efectuarla el agrimensor don Pedro Alvariza y Barrios, y que presidirá y autorizará las diligencias respectivas el señor Juez de Paz de la 7.a sección, designado a ese efecto. Por tanto, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 1.o de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.10-7494-v.jn.28.

REMATES JUDICIALES

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
(Martillero Alberto Torre)
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, autos "Adams-Crocker contra San Gordam", 1 camión para reparto, 15 cubiertas para ruedas de auto, 14 cámaras de aire.

En el gran salón de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones.

El viernes 25 del actual, a las 9 horas y 30. Base de venta: dos terceras partes de su tasación, que es muy baja.

Jn.16-7661-v.jn.25.

ALFREDO CARBAJAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Clara Blun de Reisch y otras contra José Z. Yubero, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cinco de Julio próximo, a las diez horas, y por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto Juez de Paz, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en este pueblo, en la manzana número diez y seis de la chacra ciento diez, de figura irregular, con una superficie de dos mil seiscientos cuarenta y ocho metros, lindando: al Sur, con calle pública; al Norte, con calle, Eduardo Bobenrieth y Ricardo Baungarthen; al Este con Pedro Saglio y con calle; y al Oeste, con Luis Dreyer y los señores Bobenrieth y Baungarthen. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptado, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados, etc. — Nueva Helvecia, Junio 10 de 1920. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Jn.14-7594-v.jl.5.

EDUARDO M. ALVAREZ
JUDICIAL

Al mejor postor. El día 30 de Junio, a las 15 horas y 30.

Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del Uruguay. Donde nadie vende. Espléndida propiedad, con dos salones y varias piezas. Donde está establecida la gran tipografía, calle Cerrito números 691 y 695.

La venta se efectuará en el lugar de su ubicación.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ambrosio Giz Gómez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la hora 15 y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 18 de esta vieja ciudad, compuesta, según plano levantado el 6 de Agosto de 1896 por el agrimensor don Benjamín F. Conde, de una extensión superficial de 539 metros 55 decímetros 76 centímetros de

frente al Sud a la calle Cerrito, por donde están designadas las puertas del edificio con los números 296 y 298, ahora números 691 y 695 nuevos); 15 metros 78 centímetros en la línea del fondo al Norte, por donde linda con la sucesión Crocco; 38 metros 44 centímetros en el costado Oeste, lindando con los señores Martín Etchevest y Compañía, y en el lado Este tiene una línea que, arrancando de la del fondo, mide 33 metros 34 centímetros, a la terminación de los cuales forma un martillo entrante de 3 metros 36 centímetros; por 4 metros 40 centímetros, confinante una parte con don Antonio Rivero y otra con doña Mercedes Fulle de San Vicente. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por cotninuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1920, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de 29.235.84 pesos. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de 33.000 pesos en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Por datos e informes, al rematador, Maldonado número 1918.

Jn.8-7424-v.jn.30.

MANUEL PITA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve de Junio corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una finca y su correspondiente terreno, que es parte del solar número ocho de la manzana número nueve del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos diez metros catorce decímetros cuadrados, con frente al Norte a la calle Solís, habiéndose avaluado en la suma de trescientos cincuenta pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. El bien descripto pertenece a la sucesión de doña Fernanda Sencio de Cabrera, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio tontal, a los efectos de derecho. — San José, Junio 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.12-7562-v.jn.28.

FRANCISCO COSTA
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en los autos sucesorios de Celia Liberata Troche, se hace público que el día 30 de Junio próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, calle 25 de Mayo número 364, el martillero Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, con una base de $ 6.030.00, un terreno y finca en él contruída, compuesto, el primero, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este, por donde linda con la calle 25 de Mayo, por igual extensión de fondo, que, por formar esquina, es también de frente al Norte sobre la calle Minas (hoy Rodó): confinando al Sur, con la sucesión de Ricardo Rivas, y al Oeste, Fernando Deperi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría a mi cargo. — Mercedes, Junio 4 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.10-7500-v.jn.25.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

De una casita de dos piezas, con tirantería de hierro, cocina, w. c., aljibe y terreno. Ubicada en un paraje excepcional, distante 50 metros del paseo popular "Villa Dolores", con frente a la calle Madrid, casi esquina General Prim, remataré el día 25 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por doña Celestina y doña Antonia Bosolasco contra la sucesión de don Manuel Durañona, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 25 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero Eduardo Pirotti Rocca, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de un terreno con sus edificios y mejoras situado en la Aldea, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número ciento dos de la manzana letra D del Barrio Nueva España, compuesto de una superficie de 210 metros 29 decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Madrid, distando 25 metros y 77 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de General Prim, por 24 metros 48 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 118; por el Norte, con los solares, 96, 97 y 98, y por el Sud, con el solar 103. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes: Juncal número 1363.

Jn.8-6444-v.jn.25.

CARLOS IBARLUCEA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Petrona Raffo de Cuenca, por los menores Ricardo, Aurelia y Celina Remigia Williams, solicita venia para vender judicialmente", se hace saber al público que el día 24 del corriente mes de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta, por el martillero don Carlos Ibarlucea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de dos pesos cincuenta centésimos el metro, de una fracción de terreno situado en el paraje conocido por Carrasco, jurisdicción de este Departamento, que forma parte de los designados con los números veintinueve y treinta de la fracción A del plano del agrimensor Carlos Morador y Otero de Abril de mil novecientos trece, compuesta de un área de mil metros, teniendo veinticinco metros de frente al Oeste a la calle de 18 metros de ancho, que la separa de don Pedro Balparda; por cuarenta metros de fondo al Este, por donde linda con el solar veintiocho; por el Norte, con el solar cuarenta y siete, y por el Sur, con el resto de los solares veintinueve y treinta.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituración, compromiso y timbres universitarios serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.8-7445-v.jn.24.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ana Cirelli de Lavagnino", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Eduardo Pirotti Rocca, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario los siguientes bienes: 1.o El cinco de Julio próximo, a las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 2.a sección judicial de esta Capital, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Enzo Linaro en Mayo del corriente año, y compuesto, según el mismo, de 171 metros 41 decímetros cuadrados, teniendo 13 metros 35 centímetros de frente al Norte y Noroeste a la calle Piedras, donde las puertas están designadas con los números 154 a 158; 12 metros al Oeste, que da frente a la calle Guaraní; 12 metros 20 centímetros al Sud, que linda con el solar número 2, y 14 metros 40 centímetros al Este, que linda con don José Castiglione. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 7.000 pesos. 2.o Acto continuo: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan contiguo al anterior, señalado con el número 2 en el plano antes citado, y que, según el mismo, se compone de 131 metros 34 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 65 centímetros de frente al Oeste a la calle Guaraní, donde las puertas del edificio tienen los números 1526 y 1528; 12 metros 15 centímetros al Sur, lindando con don Juan R. Trabal; 10 metros 95 centímetros al Este, que linda con don José Castiglione, y 12 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar número 1. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 8.000 pesos. Las dos fracciones mencionadas forman, según título, un solo lote compuesto de 273 metros, 75 decímetros, 38 centímetros y 51 milímetros cuadrados. 3.o El seis de Julio próximo, a las dieciséis horas: Un terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 10 metros 74 centímetros de frente al Sud a la calle Paysandú, donde sus puertas están designadas con los números 1231 y 1233, por 32 metros 21 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Diego Martínez y Miguel Literas; por el Este, con los señores Campos, y por el Oeste, con José Aicardi. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 9.000 pesos. 4.o El siete de Julio próximo, a las quince horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de los Pocitos, en este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado con el número 1, compuesto de 433 metros 30 decímetros cuadrados, teniendo 19 metros 30 centímetros de frente al Sud a la calle Rivera, donde sus puertas están designadas con los números 354 y 356; 27 metros 85 centímetros al Oeste, que por formar esquina son de frente también a la calle Pereira; 29 metros 38 centímetros, en el costado Este, lindando con el solar número 2, y 11 metros 40 centímetros en la línea del fondo, lindando con el solar 2 A. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 8.900 pesos. 5.o El mismo día, a las quince horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de los Pocitos, de este Departamento, compuesto de 296 metros, 95 decímetros, 28 centímetros, 29 milímetros cuadrados, teniendo 10 metros 16 milímetros de frente al Norte a la calle Méndez Núñez, donde la puerta está designada con el número 5; 10 metros 59 milímetros al Sud, que linda con terreno de la extinguida Compañía de Crédito y Obras Públicas; 30 metros 65 milímetros en el costado Este, lindando con el solar 8; y 29 metros 214 milímetros en el costado Oeste, lindando con el solar número 6. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.400 pesos. 6.o El mismo día, a las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, señalado con el número 3 de la fracción letra G del Barrio José Pedro Ramírez, 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 704, metros, 38 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Diego Lamas, donde la puerta tiene el número 3; por 34 metros 36 centímetros de fondo al Este, lindando con los solares números 11 y 12; por el Norte con los números 2 y 10, y por el Sud, con el 4. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 5.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuestos universitarios, así como el uno por ciento de comisión al rematador serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Juncal 1363.

Jn.17-7695-v.jl.7.

LEANDRO MENDARO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María L. Sóñora de Bergalli, por sí y por su menor hijo, venia", se hace saber al público que el día 7 del entrante Julio, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero Leandro Mendaro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en Solís, 2.a sección judicial del Departamento de Minas, señalada con el número 4 en el plano levantado en Mayo de 1917 por el agrimensor Antonio J. Joanicó, cuya fracción encierra un área de 4 hectáreas 8.186 centiáreas y 92 decímetros, dentro de los límites siguientes: al Norte, en una extensión de 35 metros, con don Lucas Rosas, y en 365 metros 40 centímetros con Mateo Flaguer; por el Sur, números 5, 6 y en pequeña exten-

sión con la 7; por el Este, con el arroyo Matasojo de Solís, y por el Oeste, Aníbal Chalar, Mateo Flaquer y fracciones 3 y 7, del expresado plano. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario a razón de $ 81.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuari.

Jn.17-7680-v.jl.7.

BAYLEY MUÑOZ (F.)

JUDICIAL

Gran local para tambo, cochería o garage, 1083 Tacuarembó 1087.

Consta de dos apartamentos, compuestos de dos piezas y cocina cada uno. Gran galpón, caballeriza, altillo, depósito, etc.

Aljibe, aguas corrientes, luz eléctrica, caño maestro, etc.

El sábado 3 de Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, con la base de su aforo, $ 3.400.00, venderé, por mandato judicial, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Domingo Rospide, o Arrospide, o Arospide y de Felicia Laxal de Rospide, o Arrospide, o Arospide, conocida también por Felisa", se hace saber al público que el día tres del entrante Julio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Federico Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno, señalado en el plano respectivo con el número sesenta y seis de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de ocho metros cuarenta y siete centímetros de frente al Este sobre la calle Tacuarembó, por veintitrés metros quince centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con don Juan Bautista Capurro; por el Norte, con don Ramón Tages, y por el Sur, con terreno contratado con doña Lesina Honoré de Dauman, formando un área de ciento noventa y seis metros con ocho centímetros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de tres mil cuatrocientos pesos, según planilla que luce en autos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que la comisión del rematador será abonada por mitad entre la sucesión y el comprador. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, escritorio del rematador, Soriano 1306.

Jn.17-7683-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

Propiedad esquina, calle Maldonado números 1104 y 1106, y Paraguay 1142.

Base de venta: $ 23.500.00.

El sábado 3 de Julio, a las 15 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Rigada de Soba, se hace saber al público que el día 3 del entrante, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base de 25.300 pesos, de una fracción de terreno con el edificio en él construído, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, por donde el edificio tiene el número 1106 (antes 187 a); por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sur, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle Paraguay (antes Avenida de la Paz). Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no sobrepase la suma de 25.300 pesos, fijada como base de venta; Segundo: Que la comisión del martillero, certificados, impuesto universitario y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.14-7587-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

En el Reducto (Barrio Cristóbal Colón).

Tres lindos solares, en un solo lote.

Calle Libertad entre Fomento y F. Piria.

Base: $ 1.50 el metro.

El domingo 27 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Rigada de Soba, se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, y sobre la base de $ 2.250.00, de tres solares de terreno contiguos, situados en el Barrio Colón, en el paraje denominado Reducto, jurisdicción de este Departamento, señalados con los números 26, 27 y 28 de la manzana letra B, compuestos en conjunto de 1.500 metros 10 decímetros, teniendo veintinueve metros novecientos noventa y cinco milímetros de frente al Este a la calle Libertad, por cincuenta metros dos milímetros de fondo, lindando con los solares 35, 36 y 37; por el Norte, con el solar 29, y por el Sud, con el número 25. Se previene: Primero: Que la comisión legal del martillero, certificados, impuesto universitario y gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.9-7472-v.jn.26.

ALBERTO ALONSO

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

JUDICIAL

De dos solares de terreno, uno con edificio de dos piezas, en el Barrio Ellauri, próximo al Hipódromo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "La Caja Obrera contra la sucesión de Juan Telésforo Baigorria, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 del entrante Julio (domingo), a las 15 horas, respectivamente, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Alonso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, en el Barrio Plácido Ellauri, señalado con el número 10 en la fracción E, y compuesto, según plano levantado en Diciembre de 1907 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, de un área de 1.844 metros 70 decímetros, deslindados así: 21 metros 47 centímetros de frente al Este a la calle Jacinto Trápani, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar 9; por el Sud, con el solar 11, y por el Oeste, con el 25. Segundo: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar 11 de la manzana D del Barrio Plácido Ellauri, sito en la 12.a sección judicial de este Departamento, el cual tiene, según plano del agrimensor don Julio A. Roletti, de 18 de Junio de 1912, una superficie de 1.533 metros 3.150 centímetros cuadrados, teniendo 17 metros 71 centímetros de frente al Este, a la calle Atanasio Sierra; 17 metros 86 centímetros en el contrafrente, al Oeste, lindando con el solar 24, de don Norberto Domecq, y 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus costados Norte y Sud, lindando, respectivamente, con el solar 10, del señor Pedrazzo, y el resto del 11, de don Pedro Porfido. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.18-7746-v.jl.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

Dos buenas propiedades centrales.

Ubicación excepcionalmente recomendable.

El sábado 26 de Junio, a las 15 horas y 30 y 16 horas, respectivamente.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña María Rigada de Soba, se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 15 horas y 30 y 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base que se indicará, se va a proceder a la venta en remate público: 1.o De un solar de terreno con el edificio de dos cuerpos en él construído, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, en la manzana número 73, compuesta de ocho metros trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Canelones, por donde las puertas del edificio están designadas con los números 1142 y 1144 (antes 225 y 227); por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sur, lindando con don Bartolomé Risso; por el Este con don Angel Danero, y por el Oeste, con don Pedro Selahy, hoy sucesión de Joaquín Soba Ruiz y su esposa, la causante, María Rigada de Soba. 2.o Otro solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la manzana número 63 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 1136 (antes 223); por 32 metros 212 milímetros de fondo al Sur, lindando con don Jaime Mayolo; por el Este, con propiedad de la causante, doña María Rigada de Soba, y por el Oeste, con Santos Urioste. Se previene: 1.o Que para las propiedades descriptas en primer término se ha fijado la suma de $ 14.500.00 como base de venta, y $ 23.800 para la descripta en segundo lugar, no aceptándose ofertas que no sobrepasen dichas cantidades; 2.o Que la comisión legal del martillero, certificados, impuesto universitario y demás gastos de escrituración, serán de cargo de los compradores, quienes deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.7-7421-v.jn.26.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Una granja en el camino a la Barra de Santa Lucía.

A 300 metros de la Estación Llamas, Ferrocarril Central del Norte, y dos solares, uno en el pueblo Abayubá, y otro en La Paz.

El viernes 9 de Julio, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Carlos Víctor López y de Genoveva Ibarra de López", se hace saber al público que el día 9 del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder a vender, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en el Rincón del Cerro, en este Departamento, y próxima a la Estación Llamas, compuesta de una extensión superficial de 7 hectáreas 37 áreas, 88 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, encerrando de este modo 107 metros 37 centímetros de frente al Nordeste sobre el camino que va a la Barra de Santa Lucía, y 687 metros 20 centímetros de fondo al Sudoeste, lindando por este viento con doña María M. de De León; por el Noroeste, con doña María Fierro, y por el Sud, con don Bartolomé De León. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla, en la suma de 6.600 pesos. B). Un solar de terreno número 22, manzana C, perteneciente al pueblo de Abayubá, trazado y deslindando por el ingeniero Emilio Dupré, compuesto de 9 metros 449 milímetros de frente al Oeste a la calle Yamandú, por 34 metros 360 milímetros de fondo al Este. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 200 pesos. C) Otro solar de terreno situado en la manzana Q del pueblo La Paz, Departamento de Canelones, señalado con el número 20, compuesto de un área superficial de 318 metros, que lindan: por su frente, al Norte, con la calle Norte América; por el Sud, con el solar número 19, y 4; por el Este, con el solar número 21, y por el Oeste, con don Juan R. López. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en 50 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los respectivos aforos, señalados para cada bien; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados correspondientes son de cargo del comprador, y que el comprador deberá abonar el uno por ciento del importe de venta por comisión del re-

horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Juan Cataumbert, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de una fracción de campo perteneciente a los expresados menores Ulyses y Miguel Silveira de Castro, situada en la tercera sección del Departamento de Artigas, compuesta de ciento cincuenta y seis hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, cincuenta y ocho decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados, lindando así: Norte, sucesión Manuel Rodríguez Pereira; Sur, Gabriel Silveira de Castro; Este, arroyo Catalán Grande, y Oeste, Pedro Mendina: Que para dicha venta se ha fijado el precio de sesenta y siete pesos con setenta y seis centésimos la hectárea, y no se admitirá oferta que no alcance a dicha base: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 15 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.18-7734-v.jn.29.

ALBERTO P. INDART
Juzgado L. Departamental de Río Negro
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que el día 3 de Julio entrante, de las 15 a las 16 horas, y en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el rematador don Alberto P. Indart, acompañado del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Escribano Actuario, venderá en remate almoneda una finca de material de tres piezas, galpón con horno y cocina, pozo de balde, letrina y cerco de alambre tejido y el terreno en que está construída, que es el solar número seis de la manzana ciento cincuenta y uno de esta ciudad, el que tiene 21 metros 2 milímetros de frente al Sudoeste a la calle Haedo, antes Paysandú, por 43 metros 15 centímetros de fondo hacia el Nordeste, por donde linda con el solar 2, de Julia Zapia de Domínguez; por el Sudeste, con el solar 7, y por el Nordoeste, con el solar 5, de José Carminatti, comprendiendo una superficie de 906 metros y 23 centímetros cuadrados. La venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Francisco Salvo, en los que consta que la finca mencionada fué aforada en $ 1.000.00 para el pago de la contribución inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de ese aforo; que el mejor postor deberá entregar, a los efectos de la ley, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; que los títulos del inmueble a venderse se hallan en la Escribanía Actuaria para que puedan examinarlos los que intenten hacer postura, y que los gastos de escrituración e impuesto para edificios universitarios serán de cargo del comprador. — Fray Bentos, Junio 9 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.12-7566-v.jn.23.

JOSE A. FREIRE
Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, dictado en el expediente caratulado "José Antonio Palacios contra José Cándido Alves Alejo (a) da Cruz, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Julio entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de terreno del solar 2 de la manzana 186 de esta ciudad, con sus construcciones y demás anexos, que tiene catorce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Santa Lucía, por treinta y un metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con más área del mismo solar; por el Sud, solar número 3, y por el Este, con más área del solar número 2. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de ser ésta aceptada; que los títulos se encuentran en esta oficina, y que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto a disposición de los interesados. — Rivera, Junio 11 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.23-7826-v.jl.5.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, en el expediente "Mercedes V. Castro de Reyes y otros, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día ocho del entrante Julio, de las 15 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar, con la finca que contiene, ubicado en esta ciudad, manzana número setenta y ocho, compuesto de veintiún metros cinco decímetros de frente a la calle 19 de Abril, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en su costados de fondo, lindando: por uno de ellos con Ulpiano Machado; por otro, con la sucesión Augusto G. Conbo, y por el fondo, con Bernardino de los Santos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue a la suma de mil quinientos pesos; que el mejor postor oblará el diez por ciento, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Rocha, Junio 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7828-v.jl.7.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado L. Departamental del Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vésco-vi, se hace saber al público que el día 30 de Junio del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público en un solo acto, y por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, de los siguientes bienes: Un terreno, edificado ubicado en la manzana núm. 5, compuesta de 9 metros 54 centímetros la línea Oeste sobre la calle Gaboto; al Este, 9 metros 55 centímetros lindando con terreno que se describirá; al Sud, 20 metros con 25 centímetros, linda con la calle Purificación; al Norte, 20 metros 10 centímetros, linda con Pedro Echegaray, y encierra una superficie de 191 metros 6.625 centímetros cuadrados. Segundo: Un solar de terreno y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana número 5, inmediato al anterior, compuesto de 12 metros 60 centímetros al Sud sobre la calle Purificación, por 36 metros 85 centímetros al Norte, formando un martillo a los 9 metros y 55 centímetros que entra un metro y 65 centímetros, lindando por ese rumbo con la propiedad que fué de Julián Almera: al Este, con la sucesión de don José Muguerza, y al Oeste, con el terreno antes descripto y don Juan B. Elizalde. Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesión Pedro Minelli", y con la base, por los dos lotes, de 850 pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta: que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Junio 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.15-7622-v.jn.30.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en la sucesión de Juan Jesús Pérez, se hace público que el día dos del entrante mes de Julio, a las quince horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano, en el lugar de su ubicación, procederá a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de 3.320 pesos, una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur, sobre la calle Minas, hoy Rodó, por treinta metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle Palmas, hoy Tomas Gómez, y linda por el Norte, con don Antonio Vanerio, y por el Este, con don Esteban Podestá. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 3.o Que dicha propiedad reconoce un gravamen hipotecario a favor de don Emilio Roerhs por 11.300 pesos, quien se compromete a cancelar dicha hipoteca por 6.000 pesos. — Mercedes, Junio 9 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-7627-v.jn.30.

JOSE GIANNARELLI
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace público que el día 5 de Julio entrante, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, el Alguacil "ad-hoc", rematador José Giannarelli, asistido del infrascripto, va a vender, por las dos terceras partes del precio de tasación, que es de $ 274.66, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; Sur, con lote número 5, propiedad de doña Juana A. de Bataglia; Este, propiedad de Gil Rigos, y Oeste, con el lote número 3, de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Junio 11 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.23-7831-v.jl.5.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, a los efectos legales, que por escritura de disolución de sociedad que autorizó en esta ciudad el escribano Rodolfo R. Otero con fecha quince del corriente quedó disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de J. Cataumbert y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Cataumbert, quien seguirá por sí exclusivamente el giro de los negocios de aquélla. — Rivera, Junio 17 de 1920. — J. A. Formoso de la Fuente. —Juan Cataumbert.

Jn.23-4818-jl.18.

Al público y al comercio

A los efectos indicados por la ley del 26 de Septiembre de 1904 participamos al público que de común acuerdo y por ante el escribano Gregorio Anza hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pagola y Torres, dividiéndonos los bienes inmuebles y quedándo con el activo y pasivo de la casa comercial el señor Manuel Pagola. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Manuel Pagola. — Amaranto B. Torres.

Jn.23-7829-jl.23.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Adolfo Segovia he vendido a los señores Luis G. Topolanski y Carlos A. Surraco las maquinarias y existencias de mi taller de carpintería situado en la calle Sierra número 2065. Los que se consideren mis acreedores se presentarán dentro de treinta días y con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor A. Segovia, calle 25 de Mayo número 395, para serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1920. —José Y. Fernández.

Jn.23-7816-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gumersindo Suárez el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Yaguarón número 1921. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos Lepra.

Jn.22-7786-v.jl.12.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente le vendí a don Segundo de Aurrecoechea la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, ubicado en esta ciudad, calle Agraciada número 2301. A los efectos de derecho hago esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1920. — Segundo de Aurrecoecha. — Eustosio de Aurrecochea.

Jn.22-7803-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que habiendo vencido el término por el que se constituyó en esta ciudad la sociedad de capital e industria que giró bajo la razón Carlos A. Rama y Cía. en el ramo de fabricación de muebles y taller de obras de carpintería en general, con domicilio en la calle Blandengues número 1417, antes los señores Carlos A. Rama, socio capitalista y Benito Díaz, socio industrial, por contrato autorizado el 19 de Julio de 1917 por ante el escribano Cecilio L. Manfredi, ha quedado totalmente disuelta de conformidad con el artículo 484 del Código de Comercio. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Carlos A. Rama y Cía.

Jn.22-7785-v.jl.12.

Al comercio y al público

Cumpliendo lo mandado por la ley respectiva comunico al público que he prometido venderles a los señores José Sande y Manuel López el puesto para la venta de verduras y artículos de almacén que tengo establecido en esta ciudad en la calle Uruguay número 1891, para que los que tengan cuentas a cobrar las presenten en dicho negocio dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Francisco Cassanello.

Jn.22-7791-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce teníamos establecida en el camino de Larrañaga número 141, do esta ciudad, que ha girado bajo la razón de Pedro Rigoli e Hijos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Juan y don José Rigoli, quienes han formulado nueva sociedad para continuar las operaciones en el mismo ramo y en el propio domicilio, la que girará bajo la razón social de Juan Rigoli y Hermano. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 19 de 1920. — Pedro Rigoli. — Juan Rigoli. — José Rigoli.

Jn.22-7801-v.jl.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a los señores José P. Vidal y León A. Denis el almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Vázquez número 1525, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Felipe Devincenzi.

Jn.21-7762-v.jl.10.

Compañía Uruguaya de Cemento Portland

(SOCIEDAD ANONIMA)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos, y por resolución del Directorio, tomada en su sesión del 17 del corriente, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 10 del entrante mes de Julio a las 10 horas.

Consistirá la orden del día:

1.o Elección de ocho Directores.
2.o Elección de síndico y su respectivo suplente.

Los señores accionistas deben tener presente lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Piedras número 387, con dos días de anticipación al 10 de Julio, y recabar el recibo que les servirá de entrada, con indicación del número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — El Secretario.

Jn.21-7758-v.jl.6.

Venta de almacén

Habiendo vendido a la firma de Francisco Marengo y Hermanos, que la constituye Francisco Lorenzo, Bartolo y Celestino Marengo, la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en Isla Mala, Departamento de Florida, publico la presente de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que tengan cuentas pendientes deberán arreglarlas dentro de 30 días en la propia casa de comercio, bajo apercibimiento legal. — Florida, Junio 17 de 1920. — Bartolo Marengo.

Jn.21-7763-v.jl.10.

Al público y al comercio

Luis Morganti hace saber al público y al comercio que ha vendido su casa de negocio denominada "Depósito de Cereales y Forrajes", situada en la calle Chile número 935 (Villa del Cerro), al señor Juan M. Añón, para que las personas que se consideren con derecho se presenten a cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Villa del Cerro, Junio 15 de 1920. — Luis Morganti.

Jn.18-7730-v.jl.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 30 de Junio corriente quedará disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad comercial de Pedro Ducombs y Cía., propietaria de la panadería "Sol y Globo", con casa matriz en la calle Canciones número 792, retirándose el socio don Miguel S. Casalongue por venta que hace a don Pedro Ducombs de la mitad que le pertenece en el expresado negocio. Que en la misma fecha quedará constituída una nueva sociedad bajo la misma firma de Pedro Ducombs y Cía. compuesta por los socios don Luis Reineri don Feliciano Casalongue y don Nicolás Mercado, la que continuará los negocios del expresado establecimiento. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Pedro Ducombs. — M. S. Casalongue. — Luis Reineri. — Feliciano Casalongue. — Nicolás Mercado.

Jn.18-7733-v.jl.8.

Venta de negocio

A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se previene al público y al comercio que se ha concertado entre doña Eugenia Bianchi de Lanzani, por sí y sus menores hijas Teresa, Ana y Carolina Lanzani, en las respectivas porciones que les corresponden, y don Juan Lanzani, la venta a favor de éste de las existencias del taller de silletería y tornería sito en la calle Paysandú número 1666. Los interesados deberán ocurrir a este local dentro del plazo de ley. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — Eugenia Bianchi de Lanzani.

Jn.18-7732-v.jl.8.

Al comercio y al público

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano Lorenzo Abelenda con fecha 26 de Marzo del año en curso, se disolvió la sociedad en comandita que giraba bajo la razón social Fabbiani y Compañía, la que se denominaba "San Sebastián". Dicha sociedad tenía por objeto la cría compra y venta de ganado vacuno, lanar y caballar, y se hallaba su asiento en Los Ahogados, sexta sección judicial del Departamento de Flores, siendo único administrador de la misma el señor Luis L. Fabbiani. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — Luis L. Fabbiani.

Jn.18-7729-v.jl.8.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan B. Bazzano he prometido en venta a don León Oliver mi establecimiento mecánico establecido en la calle Río Branco número 1600. Los interesados deberán presentarse en dicho local dentro del término de ley para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Valentín Goio.

Jn.18-7743-v.jl.8.

Almacén vendido

Octavio Cazesnave y Raúl Fanás hacen saber al comercio y al público en general que con fecha 22 del mes de Mayo próximo pasado ante el escribano don Julio Zuasnábar, han disuelto el contrato de sociedad que ambos tenían en el ramo de carpintería y herrería, y cuyo taller funcionaba en Minas de Corrales, domicilio de los suscriptos. Del pasivo y parte del activo se ha hecho cargo el ex socio Octavio Cazesnave. — Minas de Corrales, Junio 16 de 1920. — Octavio Cazesnave.

Jn.18-7726-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Florida número 1075, esquina a la de Valles de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Angel Vargas y desligado completamente don Domingo Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Angel Vargas. —Domingo Rodríguez.

Jn.15-7632-v.jl.5.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

Invitamos a los señores accionistas para la 25.a asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el miércoles 7 del mes de Julio próximo, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, calle Asunción número 1229.

La orden del día es la siguiente.

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.
2.o Elegir dos titulares y cinco suplentes de Directores.
3.o Nombrar una nueva Comisión de Cuentas.
4.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Directorio.
5.o Asuntos de interés general, artículo 17, inciso A de los Estatutos.

El artículo 7.o de los Estatutos dispone que los señores accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la oficina central de la Sociedad, en la calle Asunción número 1229, esquina Cuareim, y quedará cerrado cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, Junio 16 de 1920. — El Directorio.

Jn.17-7685-v.jl.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Eduardo F. Bianchi mi casa de comercio en los ramos de café, billar y despacho de bebidas que tengo establecido en La Paz (Departamento de Canelones), quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. — La Paz, Junio 16 de 1920. — Por autorización de mi señora suegra: Francisco Granje.

Jn.17-7715-v.jl.7.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Bengochea hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de d'Alto y Bonani en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas y representaciones, quedando a cargo del activo y pasivo doña Lucía Gallo de d'Alto. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Julio 10 de 1920. — Lucía Gallo de d'Alto. — Oscar C. Bonani.

Jn.17-7703-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gumersindo López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Manuel Cambón.

Jn.17-7682-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Cereijo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Prusia (Villa del Cerro) número 298, esquina Paraguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — R. Cardozo y Compañía.

Jn.16-7647-v.jl.6.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que con fecha 4 de Abril pasado hemos vendido las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Cuñapirú, Paso de la Calera, al señor Alvaro Rodríguez, y quedando a nuestro cargo las cuentas a pagar y cobrar, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Cuñapirú, Paso de la Calera, 4.a sección del Departamento de Rivera, Junio 10 de 1920. — Rodríguez Hermanos y Cía.

Jn.16-7653-v.jl.6.

Sociedad Editora Uruguaya

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para que concurran a la asamblea general que se realizara el jueves 24 del corriente, a las 18 horas en el local de "La Mañana.

ORDEN DEL DIA:

1.o Elección de Directorio.
2.o Amortización del préstamo hipotecario. — El Secretario.

Nota — De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, los señores accionistas deberán registrar sus acciones cinco días antes de la fecha establecida para la reunión.

Jn.16-7672-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de Fernández y Rodríguez teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de panadería, "Del Barrio Porteño", calle San Salvador número 2151, quedando el socio señor Luis Fernández a cargo de todo el activo y pasivo de la referida sociedad. A los efectos de la ley respectiva, hacemos la correspondiente publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Luis Fernández. — Luis Rodríguez. — Andrés Foal.

Jn.16-7646-v.jl.6.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a los señores D. Mantero y Cía. mi establecimiento industrial y casa de comercio establecida en la calle Agraciada número 2068. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1920. — Angel Pozzoli.

Jn.16-7644-v.jl.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender a los señores Domingo Molinelli y Emilio Panizze la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la villa del Cerro en la calle Grecia esquina China. De acuerdo con la ley respectiva hago esta publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro de treinta días. —Villa del Cerro, Junio 14 de 1920. — Lorenzo Biazzentti.

Jn.16-7655-v.jl.6.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que con fecha 4 de Abril pasado hemos vendido las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en este paraje a los señores Rodríguez Hermanos y Compañía, quedando a nuestro cargo las cuentas a cobrar y pagar, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Cuchilla de Mangueras, 4.a sección del Departamento de Rivera, Junio 10 de 1920. — Negreira Hermano.

Jn.16-7654-v.jl.6.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Francisco Cotelo el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle S. Eugenio número 1702, esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Hilario Carreras.

Jn.15-7633-v.jl.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Pedro Andreu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada esquina Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio de 1920. — Carlos Caretto.

Jn.15-7631-v.jl.5.

Al público y al comercio

Participo al público que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Fernando Antía he vendido a don Miguel Testa (hijo) todas las existencias muebles y útiles de mi casa de comercio establecida en los ramos de almacén y tienda, en la calle Florida esquina Gaboto, del Pueblo Nuevo del Cerro, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Junio 10 de 1920. — Lorenzo Giaccheco. — Miguel Testa (hijo).

Jn.15-7623-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José R. Santana las existencias de mi casa de comercio situada en Mata Ojo, 6.a sección del Departamento del Salto, quedando a mi cargo el pasivo de la misma. — Mata Ojo, Junio 10 de 1920. — Eugenio Rodríguez.

Jn.15-7630-v.jl.15.

Al comercio y al público

Comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ramón B. Negro declaramos totalmente disuelta la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Cobas, Scuffi y Marquisá, y que se dedicaba a la explotación y fabricación de carnes conservadas y anexos, señalando sus productos con la marca "La Nueva". Por esta misma escritura fué designado liquidador el socio señor Saturnino Cobas, el que tendrá el uso de la dicha firma social con el agregado "En liquidación". — Montevideo, Junio 11 de 1920. — Salustiano Cobas. — Pedro Scuffi (hijo). — Juan Marquisá.

Jn.14-7588-v.jl.5.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Leonardo S. de Souza mi establecimiento que en el ramo de molino y fidelería tengo establecido en esta ciudad en la calle General Rivera. A los efectos legales, hago esta publicación. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Juan Bravard.

Jn.15-7619-v.jl.5.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que Ramón Verdes vendió a Modesto Verdes, y éste a Ramón Lorenzo el reparto de leche y comercio de lechería establecido en la casa número 1695 de la calle Piedra Alta, de esta ciudad, debiendo hacerse en esa casa las reclamaciones correspondientes. — Montevideo, Junio 14 de 1920. — Ramón Verdes. — Modesto Verdes.

Jn.14-7279-v.jl.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que el 16 de Abril de este año quedó disuelta la sociedad que en esta plaza giraba con la firma de M. Gómez y Cía. en los ramos de comisiones y consignaciones, quedando el socio señor Manuel Gómez André a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 11 de 1920. — M. Gómez.

Jn.14-7589-v.jl.5.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que don Arturo Danovaro, representado por su apoderado, don Pedro V. Sancassano, ha prometido vender a la señora viuda de su ex socio don Juan Bautista Bianchi toda la parte que le corresponde a dicho señor Danovaro en la casa comercial que en los ramos de fotografía y compraventa de artículos fotográficos tenían establecida en esta ciudad, casas números 1321 y 1323 de la calle Bartolomé Mitre, cuya sociedad, que giraba bajo la firma de Danovaro y Compañía, queda disuelta. Se hace esta publicación de acuerdo con lo determinado en la ley respectiva. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —P. p. Arturo Danovaro: Pedro V. Sancassano. — Viuda de Juan B. Bianchi.

Jn.12-7535-v.jl.2.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Aquiles Brabetti e Hijo, la casa de negocio que en el ramo de almacén gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la esquina de las calles San José y 25 de Mayo. — Mercedes, Junio 2 de 1920. — Juan Pedro Castillo.

Jn.12-7567-v.jl.2.

Al comercio y al público

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos prometido en venta a don José Pérez y Pérez el almacén que teníamos establecido en la casa calle Cerrito número 299, esquina Colón número 1501. Los acreedores deben presentarse a la misma casa con la justificación de sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Vicente González Freire y Hermano.

Jn.3-7310-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a favor de don Juan Intraina las existencias de la casa de comercio situada en la calle 18 de Julio número 1211, de esta ciudad. Y a los efectos de lo que indica la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, de 1920. — Viuda de M. Castro.

My.28-7135-v.jn.28.

Al comercio y al público

Se hace público que en escritura autorizada hoy por el escribano Pedro Gómez Muñoz, don Isidro Rodríguez Martín vendió a don Raúl Martínez la casa de comercio establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 951, denominada "The Gentlemen", en el ramo de sombrerería, camisería y artículos anexos, en general, para hombres, quedando a cargo del activo y pasivo el comprador señor Martínez, y que los créditos pasivos contra dicho comercio se reciben para la toma de razón en la misma casa de comercio hasta el día 29 de Junio de este año. Esa casa de comercio la había comprado el señor Rodríguez Martín al propio don Raúl Martínez el 22 de Marzo de 1920 ante el escribano don Pedro Moreno. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Isidro Rodríguez Martín. — Raúl Martínez.

Jn.3-7324-v.jn.24.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido en venta a don Benigno Villar mi parte, o sea la mitad, de la panadería denominada "Altamira", situada en la calle La Paz números 2166 al 2168. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Francisco González.

Jn.5-7380-v.jn.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan Alba el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 2052, esquina Defensa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Leandro Gayol.

Jn.5-7397-v.jn.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender el almacén de comestibles que tengo establecido en el pueblo de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, al señor don Florentino Rivera. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar sus cuentas en Montevideo, en la calle Médanos número 1517, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Mayo 31 de 1920. — José Notaroberto. — F. Rivera.

Jn.5-7381-v.jn.25.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén al señor Desiderio Mendieta (hijo). —Montevideo, Junio 4 de 1920.—Carmelo Turiello.

Jn.17-7408-v.jn.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Cerviño las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 10 de 1920. — José Paz Zos.

Jn.12-7563-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Juan Gondolbeu el bar y recreo que tengo establecido en la Avenida Garibaldi número 2414. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de

los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 9 de 1920. — Antonio Giglio.

Jn.11-7521-v.jn.30.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que don Ginés Codina Sert, con esta fecha, y por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha dejado de formar parte de la sociedad que constituímos, con fecha 13 de Mayo último, ante el nombrado escribano señor Acosta, quedando a cargo de la sociedad el activo y pasivo hasta el día de la fecha. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Ginés Codina Sert. — Enrique Tudó Cots. —Emilio Sampedro Labandeira. — Juan Segú y Segú. — Antonio Cantonnet y Lustau.

Jn.11-7519-v.jn.30.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio que hemos prometido en venta en favor del señor Enrique Prefumo la casa de modas y confecciones que teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio número 1992, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1920. — Angela Peragallo e Hijos.

Jn.11-7517-v.jn.30.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los hermanos Prudencio y Felipe Isaguirre las existencias de la casa de comercio de mi pertenencia que tengo establecida en las proximidades de la Parada Sur del río Negro, en la undécima sección judicial del Durazno. Mis acreedores, pues, deberán presentarse en la misma referida casa con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Parada Sur del Río Negro, Junio 6 de 1920. — Manuel Del Valle Romero.

Jn.11-7524-v.jl 1 o

Venta de negocio

Por la presente hago saber que he pactado la venta de mi casa de negocio en el ramo de almacén y puesto de verduras, situada en la calle Reconquista número 224, al señor don Bernardo Masera. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Fco. Caldas.

Jn.10-7503-v.jn.30.

Al comercio y al público

Hago saber que por compromiso autorizado por el escribano don Rafael V. Salguero, he prometido en venta a don Alberto Menéndez Franco y don Brígido Ramos mi casa de comercio denominada "Despensa 25 de Mayo", llamando a los acreedores a deducir sus derechos. — San José, Junio 7 de 1920. — Leopoldo Fernández (hijo)

Jn.10-7502-v.jn.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Delmonte el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Independencia número 1634. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Manuel Misa.

Jn.10-7506-v.jn.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido al señor José Ameijenda la carbonería de mi propiedad situada en la calle Larrañaga casi esquina 8 de Octubre, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 2 de 1920. — Manuel Posada

Jn.10-7342-v.jn.30.

Al público y al comercio

Comunico al público que he prometido vender a don Rómulo Bonilla la "Pensión Madrid", instalada en esta plaza, calle Sarandí número 392. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, mis acreedores se presentarán en la escribanía del señor Juan José Segundo Zabala número 1384, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Benito A. Bonet.

Jn.10-7501-v.jn.30.

Al público y al comercio

Por escritura otorgada con fecha cinco del corriente mes y año ante el escribano señor Armando Raggio, hemos constituído una nueva sociedad comercial con el objeto de continuar los negocios de la casa de confecciones denominada "Al Palacio de los Niños", que era de propiedad del señor Juan Cossini, cuya sociedad girará bajo la razón social de Cossini y Morrison. La sociedad constituída se ha hecho cargo del activo y pasivo de la casa referida, con domicilio en esta ciudad, 18 de Julio 1454, esquina Médanos, y a la vez se notifica a los que se crean acreedores para que pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1920. —Cossini y Morrison.

Jn.10-7487-v.jn.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre 1904, hacemos público que hemos vendido al señor Sebastián Gandini todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles teníamos establecida en Zanja Honda, 7.a sección del Departamento de San José. El que se considere acreedor debe presentarse dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — San José, Junio 6 de 1920. — Joaquín Cabila. — Sebastián Gandini. — Román Pérez.

Jn.9-7468-v.jn.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Quiteria Peláez mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Ibicuy número 1052, esquina Isla de Flores. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Eudosio Pedrosa.

Jn.8-7425-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a Luis A. Soto y Compañía la sección garaje, únicamente de mi comercio, situado en la Avenida General Rondeau número 1618, pasando el activo saneado de dicha sección a poder de los compradores y quedando el pasivo a mi cargo, debiendo presentarse en el término de treinta días, a contar desde la fecha, los que se consideren con algún derecho, a deducirlo. De acuerdo con las leyes vigentes, hago estas publicaciones.— Montevideo, Junio 7 de 1920.—Juan Manuel Fernández.

Jn.9-7459-v.jn.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber que la firma Taibo y Allo ha prometido vender a don José María Recouso la sucursal de panadería que tiene establecida en esta Capital, calle Agraciada número 2305. Los que se consideren con derecho a cualquier título deben presentarse con los justificativos del caso dentro de 30 días, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Junio 7 de 1920.—Taibo y Allo.—José M. Recouso.

Jn.9-7460-v.jn.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor Juan José Bengochea hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de zapatería y anexos, bajo la razón Larrañaga y Ribeiro. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 24 de 1920 —Angel Larrañaga. — Carlos Ribeiro.

Jn.9-7480-v.jl.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público que en esta misma fecha he prometido en venta a los señores Héctor U. Olid y Francisco C. Pérez mi casa que gira en esta plaza en los ramos de peluquería, mercería y anexos. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los acreedores deberán pasar por mi domicilio, casa número 146 de la calle 19 de Abril. — Rocha, Junio 3 de 1920. — Hilario S. Pérez.

Jn.9-7479-v.jl.9.

Al público y al comercio

Participo que por escritura de seis del corriente mes y año ante el escribano don Juan Varese, he vendido a mis hijas mi establecimiento comercial en el ramo de venta de carbón, leña y anexos, denominado "Barraca Elena", sito en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 1281. Los compradores hacen constar que en la propia fecha y ante el nombrado escribano han constituído una sociedad de comercio colectiva con la razón social de Vicente Elena y Hermanos, que continuará operando en los mismos ramos del establecimiento aludido. Y a los efectos dispuestos por las leyes vigentes, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1920. — Juan Elena. — Vicente Elena Hermanos.

Jn.3-7331-v.jn.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Pedro Scuffi (hijo), todas las existencias del comercio que en ramos generales tenemos establecido en Estación Cerro Chato, Departamento de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Alzugaray Hnos.

Jn.4-7368-v.jn.25.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que por escritura de fecha primero del corriente, que autorizó el escribano don Pedro Sáenz Silva, he vendido a don Antonio Peón la casa de comercio que en los ramos de joyería, relojería y platería, y bajo el nombre de "Casa Russo", giraba a mi nombre en esta ciudad, en la calle Independencia número 739. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Florida, Junio 5 de 1920. —Tomás G. Russo.

Jn.8-7447-v.jn.28.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender a don Ciriaco Hipólito Arboleya mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas bajo el nombre de "Almacén Americano", tengo establecido en esta ciudad, calles Florida y Treinta y Tres Orientales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Junio 4 de 1920. — Eduardo Lynch.

Jn.8-7448-v.jn.28.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don José Allegue mi casa de comercio en el ramo de puesto de panadería, establecida en la casa número 1184 de la calle Ejido, donde podrán presentarse los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — Cosme D. Olmedo. — José Allegue.

Jn.7-7423-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José S. Gascue, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Morelli y Da Silveira, dedicada a la explotación del establecimiento ganadero que poseían en Solís Chico, Departamento de Canelones, debiendo hacerse cualquier reclamo dentro de treinta días en la calle Sarandí número 510 (Escribanía Gascue). — Montevideo, Mayo 27 de 1920. — Carlos G. Morelli. — Modesta N. de Morelli. — Olegario da Silveira.

Jn.3-7321-v.jn.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores José y Antonio Lamazzi la casa de comercio que bajo la razón social de Chappuis Hermanos y Lynch gira en la primera sección judicial de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado comercio dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 3 de 1920. — Chappuis Hermanos y Lynch.

Jn.5-7393-v.jn.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Martínez, la casa de comercio que en el ramo de carbonería y anexos tengo establecida en esta ciudad, en la calle Lima número 1401 — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Ramón Vázquez.

Jn.8-7435-v.jn.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabañal Manuela
Rabuñal María
Rassi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthuruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverria y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Maggio Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Junio 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jas. Olivera.*

7346-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 18	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

7495-pte.625.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano Rodolfo Brown Coelho, el dos del corriente mes, hemos prometido vender a los señores José Díaz y Santiago Pouso Romero la casa de comercio que en el ramo de panadería, conocida por "Panificación Torino", tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1792, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo del referido negocio. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama a los que se consideren con derecho a presentar sus cuentas a la sociedad compradora para que las reconozca. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Antonio Casatroga. — Antonio Cervino.

Jn.5-7383-v.jn.25.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Angel Monrroy la carbonería situada en la calle Reconquista número 514, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Francisco Pazo.

Jn.3-7330-v.jn.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balancedor público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Filiberto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1247, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Manuel Soba.

Jn.8-7432-v.jn.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Tomás Jesús Caballero el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el Camino al Cerro número 196, esquina 18 de Julio. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Isydoro Bilinski.

Jn.3-7322-v.jn.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a los señores Santiago Lagomarsino y Hermanos el almacén de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre número 367, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores compradores. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1920. —Alejandro Lagomarsino.

Jn.4-7343-v.jn.25.

Avisos del día

Capitanía General de Puertos

AVISO

Se previene al público en general que los propietarios del bote del tráfico denominado "Bella Italia" han solicitado el cambio de nombre por el de "Guruyú". — Montevideo, Junio 8 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Jn.24-7843-v.jl.10.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7656

"Colección Universal Calpe."

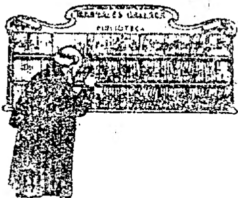
Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"COLECCION UNIVERSAL CALPE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7836-v.jl.8.

ACTA N.o 7655



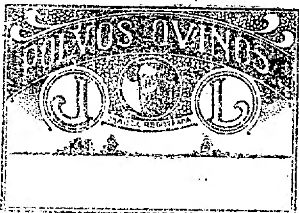
Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Calpe, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"MANUALES GALLACH"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 77.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7835-v.jl.8.

ACTA N.o 7660



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POLVOS OVINOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7840-v.jl.8.

ACTA N.o 7658

LOUDEN

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Louden Machineny Company, de Fairfield (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LOUDEN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a, 24.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7838-v.jl.8.

ACTA N.o 7666



Montevideo, Junio 21 de 1920. — Con esta fecha, José Boronat, apoderado de F. Gavilá y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LA ROSA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7862-v.jl.8.

ACTA N.o 7664



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Bartolomé Triay, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLO"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7856-v.jl.8.

ACTA N.o 7659

Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"APPECO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 8, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 12.a, 15.a, 23.a, 29.a, 30.a, 31.a, 33.a, 39.a, 40.a, 41.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7839-v.jl.8.

ACTA N.o 7663



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Bartolomé Triay, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ACTIVA"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clases 59.a y 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7855-v.jl.8.

ACTA N.o 7657



Montevideo, Junio 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de González, Arrizabalaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"URUGUAY"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 27.a, 29.a, 30.a, 31.a, 40.a y 41.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7837-v.jl.8.

ACTA N.o 6319



Montevideo, Junio 30 de 1920. — Con esta fecha, Risso y Carlí, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RISCAR".

para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, clases 8.a, 9.a, 16.a a 18.a, 30.a, 32.a a 34.a y 36.a a 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7833-v.jl.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA No 7627

SOLVAY

Montevideo, Junio 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Solvay Process Company, de Nueva York, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SOLVAY"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-7834-v.jl.8.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para el suministro de piedra en bruto para hacer pedregullo con trituradora, procedente de las canteras del Estado en Suárez, destinado al recargo de la carretera a San Jacinto.

Llámase a licitación para el suministro de 37.000 toneladas de piedra en bruto para hacer pedregullo con trituradora, procedente de las canteras de Suárez, de propiedad del Estado, que se destinará a las obras del recargo de la carretera a San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 12 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jn.24-7848-v.jl.12.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio destinado a cárcel y reparaciones en la Jefatura de Policía de Minas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Minas todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración de Minas, el día 6 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.24-7873-v.jl.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS B. SMITH, de nacionalidad argentino, de 37 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Colón número 1522, y doña TERESA CIANCIA, de nacionalidad italiana, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

4256-v.jl.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio de 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO AZZATI, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión ministro evangélico, domiciliado en la calle Quito número 1668, y doña CONSUELO GONZALEZ VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

4257-v.jl.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MULLIN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Nabel número 17, y doña SARA RUBIO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1618.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

4262-v.jl.1.o.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GABRIEL BENITEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Jeanicó sin número, y doña JORGELINA MIGUEL, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4261-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MOLINARI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Magenta número 70, y doña GRACIANA RUGGIERO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magenta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4259-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN GIAMPEDRAGLIA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1210, y doña DELIA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Víctor Manuel y Cavour (10.a sección, Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4260-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GANZO (hijo), de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cibils número 120, y doña MARIA BORGES, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

4258-v.jl.1.o.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO VALLARINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 885, y doña JOSEFINA NICOLETTI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cobolatí número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

4255-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTORO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1645, y doña ROSA CALLIZA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

4254-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Angela Cúneo o Rosa Angela Cúneo de Canessa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7852-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Canessa de Cova, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7853-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Bautista Rossi, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de María Cervetti de Rossi, se anuncia el apellido Cervetti, en lugar de Servetto; 2.o En la partida de nacimiento del padre de ésta se llama Cervetti, en lugar de Servetto; 3.o En la partida de nacimiento de Juan Alberto Emilio, donde dice Cerveta, debe decir Servetto, y ha sido omitido el apellido del padre, que es el de Rossi. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7842-v.jl.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por José P. Galcerán, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Tomás Eustaquio, donde dice hijo legítimo de Joaquín Galzernas y Matilde Sinvendri, siendo sus abuelos paternos José María Galzernas y María Cazalia, y maternos Ignacio Sinvendri y María Pérez, debió decirse que era hijo legítimo de Joaquín Galcerán y Matilde Xandri, y nieto paterno de José Galcerán y María Casals, y materno de Ignacio Xandri y María Pérez; 2.o En la partida de nacimiento de Angel Maximiliano, se notan idénticos errores, con más la omisión del nombre de mi señora madre, Matilde Xandri, y el de los abuelos paternos y maternos, llevando, además, agregado el apellido de mi padre, el de Sánchez, que no corresponde por ningún concepto, cuando debió también decirse que aquél era hijo de Joaquín Galcerán y Matilde Xandri, y nieto paterno de José Galcerán y María Casals, y materno de Ignacio Xandri y María Pérez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.24-7841-v.jl.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ledoux, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.24-7864-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Parente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.24-7863-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-7870-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Peletero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-7871-v.jl.9 ag.2-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Pedro Amílcar Martins, por rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con el apellido de Martínez el padre y el abuelo del mismo, cuando el verdadero es Martins. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos en forma expido el presente. — Melo, Junio 7 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.24-7844-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7865-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ermita Rivero citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7858-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 5 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7857-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7874-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Crescencio Caetano y María A. Caetano de Faber, rectificación de sus partidas de defunción", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Antonio M.a Fernández (hijo) y don César Urioste Olivera, en sus caracteres de mandatarios de dichas sucesiones, solicitando se rectifiquen las partidas de defunción de ambos causantes, por estar equivocadas. Partida de defunción de Crecencio Caetano, dice Crescencio, en vez de Crecencio, que es el verdadero, y en la de defunción de María Angélica Caetano, dice Gaetano, en vez de Caetano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7872-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL CORRECCIONAL DEL SALTO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Agosto próximo, a las quince horas, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria menor. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto Junio 18 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-7867-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zenón Guillama, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.24-7851-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Lorenzo Rozzatti y doña Teresa Eco de Rozzatti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Junio 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero Escribano Actuario.

Jn.24-7850-v.jl.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Sofía Martínez de Camé, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.24-7849-v.jl.3.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 14 de Julio, a las 15 horas.

En el lugar de su ubicación. De la soberbia y moderna casa quinta.

Ubicada en el paraje más pintoresco del pueblo Santa Lucía (Canelones), con frente a las calles Sarandí, 15 de Septiembre y Paysandú.

Hermoso y elegante edificio de reciente construcción, donde el lujo ha sido sustituído por el confort y buen gusto, consta de dos plantas, la planta alta la compone un amplio hall, comedor, 5 dormitorios, despensa, 2 cuartos de baño, calefacción, cocina, 2 piezas y cuarto de baño para el servicio, w. c. y servicio de aguas corrientes. El subsuelo está compuesto de un salón para billares y de 3 habitaciones más. Molino con cañerías en todas las direcciones para el servicio y riego, 2 pozos manantiales con bombas, 2 aljibes, quinta y jardín en plena producción, con árboles frutales y florestales de distintas clases. La quinta está circundada por una elegante verja de madera y material.

Además contiene otro cuerpo de edificio sobrio y elegante, donde está instalado el garage, cochera, depósitos, con dos piezas para el servicio, cuarto de baño y cocina.

Area de terreno: 2.231 metros 3.521 centímetros y 44 milímetros.

Base de venta: dos terceras partes de la tasación. $ 7.647.72.

Al mismo tiempo y por separado: Una fracción de terreno compuesta de 2.313 metros 9.948 centímetros y 16 milímetros, con frente a las calles Paysandú y Tajes, del pueblo Santa Lucía, con las construcciones que contiene, y la componen 2 piezas de material, vaquería, gallinero, conejera, chiquero, pileta, w. c., pozo manantial, árboles frutales, y todo cercado con tejido de alambre y pretil de material.

Base de venta: dos terceras partes de la tasación. $ 750.80.

Procederé a la venta de dichos inmuebles de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Belmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 14 del entrante mes de Julio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con todo lo en ellas edificado y demás mejoras que les correspondan, ubicadas en el pueblo de Santa Lucía, Departamento de Canelones, siendo la primera el conjunto de dos solares en la manzana número 270, y tiene una superficie de dos mil doscientos treinta y un metros tres mil quinientos veintiún centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, teniendo cuarenta y seis metros y trescientos ochenta y seis milímetros de frente al Noroeste sobre la calle hoy llamado Paseo 15 de Septiembre, por cuarenta y ocho metros ciento cuarenta milímetros de fondo, que son también de frente al Sudoeste, sobre la calle Sarandí; el límite Sudeste tiene también frente sobre la calle Paysandú, y al Nordeste linda con terrenos que fueron de don Luis Mackenand y don Leonor Ledor, hoy de don Manuel Alcoba, y la segunda fracción es el conjunto de dos solares en la manzana 229, que, según mensura practicada en 30 de Abril de 1866, tiene una superficie de dos mil trescientos trece metros nueve mil novecientos cuarenta y ocho centímetros y dieciséis milímetros cuadrados, con cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fretne al Nordeste sobre la calle Paysandú, por igual área de fondo, que, por formar una esquina, es también de frente al Sudoeste sobre la calle Sarandí; al Nordeste linda con terreno hoy de propiedad de don Manuel Alcoba, y al Sudeste, con terreno que fué de doña Rosa Guerra de Lemmit. La primera de las fracciones descriptas ha sido tasada en la suma de once mil cuatrocientos setenta y un pesos cincuenta y siete centésimos, y la segunda en la suma de un mil ciento veintiséis pesos veinte centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados,

y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Para informes: ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.

Jn.24-7847-v.jl.13.

ALBERTO DE MEDINA

JUDICIAL

De una espléndida y valiosa casa quinta. En la gran Avenida 8 de Octubre números 218 y 220 (en la zona asfaltada), con fondos sobre la calle Edison.

El día 26 de Julio, a las 15 horas y 30 minutos.

En su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 9 del entrante mes de Julio, a las 15 horas y 30, minutos, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situados en el paraje conocido por La Blanqueada, en este Departamento, con frente a la calle 8 de Octubre, por donde tiene los números 218 y 220, compuesta, la primera, de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud a la citada calle 8 de Octubre; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Norte, por donde linda con doña María R. de Socias; ochenta y siete metros setenta y seis centímetros al Este, lindando con don Antonio Díaz, y ochenta y siete metros setenta y seis centímetros al Oeste, lindando con Victorica; encerrando una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros. La segunda fracción se compone de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña María Reboledo de Socias; por el Este, con Faustino Rodríguez, y por el Oeste, con dicha señora de Socias. Contiene una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuatrocientos cinco milímetros. Este bien se encuentra tasado en la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos sesenta y cuatro centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Este bien, en virtud de resolución de fecha once del corriente, será vendido en dos fracciones, la primera, o sea la señalada con el número 218, ha sido tasada en la suma de treinta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos con 32 centésimos; y la segunda, o sea la señalada con el número 220, en la de veintiocho mil setecientos setenta y siete pesos con treinta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta: Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa es amplia y sólidamente construída y consta de ocho piezas y un gran mirador, cuarto de baño, despensa, piezas para el servicio, dos patios con claraboya, además un garage con dos piezas, gran molino, etc., etc. Puede visitarse de 16 a 17 horas, desde el día 17 hasta la fecha del remate.

Jn.24-7869-v.jl.24.

ANSELMO FERRARIO PORTA

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C Robaina, dictado en autos "Venancio Detoca con el ausente Valentín Martínez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 4 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Anselmo Ferrario Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en el vestíbulo del Juzgado, de todos los derechos hereditarios que le corresponden al ausente Valentín Martínez, en las sucesiones de sus finados padres, don Indalecio Martínez y doña Fermina Prieto de Martínez, de cuyos bienes forma parte principal una fracción de campo situada en el paraje denominado Campanero, primera sección judicial de este Departamento de Minas, ubicada lindando: por el Norte, con el arroyo Campanero; por el Sud y el Este, con don Juan Chape; por el Sudoeste, con los señores Luengo y Favaro, y por el Oeste, con don Nicolás Rodríguez, cuyos derechos representan un área de campo de diecinueve hectáreas, poco más o menos, siendo tasado el valor total de esos derechos en la suma de mil quinientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. —Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.24-7861-v.jl.9.ag.2.

HILARIO S. PORTA

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Sucesiones de José Montani y Margarita Borrini de Montani, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, de las siguientes fracciones de terreno: Primero. Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, señalada en el plano del agrimensor José L. Cavallo con el número uno, compuesta de un área de quinientos diez metros y doce decímetros cuadrados, lindando: por el frente, al Sudeste, con la calle Intendente Lois; por otro, sucesión de Eustaquio Fernández; por otro, María Fernández, Toribia González y Petrona García, y por el otro con las fracciones números dos y tres del mencionado plano, la que ha sido avaluada en la suma de trescientos pesos. Segundo. Otra fracción de terreno también ubicada en esta ciudad de Minas, señalada con el número dos en el expresado plano del agrimensor Cavallo, compuesta de un área superficial de seiscientos siete metros con setenta decímetros cuadrados, que linda: por el frente al Nordeste, con la calle Enrique Ladós; por otro, Juan José Papaterra y Petrona García, y por los otros dos costados, con las fracciones números uno y tres del referido plano, avaluada en la suma de trescientos pesos; y Tercero: Otra fracción de terreno y sus mejoras que contiene, señalada con el número tres en el expresado plano del agrimensor Cavallo, compuesta de un área superficial de setecientos cuarenta y nueve metros, treinta y dos decímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindante: al Nordeste, con la calle Enrique Ladós; al Sudeste, con la calle Intendente Lois, y por los otros dos costados con las fracciones números uno y dos del mismo plano, a la que se le asignó un valor de ochocientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serles aceptada ésta, en garantía de la misma: que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.24-7860-jl.9.v.ag.2.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Julio, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública subasta el inmueble siguiente: Cincuenta y dos hectáreas, tres mil quinientos cuarenta y nueve metros de campo ubicado en Valentín, 4.a sección de este Departamento, dentro de los límites siguientes: al Norte, el arroyo Valentín, que la separa de campos de la sucesión de don Juan Gutiérrez; al Sud, los hermanos Elvira y Wenceslao Piegas; al Este, Leopoldo, Alcides y Wenceslao Piegas, y al Oeste, con campos de don Domingo Piegas. Dicho campo ha sido tasado a razón de setenta y cinco pesos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por la sucesión de don Carlos Garrasino contra José Bernardino Piegas, por cobro de pesos. — Salto, Junio 18 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-7868-v.jl.9.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general haber vendido al señor Felipe R. Nader los muebles de mi barbería sita en la calle General Rivera esquina 25 de Mayo, quedando a cargo del activo, y haciendo esta publicación como ordena la ley respectiva. — Durazno, Junio 15 de 1920. — Pascasio Velazco.

Jn.24-7866-v.jl.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que la "Fábrica Nacional de Azul", de mi propiedad, ha entrado en liquidación, previniendo a los que se consideren acreedores que pueden pasar por mi domicilio, calle Cerrito número 722, primer piso, dentro del término de la ley. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Vicente Lurano.

Jn.24-7854-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Félix E. Lercari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Río Branco número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — José Gómez.

Jn.24-7846-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general comunicamos que hemos prometido vender el establecimiento comercial que en los ramos de café y bar, denominado "Victoria", tenemos establecido en la casa número 1275 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho para que concurran con los justificativos al mismo establecimiento todos los días hábiles de 14 a 15 horas. — Piñeiro y Alvarez.

Jn.24-7845-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio en el ramo de almacén que teníamos en este Departamento en el desvío Verdum entre Clemente Navarro y Luis Villani, quedando a cargo del activo y pasivo Luis Villani. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Junio 18 de 1920. — Clemente Navarro. — Luis Villani.

Jn.24-7859-v.jl.15.

IMPRENTA NACIONAL